



ORBIS

Revista de la Asociación Diplomática y Consular de Colombia

Año 28 · No. 28 · Agosto de 2025
Edición: *“Nuevos Enfoques de la Política Exterior Colombiana”*

Revista de la Asociación Diplomática y Consular de Colombia





**ASOCIACIÓN
DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA**
DIPLOMÁTICOS DE CARRERA AL SERVICIO DE LA NACIÓN
ASODIPLO

**JUNTA DIRECTIVA
2025 / 2026**

Presidente

Ministro Consejero Julián Camilo Silva Sánchez

Vicepresidente

Primer Secretario Nathalia Sánchez García

Secretario Ejecutivo

Ministro Consejero Francisco Javier Gutiérrez Plata

Secretaria Ejecutiva suplente

Embajadora Margarita Eliana Manjarrez Herrera

Primer Vocal Principal

Consejero Martín Camilo Espinosa Arias

Primer Vocal Suplente

Tercer Secretario Héctor Mauricio Quiñones Becerra

Segundo Vocal Principal

Tercer Secretario Jorge Enrique Córdoba Currea

Segundo Vocal Suplente

Tercer Secretario María Alejandra Belmonte Betancourt

Tercer Vocal Principal

Tercer Secretario Juan Sebastián Hernández Martínez

Tercer Vocal Suplente

Tercer Secretario Mónica Alejandra Caraballo Umbarila

Tesorero Principal

Primer Secretario Andrés Felipe Pérez Rodríguez

Tesorero Suplente

Embajador Jairo Andrés Paredes Campaña

Fiscal Principal

Tercer Secretario Carolina Vélez Gómez

Fiscal Suplente

Primer Secretario Camilo Andrés Zúñiga Salazar

La revista Orbis es una publicación de la Asociación Diplomática y Consular de Colombia, organización que agrupa a los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular. La publicación no tiene ningún vínculo institucional con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Las opiniones expresadas en los artículos son responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente la posición de la Asociación ni de la Cancillería colombiana. Los contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente previa autorización de la Revista y citando la fuente.



**COMITÉ EDITORIAL
2025 / 2026**

Margarita Eliana Manjarrez Herrera
Embajadora de Relaciones Exteriores

Julián Camilo Silva Sánchez
Ministro Consejero de Relaciones Exteriores

Iván Alejandro Trujillo Acosta
Consejero de Relaciones Exteriores

Martín Camilo Espinosa Arias
Consejero de Relaciones Exteriores

Carlos Arturo García Bonilla
Primer Secretario de Relaciones Exteriores

Marjorie Andrea González Ramírez
Primer Secretario de Relaciones Exteriores

Carlos Andrés Pérez Garzón
Tercer Secretario de Relaciones Exteriores

Juan Sebastián Hernández Martínez
Tercer Secretario de Relaciones Exteriores

DIAGRAMACIÓN Y DISEÑO EDITORIAL
Luis Eduardo Ramírez Casallas -*LERCAS*-
lucholercas@gmail.com

PORTADA ORBIS
“Pequeña voz del Amazonas”
Foto: Federico Rocha Fajardo.

CORRECCIÓN DE ESTILO
Francisco Díaz Granados
franciscovoces@gmail.com

VERSIÓN IMPRESA
Litografía Vanegas
litovanegas@yahoo.com

ISSN 1657 - 2505

© Asociación Diplomática y Consular de Colombia
-ASODIPLO-
www.diplomaticos-colombia.org
revistaorbisasodiplo.org/index.php/orbis
Celular / WhatsApp: (+57) 322 807 5955
Correo electrónico: orbis@diplomaticos-colombia.org.
Carrera 6 No. 9 - 46, Patio de la Palma, Palacio de San Carlos,
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Bogotá D.C., Colombia.

Editorial 06

Artículos Indexados:

**Modelos de integración regional
para la protección de la Amazonia 09**
Paola Holguín

**El Tesoro Quimbaya en el marco de las
relaciones bilaterales entre Colombia y España 23**
Juan Carlos Henao Monsalve
Juan Gabriel Jaramillo Giraldo

Ignatius Sancho, un abolicionista de Cartagena 35
Dixon Moya Acosta

**40 años de la Declaración de Cartagena:
Declaración y Plan de Acción de Chile 2024-2034 43**
Alejandra Bonilla Leguizamón
Juan Pablo Arias Gaviria
Juan Pablo Cely Rodríguez
Deisy Johana Moreno Sanabria
Juan Felipe Rosero González

**Los consulados de Colombia como facilitadores de la
participación de las mujeres víctimas del conflicto que se
encuentran en el exterior en el Sistema Integral de Justicia,
Verdad, Reparación y No Repetición 55**
Marjorie Andrea González Ramírez

**El desenlace del litigio con Nicaragua sobre la plataforma
continental exterior o extendida: algunas reflexiones 67**
Juan José Quintana Aranguren

Separata

**COP 16: Conferencia de las Naciones Unidas sobre
Biodiversidad en Cali, Colombia 90**

Textos Literarios:

**Diplomacia para la Paz y Diplomacia de los Pueblos
por la Vida: Bolivia y Colombia, pueblos hermanos 105**
Gabriel Campero Nava

**En escenarios internacionales, Colombia
habla de paz y no de guerra 109**
Paola Andrea Vásquez Restrepo



Tratados Internacionales:

Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas
sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el
Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las
Zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional 119

Acuerdo de la OMS sobre Pandemias 125

Sección Institucional:

Junta Directiva periodo 2025 / 2026 133

Actividades 2024 134

Actividades 2025 142

Responsabilidad Social 150

Convenios y otros 152

Blog “Ese Extraño Oficio Llamado Diplomacia” 154



EDITORIAL

Desde su fundación en 1981, la Asociación Diplomática y Consular de Colombia (Asodiplo) representa a funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular de nuestro país.

La revista Orbis de carácter informativo, académico y analítico sobre temas de política exterior de Colombia es una de sus iniciativas más importantes. Nuestra publicación está dirigida al cuerpo diplomático, los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y otras entidades estatales, académicos y público interesado en las relaciones internacionales.

La presente edición de Orbis se dedica a los nuevos enfoques de la política exterior colombiana. Incluye artículos de reflexión indexados, escritos literarios y temas relacionados con la COP16 de Biodiversidad, celebrada en Cali, y su impacto en la diplomacia ambiental y la cooperación internacional.

Entre los escritos que encontrará el lector, se encuentran artículos sobre medio ambiente, diplomacia para la paz, acciones de reparación a víctimas, protección de la Amazonia, recuperación del patrimonio precolombino en el exterior, figuras históricas del abolicionismo y el litigio ante la Corte Internacional de Justicia.

Adicionalmente, esta edición cuenta con referencias a dos instrumentos

internacionales jurídicamente vinculantes concertados en tiempos recientes y de gran importancia: El Acuerdo sobre la conservación y uso sostenible de la biodiversidad marina más allá de las jurisdicciones nacionales, en el marco de la Convención sobre el Derecho del Mar, acordado en el año 2023 y abierto a firma de los países hasta septiembre de 2025; y el Acuerdo sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias en el marco de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, el cual fue adoptado por consenso de los países en mayo de 2025.

Nos complace también que entre los autores y colaboradores de esta edición número 28 de Orbis, se cuenten altos funcionarios del Estado, exfuncionarios, académicos y diplomáticos, a quienes agradecemos su tiempo y disposición. Así mismo, manifestamos nuestro especial reconocimiento a los pares académicos que evaluaron de forma independiente los artículos de la revista, en el marco de su indexación.

Para ilustrar la revista, ASODIPLO convocó a un concurso de fotografía entre los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales fueron empleados para la portada y para un artículo. Expresamos nuestro reconocimiento a la participación de nuestros asociados, quienes contribuyeron con sus miradas

artísticas a la revista. No obstante, solo dos fotografías de las presentadas cumplieron los estándares requeridos y por lo tanto, otros miembros de la Asociación, fuera del concurso, aportaron las demás fotografías.

Como portada, escogimos la fotografía sometida al concurso por el asociado y tercer secretario, Federico Rocha, titulada Pequeña voz del Amazonas, que presenta una diminuta rana venenosa del Amazonas de la especie *Ranitomeya amazonica*. Se estima que en el Amazonas habitan más de mil especies de ranas, cada una con características únicas. En palabras del autor “Esta pequeña criatura es un poderoso recordatorio de la extraordinaria diversidad biológica que alberga Colombia”, tema central de esta edición.

La tradicional separata artística incluye material fotográfico elaborado en el contexto de la COP16 del Convenio de Diversidad Biológica, que se llevó a cabo en Cali, Colombia, en octubre de 2024, testimonio del gran logro que representó la Conferencia para el medio ambiente del planeta y para posicionar la política exterior de nuestro país en los escenarios multilaterales. Agradecemos al Ministerio de Relaciones Exteriores por autorizar su reproducción.

Finalmente, al cierre de la revista presentamos el tradicional recuento de las actividades desarrolladas por la Asociación

Diplomática y Consular de Colombia en el periodo marzo 2024 a junio 2025.

Siguiendo el formato que inauguramos con el número 24 de Orbis, para los ejemplares impresos de esta revista se utiliza papel ecológico, reafirmando nuestro compromiso con la sostenibilidad. Los invitamos a explorar los contenidos de la revista Orbis No. 28, edición en formato digital, en nuestra página electrónica (<https://revistaorbisasodiplo.org/index.php/orbis>) y a compartir sus reflexiones en nuestras redes sociales Facebook, X (antes Twitter) e Instagram. 🌐

Comité Editorial.

Modelos de integración regional para la protección de la Amazonia



Por Paola Holguín

Abogada, especialista en derechos humanos y derecho internacional humanitario. Becaria del Máster en derecho constitucional y estudios políticos del CEPC en Madrid. Magíster en Gobierno y relaciones internacionales. Ha trabajado en organizaciones como el Banco Mundial y entidades como el Ministerio del Interior, Ministerio de salud y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se ha desempeñado como columnista, investigadora, autora, coautora, docente de pregrado y posgrado en áreas relativas a sistemas internacionales de protección de derechos humanos.

Resumen

El presente texto centra su análisis en los modelos intergubernamentales y supranacionales de integración regional, con el fin de observar la dinámica en la gobernanza de los bienes comunes compartidos por varios países, como es el caso de la Amazonia, que incluye a Brasil, Colombia, Perú, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Surinam y la Guayana Francesa. Esto tiene como objetivo resaltar las deficiencias actuales en el modelo intergubernamental, así como evaluar la posible incorporación de técnicas supranacionales en los modelos de integración, con el propósito de que las decisiones en torno a la gobernanza de la Amazonia, como bien común, evidencien

la identidad compartida que caracteriza a esta región.

Palabras clave: Amazonia; bienes comunes; gobernanza global; integración regional; intergubernamentalidad; supranacionalidad; política exterior.

Abstract

The present text focuses its analysis on intergovernmental and supranational models of regional integration, with the aim of observing the dynamics in the governance of common goods shared by several countries, such as the Amazon, which includes Brazil, Colombia, Peru, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Suriname,

and French Guiana. The objective is to highlight the current deficiencies in the intergovernmental model, as well as to assess the potential incorporation of supranational techniques into the integration models, in order for decisions regarding the governance of the Amazon, as a common good, to reflect the shared identity that characterizes this region.

Keywords: Amazonia; common goods; global governance; regional integration; intergovernmentality; supranationality; foreign policy.

Después del desalentador pronóstico de Garret Hardin, quien en su obra *La tragedia de los comunes* advirtió que la falta de propiedad privada y regulación podría llevar al agotamiento de los recursos compartidos, la economista Elinor Ostrom, ganadora del premio Nobel, refutaría sus ideas al revelar la existencia de modelos exitosos de participación comunitaria en la gestión y administración de bienes comunes. Ostrom demostró que el verdadero valor de los bienes comunes no solo se encuentra en la mejora de su calidad y disponibilidad, sino también en un sentido profundo de pertenencia, estructura y cohesión social que los rodea. Replantear el orden social en términos de lo público y lo privado abre paso a una estructura comunitaria que prioriza una institucionalidad construida sobre la base de los bienes comunes. En este modelo, se busca limitar la estatización y la concepción absoluta de soberanía,

eliminar la privatización de los bienes comunes e incentivar su democratización.

En este sentido, este texto se enfoca en analizar los modelos intergubernamentales y supranacionales de integración regional, con el objetivo de examinar cómo se gestiona la gobernanza de bienes comunes compartidos por varios países. Un ejemplo paradigmático de esto es la Amazonia, que abarca territorios de Brasil, Colombia, Perú, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Surinam y la Guayana Francesa. A través de este análisis, se busca destacar las deficiencias actuales del modelo intergubernamental y evaluar la posibilidad de incorporar enfoques supranacionales en los modelos de integración, para que la toma de decisiones en torno a la gobernanza de la Amazonia, como bien común, refleje la identidad compartida que define a esta región.

En este contexto, resulta urgente repensar la gestión supranacional de asuntos cruciales como los que conciernen a la Amazonia. Los desafíos que impone la era global a los propios Estados exigen un replanteamiento del concepto tradicional de soberanía, ya que ni el derecho ni la política nacional están preparados para enfrentarlos. Es evidente que estamos viviendo una erosión sin precedentes de la institución estatal. Frente a esto, surge la pregunta: ¿qué modelo, teoría o sistema de organización política sería el más adecuado para estructurar el gobierno del futuro?, ¿es el modelo intergubernamental la filosofía más apropiada para organizar y consolidar el futuro gobierno de la tierra? La respuesta debe ser compatible

con un modelo democrático y pluralista que garantice la diversidad, promueva un gobierno compartido, descentralizado y multinivel y fomente la cooperación y la solidaridad como pilares fundamentales de un proceso de integración de los Estados, especialmente en temas vitales como los que presenta la Amazonia en Suramérica.

Por un mínimo vital global

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2019) observó en su Resolución 37/08 que más de 100 Estados han reconocido, de alguna forma, el derecho a un medio ambiente saludable en acuerdos internacionales, en sus Constituciones, leyes, políticas y otros instrumentos. En total, 124 Estados son parte de tratados internacionales jurídicamente vinculantes. Entre los instrumentos destacados se encuentran los siguientes:

- La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, que dispone que todos los pueblos tienen derecho a un medio ambiente general satisfactorio que favorezca su desarrollo (art. 24). Tiene 53 Estados parte.
- El Protocolo Adicional de 1988 a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), que establece que “toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano” (art. 11, párr. 1). Tiene 16 Estados parte.
- La Carta Árabe de Derechos Humanos de 2004, que incluye el derecho a un medio ambiente saludable como parte del derecho a un nivel de vida adecuado que asegure el bienestar y una vida digna (art. 38). Tiene 13 Estados parte.
- La Convención de 1998 sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus), que hace referencia al “derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar” (art. 1). Tiene 46 Estados parte, más la Unión Europea.
- El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), que establece que “cada parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano” (art. 4). Se firmó por 16 Estados, pero aún no ha entrado en vigor.
- La Declaración de Derechos Humanos, adoptada por los diez Estados de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental en 2012, que incorpora el “derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio y sostenible” como elemento del

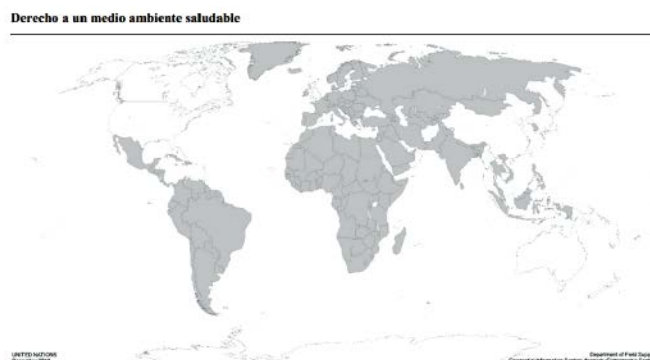
derecho a un nivel de vida adecuado (párr. 28 f), pero no es jurídicamente vinculante.

Hay 100 Estados cuyas Constituciones incorporan explícitamente el derecho a un medio ambiente saludable y lo describen con fraseología variada. Por ejemplo, la Constitución de Costa Rica establece lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado” (art. 50). La Constitución de Fiji establece: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente limpio y saludable, lo que incluye el derecho a que se proteja el mundo natural en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante la adopción de medidas legislativas y de otra índole” (art. 40, párr. 1). Hay al menos otros 12 países cuyos tribunales han dictaminado que el derecho a un medio ambiente saludable es un elemento esencial del derecho a la vida (por ejemplo, la India, Irlanda, Nigeria y Pakistán) y que, por lo tanto, es un derecho exigible y protegido constitucionalmente.

Hay más de 100 Estados en los que el derecho a un medio ambiente saludable está explícitamente incorporado en la legislación nacional sobre medio ambiente. En total, al menos 155 Estados están jurídicamente obligados, en virtud de tratados, Constituciones y otros instrumentos legislativos, a respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a un medio ambiente saludable. La Constitución de Ecuador, por ejemplo, en sus artículos 71 y 72, reconoce “el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus

ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” y que “la naturaleza tiene derecho a la restauración”.

Figura 1. Estados que reconocen el derecho a un ambiente saludable*



*Los Estados en gris reconocen el derecho a un medio ambiente saludable en sus Constituciones y otras leyes, en virtud de su pertenencia a un tratado regional o atendiendo a una combinación de esos instrumentos. Fuente: Naciones Unidas (2019).

En Europa, el Grupo Verde/ALE del Parlamento Europeo publicó un estudio titulado *Legal paradigm shifts for a new environmental law* (Camproux y Jaworski, 2021), el cual propone reconsiderar el estatus legal de la naturaleza, aplicando la doctrina de los *comunes naturales*, a fin de abrir vías concretas para la aplicación de un nuevo enfoque ecológico en la legislación medioambiental europea (Ramírez, 2022, p. 123). De igual forma, el informe *Towards an EU charter of the fundamental rights of nature* de 2020 (p. 124) expone el fracaso del modelo de legislación ambiental de la Unión Europea, donde se mantuvo la posición de que no se necesitaban cambios sustanciales, sino simplemente un cumplimiento más eficaz de la normatividad ambiental. Este informe plantea que, contrario a lo manifestado,

existen problemas “estructurales” de la legislación ambiental, por lo cual se aboga por un enfoque más sistémico e integrado en el proceso de toma de decisión y elaboración de leyes, donde se considere su interdependencia con los derechos de la naturaleza.

La posición de garante de las naciones megabiodiversas frente a los bienes comunes

La posición de garante de las naciones megabiodiversas es un criterio jurídico que exige al garante institucional configurar un mundo común de conformidad con su rol social en favor de la protección de determinados bienes jurídicos. En el caso que nos ocupa, esta posición de garante surge de la prodigalidad con la que cuentan las naciones megabiodiversas y, en virtud de ello, conlleva la responsabilidad de proteger dicha condición, ya que su desequilibrio afecta directamente el ecosistema en el que vivimos y su displicencia compromete la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.

Las naciones megabiodiversas poseen una fuente de riquezas invaluable, sin par en el resto del planeta. Tienen una corresponsabilidad universal y una protección especial para el bienestar de la humanidad (Holguín, 2021, p. 83). Por esto, los países que comparten el llamado “pulmón de la tierra” poseen un interés primordial en preservar la prodigalidad que ostentan. En este sentido, los países catalogados como megabiodiversos no pueden darse el lujo de anular una de las

ventajas comparativas más críticas en las relaciones internacionales y la economía del siglo XXI: los recursos genéticos y la diversidad biológica (p. 83).

La crisis del derecho estatal, fruto de la incapacidad de los Estados para enfrentar desafíos globales como el cambio climático, la revolución digital o la inteligencia artificial, plantea escenarios que trascienden las fronteras estatales. Por ello, es importante entender la apertura en los procesos de integración. Así, la construcción supranacional depende tanto de lo dogmático (derechos, deberes y principios) como de lo orgánico (instituciones, poderes y organización) (Herrera, 2021, p. 36).

Dicho lo anterior, la integración ambiental en Suramérica tiene un potencial que abarca una identidad cultural y social en la región, lo que conlleva el reconocimiento de la necesidad de una integración regional basada en un ordenamiento jurídico que sustente un modelo político de protección supranacional de la Amazonia como bien vital compartido.

Suramérica como región geoestratégica para la integración ambiental

Suramérica está conformada por doce países que abarcan alrededor de 17 millones de kilómetros cuadrados (Mariñas, 1979, p. 63), lo cual cuadruplica aproximadamente la extensión de la Unión Europea y el Reino Unido juntos. La región es geoestratégica a nivel mundial debido a la megabiodiversidad de su territorio y al hecho de que ostenta uno de los bienes

vitales comunes más importantes. La Amazonia, además de ser conocida como el pulmón del mundo, cuenta con las mayores reservas de agua del planeta.

La Amazonia en conjunto es un área de 7.400.000 km² que cubren el 41% de la superficie terrestre de Suramérica. Se estima que produce entre el 6% y el 9% del oxígeno de la Tierra, aunque hay que aclarar que ese oxígeno, es consumido por el mismo ecosistema, por lo que su aporte neto es cercano a cero. La Amazonía es el mayor sistema hidrográfico del mundo, tiene unos 90.000 millones de metros cúbicos de madera en pie, tiene la mayor flora tropical, representa entre el 18% y el 20% del total del agua dulce superficial (ríos, lagos, y corrientes) que fluye hacia los océanos en todo el mundo. Se reconocen actualmente alrededor de 6.500 especies de mamíferos vivos, entre 10.000 y 11.000 especies de aves reconocidas, aproximadamente 36.681 especies de peces y entre 390.000 y 435.000 especies de plantas, posee yacimientos de petróleo, estaño, hierro, bauxita, manganeso, níquel, cobre, carbón, diamantes y oro. La Amazonia, en otras palabras, es la mayor reserva económica de tierras con que cuenta Occidente.

Contrario a lo imaginado, Suramérica es una de las regiones más estables del planeta, a diferencia de Asia, África o Europa, donde se han manifestado los conflictos más grandes de la historia. Además, el idioma es un componente que brinda uniformidad, ya que, aunque existe una variedad de lenguas nativas, el español y el portugués son las lenguas

predominantes, lo cual facilita la afinidad cultural, social y lingüística en la región.

Conforme al estudio de la Corporación Latinobarómetro de 2016, la idea de la unión latinoamericana resuena con una importante aceptación en su población. En cuanto a la integración económica, recibe apoyos máximos del 89% y mínimos del 59%. En promedio, el 77% de los latinoamericanos consultados desearía más integración económica y al 60% le gustaría ceder soberanía con el fin de alcanzar la integración política (Herrera, 2021, p. 12). En relación con Suramérica, Juan Camilo Herrera comenta:

Suramérica, en cambio, supera los porcentajes de favorabilidad de toda Latinoamérica, pues registra un promedio de 80% de personas que desean más integración económica, y el 64% de la ciudadanía encuestada está de acuerdo con más integración política. En cuanto a integración política, la media regional suramericana se reduce en comparación con los intereses económicos integradores, pero con todo supera (con el 64%) al 60% del promedio latinoamericano. Respecto a los diez países suramericanos con datos disponibles, los ciudadanos que más registraron deseos de ceder soberanía para una eventual integración política fueron los venezolanos, con una máxima de 76%, y los que menos fueron los chilenos, con el 52%.

Por otra parte, entre las organizaciones internacionales regionales creadas entre 1948 y 2011, destaca la Organización de

los Estados Americanos (OEA) por el número de países suramericanos parte y la Unión de Naciones Suramericanas (Unasur) hasta el 2018, aunque las más desarrolladas en integración resultan ser la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y el Mercado Común del Sur (Mercosur). Sin embargo, es necesario mencionar la existencia de foros intergubernamentales de cooperación, como la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (Celac), el Parlatino, el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA) y la Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi), caracterizados por una baja institucionalidad.

No obstante, dentro de las iniciativas destinadas a promover la protección y el desarrollo sostenible en la Amazonia destaca la Organización Intergubernamental del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), cuyo objetivo es promover la cooperación regional para su preservación. A continuación, veremos algunos aspectos destacados del modelo político de la OTCA, así como sus falencias para alcanzar el objetivo trazado: la protección y preservación de la Amazonia como patrimonio común compartido.

La OTCA como bloque socioambiental en Suramérica

La Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) es de carácter intergubernamental y está constituida por los ocho países amazónicos: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guayana, Perú, Surinam y Venezuela, que

suscribieron el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) y se constituyeron como el único bloque socioambiental de Suramérica. El principal objetivo de su tratado constitutivo es la promoción del desarrollo armónico de la Amazonia y la incorporación de sus territorios a las respectivas economías nacionales, lo cual es fundamental para mantener el equilibrio entre el crecimiento económico y la preservación del medio ambiente.

Según consta, la OTCA trabaja con una visión de cooperación sur-sur en diferentes dimensiones: político-diplomática, estratégica y técnica, construyendo sinergias entre gobiernos, organismos multilaterales y agencias de cooperación con sede en Brasil. Coordina los objetivos del tratado en programas y proyectos conjuntos. Dentro de su plan de acción estratégico se han identificado seis áreas prioritarias de acción urgente: agua (incluyendo el desarrollo de estándares armonizados de calidad de agua), bosques, suelos y áreas protegidas/naturales, conservación de la diversidad biológica, apoyo a la planificación territorial, mejoramiento de los asentamientos humanos y la protección de los pueblos indígenas, mejoramiento de la salud y la educación, y cooperación conjunta en áreas económicas como el transporte, la electricidad y la comunicación (OTCA, 1995).

La organización se originó con la creación de una secretaría permanente dotada de personalidad jurídica aprobada en 1998. Como organismo intergubernamental, tiene unas instancias



“Duermevela”. Uno de los cerros de Maicuriven o Mavecure. Parte del Escudo de Guayana ubicado en el departamento de Guainía, sobre el río Inírida, cerca de la frontera con Venezuela. 21 de julio de 2024. Foto: Carlos Arturo García Bonilla.

de decisión. Las más importantes son la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembro, que cuenta con el apoyo y soporte del Consejo de Cooperación Amazónica (CCA) y de la Comisión de Coordinación del Consejo de Cooperación Amazónica (CCOOR). Dicho lo anterior, observaremos los principales aspectos del modelo intergubernamental y supranacional para entrever un modelo

que se ajuste a las necesidades en la gobernanza de la Amazonia como bien común.

Principales aspectos del modelo intergubernamental

El modelo intergubernamental se caracteriza por ser un sistema de cooperación entre Estados soberanos e independientes que buscan lograr objetivos

comunes a través de la negociación y el acuerdo mutuo. En este modelo, existe un equilibrio de poder entre los Estados, que mantienen su soberanía y el control sobre las decisiones y acciones de la organización. Dentro de las características del modelo intergubernamental, se observa que: 1) hay igualdad entre los Estados miembro, teniendo el mismo peso, en términos de voz y voto en la toma de decisiones; 2) los Estados mantienen absoluta soberanía sobre su territorio; 3) se busca la cooperación y el diálogo para alcanzar objetivos comunes; 4) las decisiones se toman por consenso entre los Estados, sin imposiciones de normas por parte de un órgano supranacional; y 5) los Estados pueden decidir participar en acuerdos dependiendo de sus intereses.

En este sentido, la OTCA se entiende como un modelo intergubernamental, ya que busca promover la cooperación y la coordinación entre los países miembros. Las decisiones se acuerdan por consenso, lo que implica que requieren del voto unánime de los países miembro. Esto significa que no hay un órgano supranacional para imponer decisiones, por lo que no se considera un modelo supranacional. No obstante, la OTCA cuenta con instancias a nivel nacional, como las Comisiones Nacionales Permanentes (CNP), encargadas de aplicar en sus territorios las disposiciones del Tratado de Cooperación Amazónica y de ejecutar las decisiones adoptadas en las reuniones ministeriales y por el Consejo de Cooperación Amazónica. La preside la Cancillería respectiva y asisten todas las entidades responsables del desarrollo y

cooperación amazónica en sus respectivos territorios.

Principales aspectos del modelo supranacional

A diferencia del modelo intergubernamental, el modelo supranacional se caracteriza por la transferencia de soberanía de los Estados nacionales a una autoridad superior. En este modelo, el organismo supranacional cuenta con poderes para la toma de decisiones vinculantes para los Estados miembro. Dentro de sus rasgos principales, podemos observar que en el modelo supranacional: 1) existen un conjunto de normas y leyes supranacionales que prevalecen sobre las legislaciones nacionales y son obligatorias para los Estados miembro; 2) existe un órgano supranacional independiente de las voluntades de los Estados miembro; 3) el órgano supranacional cuenta con poder de decisión, lo que implica que las decisiones adoptadas son aplicables directamente por los Estados sin necesidad de una ratificación adicional; 4) el principal rasgo que caracteriza el modelo supranacional es la cesión de soberanía, lo que implica que, en las materias pactadas, la competencia de decisión y la implementación de políticas recaen en el organismo supranacional y no están bajo el control de los Estados; 5) existe un sistema judicial supranacional encargado de interpretar y aplicar las normas supranacionales, así como de resolver disputas y conflictos entre los Estados miembro; 6) el modelo supranacional busca una mayor integración

económica, social y política de los Estados miembro con el objetivo de promover la solidaridad en áreas específicas.

Este modelo es utilizado principalmente en cuestiones de especial importancia para la unión de la comunidad participante. Por ejemplo, destacan los asuntos de economía y defensa internacional. Sin embargo, la gobernanza de los bienes vitales, entendidos como bienes comunes de la humanidad, requiere de consensos supranacionales ampliamente participativos, donde se involucren no solo quienes disponen en su territorio de esos bienes vitales, sino también de individuos de diferentes lugares en representación de sus colectivos. Esto con el fin de que el manejo de los recursos vitales no dependa de los gobiernos de turno, sino que se promueva su indisponibilidad y custodia mundial.

¿Modelo intergubernamental con técnicas supranacionales?: una posible integración efectiva de la OTCA

En los modelos intergubernamentales, las técnicas supranacionales se refieren a los mecanismos o enfoques utilizados para trascender la soberanía nacional y permitir la toma de decisiones a nivel supranacional, es decir, por encima del nivel de los gobiernos nacionales. Como se mencionó anteriormente, en un modelo puramente intergubernamental, las decisiones son tomadas exclusivamente por los gobiernos nacionales y cada país mantiene su soberanía y su autonomía en la toma de decisiones. Sin embargo, en algunos casos,

se pueden utilizar técnicas supranacionales para delegar parte de la autoridad de toma de decisiones a instituciones o mecanismos internacionales, lo que a grandes rasgos significa una cesión de soberanía de manera implícita. Estas técnicas pueden incluir:

- a. Mayorías cualificadas: se establecen umbrales específicos de voto o apoyo en la toma de decisiones en lugar de requerir el consenso unánime de todos los países. Esto permite que las decisiones sean tomadas por una mayoría cualificada de países, lo que puede facilitar la toma de decisiones y superar bloqueos por parte de un solo país.
- b. Voto ponderado: en esta técnica se asigna un peso o valor diferente a los votos de cada país, teniendo en cuenta factores como la población involucrada o la contribución económica. Esto permite que los países con mayor peso tengan una influencia mayor en la toma de decisiones.
- c. Instituciones supranacionales: se crean organismos o instituciones internacionales con autoridad para tomar decisiones en áreas específicas. Estas instituciones pueden estar compuestas en parte por representantes de los países miembro, pero también pueden incluir a representantes de comunidades indígenas, movimientos ciudadanos, gobiernos



Transporte fluvial, Rio Amazonas, 2014. Foto: Margarita Manjarrez.

locales, etc., con el fin de actuar como entidades independientes encargadas de la toma de decisiones en el ámbito supranacional.

d. Tribunales supranacionales: se establecen tribunales o sistemas de resolución de disputas internacionales que tienen jurisdicción sobre los países miembros y pueden emitir decisiones vinculantes para resolver conflictos y aplicar el cumplimiento de acuerdos.

e. Instituciones compuestas: los

organismos o instituciones internacionales pueden incluir en la toma de decisiones a expertos representantes, ya sea del mismo ámbito espacial o no, con el fin de representar la titularidad de la humanidad sobre estos bienes vitales.

Teniendo en cuenta que la OTCA es una organización internacional de carácter intergubernamental, las decisiones adoptadas no tienen una gran trascendencia para los Estados miembro ni

generan leyes o políticas obligatorias para los países participantes. Las decisiones son tomadas por los ministros de relaciones exteriores o sus delegados, lo que implica que las medidas relacionadas con el hábitat que alberga las mayores reservas hídricas y la mitad de la producción de oxígeno del planeta dependan de la discrecionalidad del gobierno de turno de cada país.

Para abordar esta situación, se considera necesario que un tribunal internacional resuelva los conflictos ambientales, interprete y aplique las normas que rigen el bien compartido. Además, sería importante implementar mayorías cualificadas que permitan superar los bloqueos a la toma de decisiones y que promuevan la preservación del bien común compartido. Es importante destacar que el uso de técnicas supranacionales puede variar en función de los modelos y tratados específicos. Algunas organizaciones internacionales, como la Unión Europea, utilizan enfoques supranacionales más avanzados, mientras que en otros casos, como en modelos puramente intergubernamentales, la toma de decisiones sigue siendo principalmente soberana y a nivel nacional. Principio del formulario

Conclusiones

La diferencia entre el modelo intergubernamental y el modelo supranacional es teóricamente evidente. En los modelos intergubernamentales, los Estados mantienen el pleno atributo de la soberanía, lo que les permite entrar o abandonar la organización (Blanco, 2012, p.

30), así como negociar unilateralmente las condiciones de su participación en el pacto internacional que la crea. En contraste, en los modelos supranacionales, los entes territoriales ceden un nivel de soberanía en las competencias acordadas, lo que implica un gobierno compartido y la imposibilidad de cambiar o abandonar las condiciones que llevaron a crear la instancia supranacional, salvo por consenso o mediante mecanismos específicos establecidos en el pacto fundacional.

El éxito de un sistema plurinacional depende de la capacidad de las entidades para cooperar en la resolución de problemas comunes. Para lograr una distribución equitativa del poder y los recursos en una región, se requiere una cesión de soberanía, dado que se trata de un patrimonio de la humanidad intergeneracional. Esta cesión de soberanía puede darse mediante el modelo supranacional de una organización o mediante técnicas supranacionales en un modelo intergubernamental.

Es fundamental reconocer que los países megabiodiversos son garantes del patrimonio fundamental de la humanidad, pero esto no los hace soberanos sobre esos bienes. Optar por lo que Michael B. Likosky llama “oligarquización del Estado” (Garzón, 2003, p. 58) frente a los bienes vitales comunes es privar a todos los individuos de su mínimo vital y del mínimo vital del planeta. Reconocer esta condición y dotarla de garantías es una deuda pendiente que merece una decisión firme y unánime de la población mundial. 

Referencias

- Blanco Valdés, R. (2012). *Los rostros del federalismo*. Alianza.
- Camproux Duffrène, M.-P. y V. Jaworski (2021). *Legal paradigm shifts for a new environmental law*. The Greens/EFA.
- Cancillería de Colombia (2023). Organización del Tratado Cooperación Amazónica (OTCA). Ministerio de Relaciones Exteriores. <https://n9.cl/uensu>
- Corporación Latinobarómetro (2016). Informe 2016. <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp>
- Ferrajoli, L. (2008). *Democracia y garantismo*. Trotta.
- Garzón Valdés, E. (2003). Algunas consideraciones sobre la posibilidad de asegurar la vigencia del coto vedado a nivel internacional. *Derechos y Libertades*, 57-69.
- Herrera, J. C. (2021). *Las cláusulas durmientes de integración latinoamericana: orígenes, funciones y opciones para despertarlas*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Holguín, P. (2021). *La imputación objetiva en la responsabilidad extracontractual del Estado: principio de prevención y daños de peligro en el derecho ambiental*. Tirant lo Blanch.
- Keating, M. (2001). *Plurinational democracy: Stateless nations in a post-sovereignty era*. Oxford University Press.
- Mariñas Otero, L. (1979). El Tratado de Cooperación Amazónica. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://n9.cl/srqkq>
- Naciones Unidas (2019). La cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Informe del Relator Especial, Consejo de Derechos Humanos.
- OTCA - Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (1995). Quiénes somos. <http://otca.org/quienes-somos/>
- Ramírez Cleves, G. A. (2022). Derechos de la naturaleza en Colombia: el caso del río Atrato. *Ecuador Debate*, 116, 109-117.
- Rojo Salgado, A. (2000). Globalización, integración mundial y federalismo. *Revista de Estudios Políticos*, 109, 29-72.
- WWF. *Amazonas: un patrimonio compartido*. Septiembre 5 de 2017. <https://www.wwf.org.co/?310350/Amazonas-un-patrimonio-compartido>
- Zagrebelsky, G. (2006). Jueces constitucionales. [Discurso de celebración del 50 aniversario de la Corte Constitucional italiana, traducción de Miguel Carbonell]. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie*, 117, 1135-1151. <https://doi.org/10.22201/iiij.24484873e.2006.117.3901>

El Tesoro Quimbaya en el marco de las relaciones bilaterales entre Colombia y España



Por Juan Carlos Henao Monsalve

Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Extranjera-Inglés de la Universidad Católica Luis Amigó; magíster en Relaciones Internacionales de la Universidad de Medellín. Docente investigador universitario con más de 10 años de experiencia en educación presencial, a distancia y virtual en el área del inglés. Miembro activo del semillero Internos de Posgrados de la Universidad Católica Luis Amigó. Empresario en el campo del arte. Ha desarrollado proyectos artísticos enmarcados en el contexto de la diplomacia cultural y el desarrollo espiritual del ser humano.



Por Juan Gabriel Jaramillo Giraldo

Profesional en Negocios Internacionales de la Universidad Católica Luis Amigó; especialista en Estudios Políticos de la Universidad Eafit; magíster en Asuntos Internacionales de la Universidad Externado de Colombia. Miembro activo de la Red Colombiana de Relaciones Internacionales (Redintercol). Su carrera profesional se ha desarrollado en el sector académico y empresarial, centrando sus intereses investigativos en la política exterior colombiana, los asuntos globales y la resolución de conflictos, especialmente en los continentes asiático y africano. Asimismo, ha sido invitado en múltiples ocasiones a disertar sobre la situación geopolítica en instituciones públicas y privadas de Colombia, Ecuador, México, Perú y Uruguay.

Resumen

Este artículo presenta la historia del Tesoro Quimbaya y los esfuerzos llevados a cabo hasta el presente para su repatriación a Colombia. Además, se mencionan algunos casos de éxito a nivel global sobre reclamación y restitución voluntaria de bienes patrimoniales. Asimismo, se realiza una descripción historiográfica de las relaciones bilaterales entre Colombia y España, y las posibles implicaciones en materia diplomática entre los dos países

al momento de una eventual devolución de este patrimonio cultural colombiano. Finalmente, en los anexos se muestra un aporte artístico de los autores del texto, con el propósito de visibilizar y educar a la sociedad colombiana y a la comunidad internacional, sobre la importancia de tener esta obra de arte precolombino en su lugar de origen.

Palabras clave: diplomacia; patrimonio cultural; Tesoro Quimbaya; Colombia; España; política exterior.

Abstract

This article presents a characterization of the biography of the Quimbaya Treasure and the efforts made to date for its repatriation to Colombia. Additionally, it mentions some global success cases regarding the voluntary reclaiming and restitution of cultural heritage. Furthermore, a historiographical description is made of the bilateral relations between Colombia and Spain, and the potential diplomatic implications between the two countries at the time of an eventual return of this Colombian cultural heritage. Finally, in the appendices, there is an artistic contribution from the authors of the text, aimed at raising awareness and educating Colombian society and the international community about the importance of having this pre-Columbian artwork in its country of origin.

Keywords: Diplomacy, cultural heritage, Quimbaya Treasure, Colombia, Spain, foreign policy.

El arte es una expresión genuina de los pueblos, que emerge de sus propias identidades culturales e históricas. Es una de las herramientas más eficaces para mantener la paz entre las naciones, y conocer, aceptar y respetar sus diferencias. Colombia, como país multidiverso, posee un patrimonio cultural heredado de los pueblos precolombinos quimbayas que habitaron en la cordillera central de los Andes, en lo que hoy se conoce

como el departamento del Quindío. Este patrimonio está representado en el Tesoro Quimbaya, un ajuar funerario conformado por elementos tangibles e intangibles que permiten conocer sus formas de vida, el cual se encuentra en España desde finales del siglo XIX.

Históricamente, Colombia ha realizado varios intentos no exitosos por repatriar las piezas arqueológicas, a pesar de mantener relaciones diplomáticas amistosas con España. Actualmente, el gobierno nacional ha demostrado gran interés en aproximar posiciones para buscar una salida negociada entre las partes, en aras de retornar el Tesoro a su lugar de origen, como se evidencia en la carta de solicitud enviada el 9 de mayo de 2024 al Estado español a través de la Cancillería y el Ministerio de Cultura. De esta forma, se pretende abordar las posibles implicaciones que pudiese tener la reclamación del Tesoro Quimbaya para el buen funcionamiento de las relaciones diplomáticas entre Madrid y Bogotá.

Por otra parte, los autores son conscientes de la importancia de reivindicar la memoria histórica de los pueblos precolombinos, especialmente los quimbayas, como precursores del conocimiento ancestral en la construcción de la identidad nacional. Una forma de aportar a este propósito es visibilizar el Tesoro Quimbaya a través del desarrollo de una serie de piezas artísticas de elaboración propia, las cuales se encuentran relacionadas en los anexos al final del texto.

El Tesoro Quimbaya: crónica de una pérdida patrimonial

A lo largo de la historia no ha existido ningún grupo humano que haya vivido sin el arte. El arte es parte de la identidad de un pueblo, es una huella de su historia, un instrumento para edificar su humanidad (Tolstoi, 2021). En las relaciones internacionales, el arte es hoy también una herramienta que ayuda a mantener la paz entre las naciones, porque permite conocer, aceptar y respetar sus diferencias (Unesco, 2019). El Tesoro Quimbaya es una de las obras precolombinas más importantes del mundo prehispánico; se trata de un ajuar funerario fabricado en el periodo clásico (siglos V y VI d. C, c 550 aprox.), descubierto en 1890 en dos tumbas halladas en la finca La Soledad, en el municipio de Filandia, en lo que hoy se conoce como el departamento del Quindío.

De acuerdo con el Banco de la República de Colombia (2018) y la Academia de Historia del Quindío (2017), el ajuar funerario en su hallazgo original estaba compuesto por 433 piezas. Sin embargo, un gran número de estas fueron vendidas a particulares y algunas llevadas a diferentes museos en todo el mundo. En un inventario hecho en 1973 por la antropóloga y subdirectora técnica del Museo del Oro de Bogotá, Clemencia Plazas, sobre patrimonio cultural que está fuera del país, se encontró que numerosas piezas fueron llevadas a los siguientes museos: The Field Museum en Chicago, British Museum en Londres, Museo de Hamburgo, Museo de Bremen, Nationalmuseum, Copenhague,

Museo de Munich, Museo de Berlín, Museo del Hombre en París y Museo Luigi Pigorini en Roma (Plazas, 2022).

El tesoro, compuesto por 122 piezas representadas en narigueras, figuras fitomorfas, cefalomorfas, antropomorfas, caciques, hombres, mujeres, collares, cascos y poporos se encuentra, desde 1941, en el Museo de América de Madrid. Las piezas son de oro y tumbaga (aleación de oro, plata y cobre) y la mayoría fueron hechas mediante la técnica de la cera perdida. Su uso era de carácter ceremonial y ritual (Gutiérrez Usillos *et al.*, 2016).

Si el tesoro es patrimonio cultural y arqueológico de Colombia, ¿por qué se encuentra fuera de su lugar de origen? Con el objetivo de fortalecer las relaciones bilaterales entre Colombia y España, y en agradecimiento a ese país por haber participado en una comisión internacional durante un pleito limítrofe entre Colombia y Venezuela, en el que el primero recupera el territorio de La Guajira, el presidente colombiano Carlos Holguín Mallarino, de manera irregular y a espaldas del Congreso, compra en 1892 el tesoro al gaudioso.

Posteriormente informa, a través de “nota diplomática del 4 de mayo de 1893, sobre la entrega de la Colección Quimbaya a [la] corona española, con ocasión de las celebraciones del Cuarto Centenario del Descubrimiento de América” (Corte Constitucional de Colombia, 2017). El tesoro es llevado inicialmente al Museo Arqueológico Nacional con motivo de la celebración del IV centenario del descubrimiento de América. Finalmente, es obsequiado a la reina regente María

Cristina de Habsburgo. Permaneció en el Museo Arqueológico Nacional, en Madrid, desde su regalo a España hasta 1936, año a partir del cual fue trasladado a diferentes lugares para salvaguardarlo de la guerra civil española.

Evolución de la reclamación del tesoro

En este apartado se presenta la cronología de peticiones directas hechas al Estado español sobre la repatriación del tesoro, hasta ahora sin éxito, no solo por parte del Estado colombiano, a través de su Cancillería y organizaciones como el Museo del Oro, sino también a través de aportes de actores privados como historiadores, antropólogos e investigadores del arte precolombino. Si bien la Convención de 1970 de la Unesco sobre la *“restitución a sus países de origen de los bienes culturales exportados ilícitamente”* (Unesco, 1970) carece de efectos retroactivos, las reclamaciones se han apoyado en este instrumento jurídico internacional, el cual ha servido como referente político y ético para exigir la devolución de piezas transferidas con anterioridad a su adopción. En este caso, se apela a un acto de buena voluntad del Estado español para la restitución de las 122 piezas que salieron irregularmente de Colombia, dado que el entonces presidente Carlos Holguín Mallarino informó a la nación y al Congreso sobre dicho presente diplomático únicamente cuando el Tesoro ya se encontraba fuera del país.

El primer intento estatal por traer de vuelta el Tesoro a Colombia fue en 1974, durante la administración de Alfonso

López Michelsen (1974-1978), en cabeza del embajador en España, Belisario Betancur. El intento de repatriación se hizo proponiendo canjear piezas repetidas que reposan en Colombia por las piezas del tesoro. España no aceptó el canje. Largo tiempo después, en el año 2004, la Academia de Historia del Quindío, solicitó al gobierno español, durante la administración de José Luis Rodríguez Zapatero, la devolución de las piezas (Crónica del Quindío, 2018).

Posteriormente, gracias al aporte de dos ciudadanos, Felipe Rincón Salgado y Antonio José Rengifo, en el año 2017, la Corte Constitucional de Colombia ordenó al gobierno colombiano, mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería), llevar a cabo todas las acciones necesarias para repatriar el Tesoro Quimbaya. La Corte emitió un fallo a favor de la acción popular interpuesta varios años atrás por el abogado Felipe Rincón Salgado, a través de la Sentencia SU-649/17 (Academia de Historia del Quindío, 2022).

El 2 de diciembre de 2021, los miembros de la Academia de Historia del Quindío, Jaime Lopera Gutiérrez, Gonzalo Alberto Valencia Barrera, Armando Rodríguez Jaramillo y Germán Medina Franco solicitaron formalmente al gobierno de España, en cabeza de Pedro Sánchez Pérez-Castejón, a través de una carta, la devolución del tesoro. El 23 de febrero de 2022, España respondió de forma negativa frente a la solicitud y añadió: “España mantiene su ofrecimiento de entablar cooperación técnica sobre la Colección Quimbaya, que se ha visto truncada por

la crisis del Covid-19. Nos consta que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y el Museo de América de Madrid ya trabajan con propuestas concretas que incluyen conferencias y exposiciones” (El Tiempo, 2022).

Finalmente, el 9 de mayo de 2024, el gobierno de Gustavo Francisco Petro Urrego, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y el Ministerio de Cultura, envió a España una solicitud formal para la entrega voluntaria del Tesoro Quimbaya, que permita su repatriación. En la carta, el gobierno considera que “este gesto, y su deseable resultado, se enmarcan dentro de los modelos internacionales al respecto de las políticas de descolonización de los museos” (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2024b). El argumento de la solicitud se enmarca en la necesidad de reivindicar la soberanía cultural y el reconocimiento de derechos culturales. La solicitud señala que Colombia está dispuesta a apoyar en trámites y asumir gastos asociados al proceso de conservación y devolución.

Repatriaciones exitosas a nivel internacional

Varios casos internacionales de repatriación de patrimonio cultural marcan un precedente, que sirve como base para insistir en la recuperación, no solo de las 122 piezas del tesoro colombiano que hay en España, sino del resto de las piezas que reposan en diferentes museos. El éxito en esos procesos fue posible

gracias a la cooperación entre países que han decidido devolver de manera voluntaria el patrimonio a sus lugares de origen, sin la intervención del Comité Intergubernamental de la Unesco. En 2007, después de más de 10 años de negociación entre el Estado peruano y el Departamento de Arqueología de la Universidad de Yale, en Estados Unidos, se concreta la devolución a Perú de más de 350 piezas de Machu Picchu, construidas en piedra, cerámica y metal. En el mismo año, y a través de una estrecha colaboración entre Alemania y Perú, logran retornar a Perú 18 piezas arqueológicas de cerámica, materia orgánica y cobre.

Asimismo, en 2007, Italia devuelve a Pakistán 96 objetos antiguos (monedas, vasijas, placas, entre otros), que datan de los años 3.300 y 1.800 a. C., lo cuales habían llegado a Italia a través del tráfico ilícito. En el año 2006, bajo un acuerdo amistoso, Alemania devuelve a Grecia un fragmento (figura de un pie) de las esculturas del Partenón que reposaban en ese país desde hacía 200 años. De acuerdo con Gamboa Hinestrosa (2020), “El Tesoro Quimbaya significa para Colombia lo que el busto de Nefertiti, en el Museo Egipcio de Berlín, significa para Egipto; lo que los frisos del Partenón, en el museo Británico, significan para Grecia”.

Relaciones bilaterales Colombia-España: una historia en común

En el contexto colombiano, cuando se hace alusión al Reino de España, emergen diversas perspectivas sobre el

relacionamiento entre el país ibérico y la nación suramericana, una historia que ha estado marcada por los procesos de conquista y colonia en el Nuevo Mundo, pasando por la enemistad resultante a partir del periodo independentista, hasta el fortalecimiento de los vínculos estratégicos que lograron definir al Estado europeo como un aliado indispensable para la obtención de los intereses nacionales, tras 70 años de ruptura de relaciones diplomáticas (Vitola, 2021).

El año 1881 se concibe como el punto de partida para el acercamiento político de los homólogos extrarregionales, después de décadas de aislamiento bilateral. La firma del Tratado de Paz y Amistad entre Estados Unidos de Colombia y el Reino de España, fue la primera manifestación de reconocimiento soberano por parte del otrora poder colonial hacia la naciente república, desde la emancipación neogranadina del liderazgo de Fernando VII acaecida en 1819. A partir de la fecha, se dieron cambios sustanciales en la forma de abordar el diálogo conjunto, tal como se pudo apreciar con el generoso obsequio de piezas precolombinas otorgado a la reina regente de España, María Cristina de Habsburgo, por parte del presidente de la época, Carlos Holguín Mallarino en 1892 (López, 2022).

El ocaso del siglo XIX trajo retos significativos que llevaron a Colombia a priorizar la dinámica interna en detrimento de la política internacional. La disputa burocrática entre conservadores y liberales por la hegemonía en el país permitió desatar olas de violencia que

llevaron al estallido de la guerra de los Mil Días en 1899, una guerra intestina que desconectó al poder central de la realidad geopolítica a nivel global (Molano, 2017). Sumado a esto, en los albores del siglo XX se presentó el doloroso episodio de la pérdida de la provincia del istmo, un territorio estratégico que perfilaba al régimen de Bogotá como potencia media regional, dada su condición geográfica y las ventajas comparativas que ostentaba para la construcción de un canal interoceánico que uniría los océanos Atlántico y Pacífico.

Los años subsiguientes a la segregación territorial en Centroamérica se caracterizaron por el autoaislamiento del país de los asuntos globales, fenómeno conocido como el síndrome de Panamá, y del cual ni siquiera España estuvo exento, salvo algunos periodos específicos en los cuales se lograron establecer negociaciones entre Madrid y Bogotá para la puesta en marcha del Acuerdo Relativo al Canje de Obras y Textos Legales (1905), y el Convenio Sobre Ejecución de Sentencias Civiles (1908), relativo a la cooperación judicial en materia civil, exhortos, cartas rogatorias, medidas cautelares, pruebas, reconocimiento de sentencias y *exequatur*. No fue hasta 1951 que las partes decidieron firmar un nuevo acuerdo denominado “Convenio Aéreo Colombo Español y Protocolo Adicional”, 43 años después de la última manifestación entre los signatarios (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2024a).

No obstante, a pesar de la muestra fehaciente del gobierno Holguín de fortalecer las relaciones de amistad

con Madrid, fue solo hasta 1952 que se establecieron los llamados Acuerdos Especiales de Carácter Cultural entre Colombia y España, relativos a la educación, la cultura, el arte, el patrimonio y los títulos, secundados por el Convenio Cultural entre Colombia y España (1953) en lo concerniente a las temáticas anteriormente descritas. Esto demuestra la ausencia de voluntad política de los mandatarios de turno en pro de establecer negociaciones para la repatriación de los elementos identitarios del pueblo precolombino quimbaya que se encuentran exhibidos en el Museo de América en Madrid.

Posteriormente, tanto la globalización como la puesta en escena de la doctrina del *Respecto Similia* (mirar a sus semejantes), propuesta por el entonces ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Carlos Lleras Restrepo, y, más adelante, por el presidente de la República en el periodo 1974-1978, Alfonso López Michelsen (Martínez, 2013), coadyuvaron a estrechar los lazos diplomáticos entre las naciones a partir de la segunda mitad del siglo XX, situación que trajo consigo la suscripción de nuevos tratados relativos a la integración económica, el tráfico de drogas y sustancias psicotrópicas, la cooperación internacional, entre otros asuntos bilaterales que, a la fecha, ascienden a 42 tratados vigentes entre las partes (Cancillería de Colombia, 2024).

La importancia relativa del Reino de España para Colombia se ha incrementado en el siglo XXI, dada la identidad cultural compartida, la numerosa población hispanoparlante de ambos lados del

Atlántico y la puesta en escena de un interlocutor afín a los intereses nacionales en el viejo continente. De acuerdo con la Embajada de Colombia en España (2024), los ibéricos desarrollan una agenda amplia y diversa con el país, donde se destacan los beneficios del Programa de Migración Temporal para los nacionales, la ejecución del Convenio de Seguridad Social, el rol protagónico de Madrid en la construcción de paz, así como la transición energética y el medio ambiente. Asimismo, la operación del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y la Unión Europea ha fortalecido el intercambio comercial y el crecimiento económico entre las dos naciones durante los últimos años.

Conclusiones

El marco de las relaciones bilaterales entre la República de Colombia y el Reino de España se ha caracterizado por el fomento de las interacciones amistosas, particularmente desde el restablecimiento de los vínculos diplomáticos en 1881. Tras 70 años de aislamiento entre las partes, se logró fortalecer el mutuo entendimiento con la puesta en marcha del Tratado de Paz y Amistad firmado durante el mandato de Rafael Núñez y ratificado, de manera simbólica, con el cuestionado regalo del patrimonio cultural quimbaya a la reina regente de España por parte del presidente Carlos Holguín Mallarino.

El Tesoro Quimbaya marcó un antes y un después en las relaciones bilaterales, en tanto sirvió como herramienta de afianzamiento de los lazos de amistad,

pese a ser concebido como una acción ilegítima que violaba los principios constitucionales de la carta magna. No obstante, la magnitud del problema, poco o nulo ha sido el interés de los mandatarios colombianos por solicitar la repatriación de las piezas arqueológicas. Solo hasta el siglo XXI se elevó la primera solicitud formal de Estado a Estado para la devolución de las piezas, la cual tuvo lugar el 9 de mayo de 2024.

En este contexto, la Convención de 1970 de la Unesco se ha consolidado como un referente normativo que ha permitido

a diversos países reclamar la restitución de piezas patrimoniales, incluso aquellas transferidas antes de su adopción. En consecuencia, la solicitud a España de la devolución del Tesoro Quimbaya se propone bajo el marco de voluntad política y reconocimiento de derechos culturales inalienables de los colombianos. La visibilización y educación a la sociedad colombiana y la comunidad internacional frente a la importancia de que el patrimonio cultural repose en su lugar de origen, son herramientas que suman al respeto y la dignidad de los pueblos. 🌐

Figura 1. Silbato que no pita



Foto: Juan Carlos Henao Monsalve (2022). Fuente: Elaboración propia disponible en formato físico.

Figura 2: Palillo



Foto: Juan Carlos Henao Monsalve (2022). Fuente: Elaboración propia disponible en formato físico.

Figura 3: Mujer meditativa



Foto: Juan Carlos Henao Monsalve (2022). Fuente: Elaboración propia disponible en formato físico.

Figura 4: Poporo



Foto: Juan Carlos Henao Monsalve (2022). Fuente: Elaboración propia disponible en formato físico.

Figura 5: Recipiente



Foto: Juan Carlos Henao Monsalve (2022). Fuente: Elaboración propia disponible en formato físico.

Referencias

- Academia de Historia del Quindío (2017). Otras piezas “Quimbaya” de los tesoros colombianos en el exterior y en el interior del país. <https://academiadehistoriadelquindio.blogspot.com/2017/03/otras-piezas-quimbaya-de-los-tesoros.html>
- Academia de Historia del Quindío (2022). España rechaza la devolución del Tesoro Quimbaya. <https://academiadehistoriadelquindio.blogspot.com/2022/04/espana-rechaza-la-devolucion-del-tesoro.html>
- Banco de la República de Colombia (2018). Tesoro quimbaya. Banrepcultural. La red cultural del Banco de la República en Colombia. <https://www.banrepcultural.org/coleccion-bibliografica/especiales/documentos-sobre-el-tesoro-quimbaya>
- Cancillería de Colombia (2024). Consulta de tratados. <https://sismre.cancilleria.gov.co/PUBLICA/tratados/informacionTratado>
- Corte Constitucional de Colombia (2017). Sentencia SU-649/17. QUIMBAYA-Etnia indígena precolombina. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU649-17.htm>
- Crónica del Quindío (2018). El Tesoro Quimbaya y sus reclamaciones. <https://www.cronicadelquindio.com/noticias/region/el-tesoro-quimbaya-y-sus-reclamaciones>
- El Tiempo (2022). El Gobierno de España se negó a devolverle el Tesoro Quimbaya a Colombia. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/gobierno-de-espana-se-nego-a-repatriar-el-tesoro-quimbaya-a-colombia-662250>
- Embajada de Colombia en España (2024). Asuntos Políticos entre Colombia y España. https://espana.embajada.gov.co/colombia/asuntos_politicos
- Gamboa Hinestrosa, P. (2020). *Las metamorfosis del oro. El Tesoro de los Quimbayas*. Penguin Random House.
- Gutiérrez Usillos, A., Verde Casanova, A. y Perea, A. (2016). *El Tesoro Quimbaya*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- López, V. (2022). Tesoro Quimbaya: patrimonio que Colombia no ha podido recuperar. <https://www.radionacional.co/cultura/historia-colombiana/tesoro-quimbaya-patrimonio-que-colombia-no-ha-podido-recuperar>
- Martínez, M. A. (2013). La política exterior colombiana. <https://repositorio.konradlorenz.edu.co/entities/publication/32a2f311-8300-45c3-bdca-e6e52fe44c2f>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (2024a). Biblioteca Virtual de Tratados. <https://sismre.cancilleria.gov.co/PUBLICA/tratados/informacionTratado>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (2024b). Colombia solicita al Gobierno español retorno al país del ‘Tesoro Quimbaya’, para recuperar Bien de Interés Cultural de la Nación. <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/colombia-solicita-gobierno-espanol-retorno-pais-tesoro-quimbaya-recuperar-bien>
- Plazas, C. (2022). *Quimbaya. Orfebrería temprana*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).
- Santos Molano, E. (2017). *La guerra de los mil días*. Banrepcultural. La red cultural del Banco de la República en Colombia. <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-173/la-guerra-de-los-mil-dias>
- Tolstoi, L. (2021). *¿Qué es el arte?* Editorial Verbum.
- Unesco (1970). Convention on the Means of Prohibiting and Preventing the Illicit Import, Export and Transfer of Ownership of Cultural Property. <https://www.unesco.org/en/legal-affairs/convention-means-prohibiting-and-preventing-illicit-import-export-and-transfer-ownership-cultural>
- Unesco (2019). Unesdoc Biblioteca Digital. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000369134_spa
- Vitola, A. J. (2021). *Las relaciones bilaterales entre Colombia y España (1992-2010): una estrategia para el siglo XXI*. [Tesis de doctorado, Universidad de Salamanca]. <https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/149469/S%c3%a1nchezVitolaAJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ignatius Sancho, un abolicionista de Cartagena



Por Dixon Moya Acosta

Embajador de Carrera Diplomática y Consular, sociólogo de la Universidad Nacional de Colombia. Ha prestado servicio en embajadas y consulados en Emiratos Árabes Unidos, Venezuela, Nicaragua, y Estados Unidos. Autor de varios libros, como Relatos Diplomáticos. Apuntes imaginarios desde San Carlos (Pandora Lobo Estepario 2019).

Resumen

En la actual política de inclusión de comunidades ancestrales, del Ministerio de Relaciones Exteriores, especialmente de las indígenas y afrocolombianas, resulta oportuno descubrir al lector a Ignatius Sancho (1729-1780), un personaje histórico de gran repercusión en el Reino Unido, por tratarse de un escritor, compositor y abolicionista británico, uno de los primeros afrodescendientes en votar en la Gran Bretaña, quien inició su historia vital en Colombia, cuando nuestro país era el Virreinato de la Nueva Granada.

Palabras clave: abolicionismo, África, Cartagena, Colombia, compositor, esclavitud, escritor, Ignatius Sancho, Nueva Granada, Reino Unido.

Abstract

In the context of the current policy of inclusion of ancestral communities in the Ministry of Foreign Affairs, particularly Indigenous and Afro-Colombian communities, it is timely to introduce the reader to Ignatius Sancho (1729-1780), a historical figure of great significance in the United Kingdom. He was a writer, composer, and British abolitionist, one of the first Afro-descendants to vote in Great Britain, whose life story began in Colombia when our country was the Viceroyalty of New Granada.

Keywords: abolitionism, Africa, Cartagena, Colombia, composer, slavery, writer, Ignatius Sancho, New Granada, United Kingdom.

A Sara Inés Valencia, amiga y colega

Por estos días, quien visite el Palacio de San Carlos observará que es más inclusivo, con más diversidad y color, a raíz de la designación del ministro Luis Gilberto Murillo, el primer afrocolombiano al frente de las relaciones exteriores de Colombia, quien ha promovido varias estrategias para acercar la Cancillería a las regiones y comunidades del país, especialmente a aquellas tradicionalmente olvidadas, como los indígenas y afros.

Cuando yo ingresé al curso de especialización en la Academia Diplomática de San Carlos en 1996, luego de pasar el concurso de méritos para ingresar al Ministerio, solo teníamos una compañera de ascendencia afrocolombiana, la querida amiga Sara Inés Valencia Vásquez, quien además, como el suscrito servidor, también era egresada de la carrera de Sociología de la Universidad Nacional de Colombia. Siendo una de las personas más juiciosas y dedicadas que he conocido tanto en el estudio como en el trabajo, por motivos familiares, posteriormente renunció a la carrera, luego de haber desempeñado varios cargos en planta, tanto interna como externa. De otra forma, en este momento, sería la primera embajadora de carrera diplomática de origen afrocolombiano. Por ello, le dedico esta nota con nostalgia y cariño.

En aquella época, no era frecuente encontrar personas afrodescendientes en la carrera. Recuerdo a un brillante diplomático, Guillermo Mejía, quien fue



*"Un pedacito de la Colombia nuestra". Joven pintado de negro en la celebración del carnaval de Barranquilla. 18 de febrero de 2023.
Foto: Carlos Arturo García Bonilla.*

uno de los jurados en la entrevista que presenté dentro de las pruebas para el ingreso a la carrera. Si no recuerdo mal, en ese momento se encontraba en el rango de ministro plenipotenciario o embajador. Al parecer, el Dr. Mejía abandonó la carrera, por un llamado espiritual, y ahora es un importante pastor protestante en los Estados Unidos.

Luego, a medida que se fue democratizando y descentralizando el concurso de ingreso a la carrera diplomática y consular de la república, especialmente en el periodo en el cual estuvo la ministra María Ángela Holguín, comenzaron a

ingresar colegas de diferentes regiones del país, luciendo con orgullo su condición afrodescendiente. Actualmente la administración liderada por el ministro Luis Gilberto Murillo implementa diversas estrategias para contar en el futuro con más profesionales, afros e indígenas, que se interesen en ser servidores públicos dentro de la Cancillería, algo que los miembros de la Asociación Diplomática y Consular de Colombia (Asodiplo) celebramos y aplaudimos, siempre y cuando no se sacrifiquen los criterios de excelencia académica y del mérito, que deben ser iguales para todos los colombianos.

En este orden de ideas, sea el momento de recordar a un personaje desconocido en Colombia, a pesar de tener un estrecho lazo histórico con nuestro país y una relevancia mundial, por ser uno de los precursores en la lucha por la igualdad de los seres humanos, en contra de la esclavitud y segregación. Un personaje digno de conocer. Me refiero a Charles Ignatius Sancho, conocido como Ignatius Sancho, un británico ilustrado que se destacó en la Gran Bretaña por ser abolicionista, escritor y compositor, cuya vida se inició en Cartagena de Indias, aunque venía de mucho más lejos. He aquí la crónica de una vida fascinante que relaciona África, Colombia y el Reino Unido.

Charles Ignatius Sancho: un abolicionista británico

Charles Ignatius Sancho nació aproximadamente en 1729 y falleció en 1780, de modo que vivió cincuenta años

esplendorosos, que se iniciaron a bordo de un buque esclavista con rumbo al territorio de la Nueva Granada. Algunos dicen que Charles Ignatius nació en un barco que transportaba a seres humanos esclavizados desde Guinea al puerto de Cartagena de Indias y otros dicen que vio la luz en la ciudad amurallada, en la Colombia actual, por aquellos días Virreinato de la Nueva Granada. En cualquier caso, la madre de Ignatius muere no mucho después de arribar a Cartagena, en donde el pequeño niño fue bautizado, y el padre se suicida, al no soportar vivir como esclavo. El infante permanecerá dos años en territorio neogranadino.

Al quedar huérfano, su dueño lo lleva al Reino Unido como un obsequio a sus tres hermanas en la población de Greenwich, en las inmediaciones de Londres, en donde le proporcionaron el apellido Sancho, pues a las hermanas el niño les rememoraba el personaje de *Don Quijote de la Mancha*, el fiel escudero Sancho Panza. A medida que crecía, el niño Ignatius Sancho se fue distinguiendo por su inteligencia, buenos modales y simpatía. Un visitante asiduo de aquella mansión fue John Montagu, segundo Duque de Montagu, quien le enseñó a leer a Ignatius y lo inició en la literatura.

Ignatius Sancho estuvo 18 años como sirviente en la casa de las hermanas, pero escapó y terminó siendo rescatado por John Montagu. Luego de trabajar como mayordomo en la residencia de la duquesa de Montagu –en donde no solo recibió un salario como hombre libre, sino que además tuvo una inmersión en música,

poesía y las artes en general—, Sancho inició su propio negocio como vendedor de mercancías, al tiempo que comenzó a escribir y publicar ensayos, obras de teatro y, sobre todo, cartas, muchas de las cuales eran publicadas en los más importantes periódicos de su época. Contrajo matrimonio con Anne Osborne —quien provenía de las Indias Occidentales— y con ella tuvo siete hijos.

Al tiempo que se involucraba con la alta sociedad inglesa de su época, aprovechaba su nuevo estatus para hacer *lobby* a favor de la abolición del comercio de esclavos. Así, Ignatius Sancho se convirtió en una especie de celebridad, vinculado al mundo intelectual y artístico londinense, algo que se reflejó en varias pinturas, como el famoso retrato del pintor Thomas Gainsborough, que actualmente es una de las piezas más valoradas de la National Gallery de Canadá, en Ottawa. Al tiempo que escribía la nutrida correspondencia citada, componía más de sesenta obras musicales, enviaba artículos a periódicos y publicaba textos como *Teoría de la música* y al menos dos obras de teatro, Sancho ofrecía en su local comercial tabaco, azúcar y té, productos que se traían de las Indias Occidentales.

Entre sus amigos, se encontraban personajes como el novelista irlandés Laurence Sterne, el ya citado artista Gainsborough, el célebre actor David Garrick, el violinista Felice Giardini, el escultor Joseph Nollekens y, lógicamente, el abolicionista parlamentario Charles James Fox, quien logró pasar una resolución en el Parlamento en contra del comercio de

esclavos, que ayudó a disminuir de forma notoria el paso de los barcos esclavistas. Sin duda, el aporte de Sancho fue fundamental para lograr tal avance en pro de la dignidad humana.

Su relación con Laurence Sterne debe citarse aparte. En 1766, Sancho leyó *los Sermones de Mr. Yorick*, escrito de Sterne en el cual, en uno de sus pasajes, hay una clara y directa condena del sistema esclavista, al describir el comercio de esclavos como un veneno, lo que motivó a Sancho a escribirle e iniciar una amistad que tuvo efectos en una de las novelas más celebradas de Sterne: *Vida y Opiniones del caballero Tristram Shandy*, una obra innovadora de tono humorístico y crítico que la posteridad ha celebrado como una de las grandes novelas escritas en la historia de la literatura universal.

Hacia finales del siglo XVIII, la Gran Bretaña era la nación líder en el comercio de esclavos. Se calcula que, para el momento en que Sancho y Sterne comentan el tema, los comerciantes británicos habían mercantilizado a más de 300.000 personas africanas, solo durante ese año, una cifra que horroriza a nuestros ojos contemporáneos, una muestra de hasta dónde puede llegar el desprecio de la dignidad humana y la desmedida ambición económica. El ser humano convertido en mercancía, sujeto a las leyes del mercado, una aberración en cualquier tiempo y espacio.

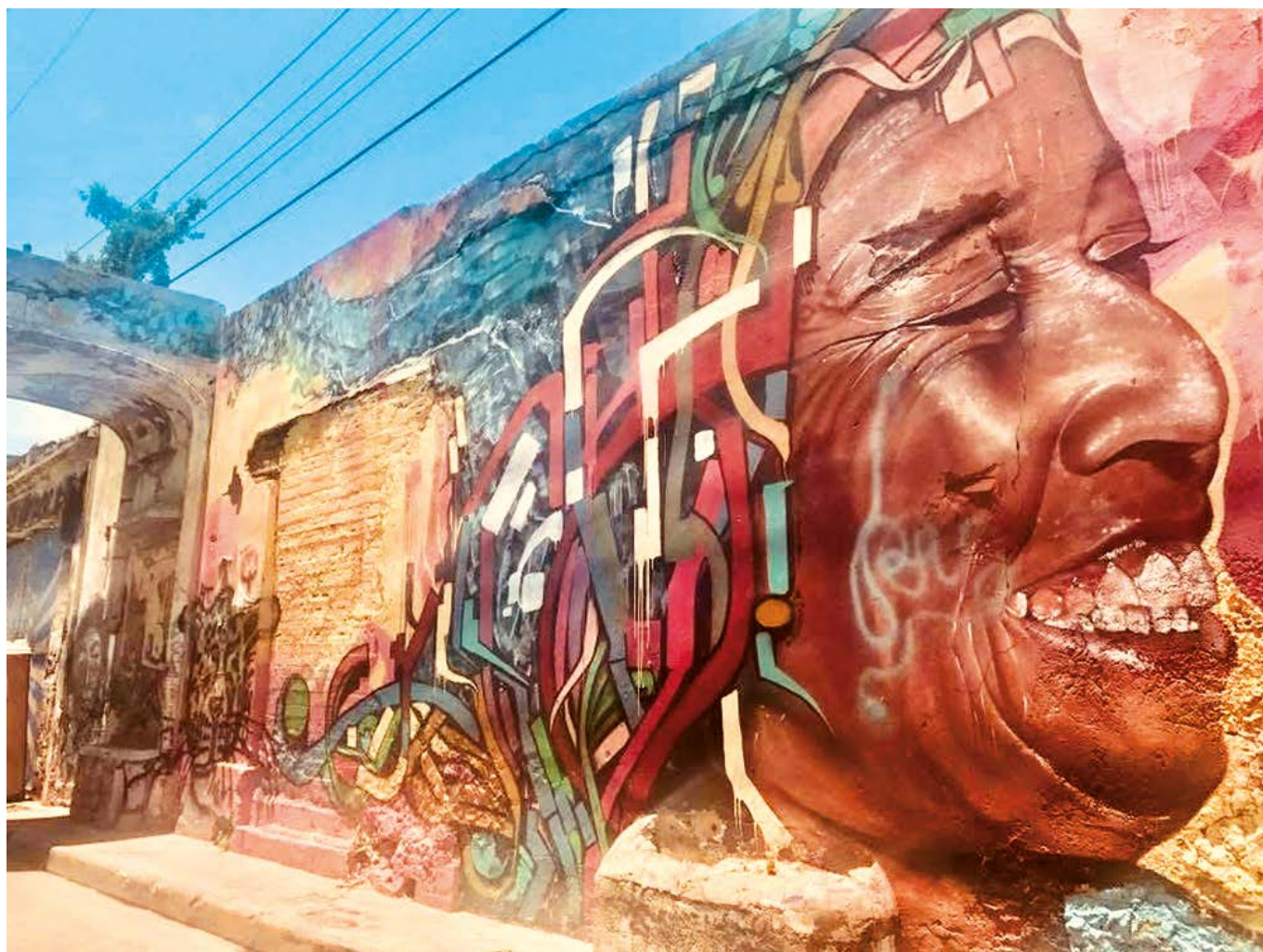
Ignatius Sancho muere el 14 de diciembre de 1780 como la primera persona afrodescendiente a quien se le dedicó un obituario en la prensa británica.

La memoria de Charles Ignatius Sancho se ha mantenido gracias a iniciativas como la edición de una estampilla postal en su honor en 2007 y a la edición de obras de teatro y novelas que lo tienen como protagonista, como la de 2022 del célebre actor Paterson Davis Joseph *Los diarios secretos de Charles Ignatius Sancho*, una ficción histórica que ha sido resaltada en diferentes medios especializados.

Cabe apuntar que con Paterson Davis Joseph tuve una breve, pero interesante correspondencia, en la red social ahora llamada X, pero que para muchos siempre

será Twitter, a raíz de la publicación de una columna de opinión de mi autoría en el periódico *El Correo del Golfo*, que traduje al inglés y le hice llegar. Se trataba de un abrebocas al presente artículo. El Sr. Davis Joseph incluso me llamó la atención sobre uno de los cuadros que se atribuyen a la figura de Ignatius Sancho, sobre el cual no hay certidumbre total, por lo cual, para este artículo solo dejo el realizado por Thomas Gainsborough, que no arroja ninguna duda.

En conclusión, siendo la intención del presente artículo destacar la extraordinaria



Mural Calle de la Sierpe, barrio Getsemaní, Cartagena, 2017. Foto: Margarita Manjarrez.

vida de Ignatius Sancho, es claro que se trata de un magnífico defensor de los afrodescendientes y, en general, de la dignidad humana, así como un símbolo de la democracia. Como hombre libre y dueño de su propio negocio, Ignatius Sancho fue uno de los primeros afroanglosajones que pudo votar en unas elecciones. Conocido como el “Negro Extraordinario”, Ignatius Sancho se convirtió en un símbolo de la humanidad de los africanos, al tiempo que mostraba la gran inmoralidad de la esclavitud y el comercio de seres humanos. *Las cartas póstumas de Ignatius Sancho, un africano*, editadas y publicadas dos años después de su fallecimiento, se consideran la primera publicación epistolar de un autor afrodescendiente.

La obra musical de Ignatius Sancho está siendo redescubierta por especialistas y el público en general. Es posiblemente el único compositor de raza negra de música clásica o uno de los pocos, al que le publicaron su obra en el siglo XVIII. De igual forma, respecto de su aporte al teatro, se dice que, gracias a su amistad con el actor y empresario teatral David Garrick, incluso llegó a interpretar roles célebres, como el de Otelo en el drama de Shakespeare.

La vida de Ignatius Sancho fue rica y extraordinaria e inició en Cartagena de Indias, al menos en sus dos primeros años. Sea el momento para rescatar esta figura del ostracismo y del olvido. Dejo la idea que las autoridades competentes divulguen la vida de Sancho y le reconozcan su condición de cartagenero y colombiano universal. Qué interesante sería que alguna editorial se encargara de traducir y divulgar las obras

escritas por Sancho, así como de socializar su música en escenarios y el mundo virtual.

Al mismo tiempo, Ignatius Sancho puede convertirse en un símbolo de la diplomacia, integración y humanismo entre África, Colombia y el Reino Unido, por tratarse de un hombre que enlaza las tres realidades geográficas, pero, ante todo, por ser el cordón umbilical de la lucha en pro de la dignidad humana, el navegante de una ruta de libertad, en el mismo trayecto en donde otrora surcaron aquellos barcos tripulados por la crueldad, el dolor y la injusticia. 📍

Nota bibliográfica

- Aunque se consultaron varias fuentes, deseo destacar un sitio que se creó específicamente para investigar y divulgar la vida del extraordinario Ignatius Sancho. Su título general es La vida y mundo de Ignatius Sancho (<https://sancho.rutgers.edu/>). Es un proyecto de la Universidad Rutgers, en el cual interviene un grupo de investigadores internacionales, como Rebecca Cypess, Christopher Cartmill, Caroline Copeland, entre otros.

40 años de la Declaración de Cartagena: Declaración y Plan de Acción de Chile 2024-2034



Por Alejandra Bonilla Leguizamón

Embajadora de la Carrera Diplomática y Consular. Profesional en Lenguas Modernas Universidad de La Salle, Magister en Cooperación Internacional y Ayuda al Desarrollo de la U. Complutense, Master en Comunicación Política de la Universidad Carlos III de Madrid, Especialista en Construcción de la Paz y resolución de conflictos UNITAR-UN. Actualmente se encuentra desempeñando funciones en la embajada de Colombia en Madrid.

Coautores: Juan Pablo Arias Gaviria, Juan Pablo Cely Rodríguez, Deisy Johana Moreno Sanabria, Juan Felipe Rosero González.

Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, adscritos al Grupo Interno de Trabajo de la Condición de Refugiados.

Resumen

Este artículo analiza los orígenes y el contexto de la Declaración de Cartagena de 1984 sobre el refugio en América Latina, así como el Proceso de Cartagena, un mecanismo en el que los países de la región se reúnen cada diez años para reflexionar sobre los cambios en la movilidad humana. En 2024 se cumplieron 40 años de la Declaración, y en diciembre pasado se firmó la Declaración y Plan de Acción de Chile 2024-2034, que refleja el espíritu de la Declaración de Cartagena e incorpora

consideraciones sobre el desplazamiento debido a desastres naturales.

Palabras clave: Declaración de Cartagena; refugio en América Latina; Proceso de Cartagena; movilidad humana; desplazamiento por desastres naturales.

Abstract

This document analyzes the origins and context of the 1984 Cartagena Declaration on Refugees in Latin America, as well as the

Cartagena Process, a mechanism in which the countries of the region meet every ten years to reflect on changes in human mobility. In 2024, the Declaration marked its 40th anniversary, and last December, the Chile 2024-2034 Declaration and Action Plan was signed, reflecting the spirit of the Cartagena Declaration and incorporating considerations on displacement due to natural disasters.

Keywords: Cartagena Declaration; refuge in Latin America; Cartagena Process; human mobility; displacement due to natural disasters.

La Declaración de Cartagena de 1984 es un instrumento no convencional de la región de América Latina y el Caribe, en la cual se amplía el concepto de refugiado y se establece un campo de aplicación más extenso en comparación con el contenido en la Convención sobre el Estatuto de Refugiado de 1951 y su Protocolo adicional de 1967. La Declaración contiene un espíritu de solidaridad, cooperación y responsabilidad compartida, así como la promoción de soluciones humanitarias, que se refuerzan cada diez años para dar origen al Proceso de Cartagena, las declaraciones y los planes de acción decenales¹, con metas concretas y objetivos puntuales.

El gobierno de Chile lideró el Proceso de Cartagena +40 con la puesta en marcha de un mecanismo consultivo que culminó en el mes de diciembre en Santiago de Chile con la presentación de la Declaración y Plan de

Acción de Chile 2024-2034. Las reflexiones y los desafíos que se evalúan comprenden lo concerniente al Pacto Mundial sobre Refugiados y los compromisos asumidos en el Foro Mundial sobre los Refugiados, en particular centrando su atención en tres áreas consultivas de protección, soluciones y desastres naturales, con tres consultas temáticas que tuvieron lugar en México, Brasil y Colombia.

Este artículo hace un recuento histórico del surgimiento de esta Declaración, un balance entre las virtudes del espíritu de Cartagena y los retos que enfrentan los países de la región en materia de protección internacional, así como de la oportunidad de preservar esta la figura del refugio, no sin antes ofrecer alternativas para responder al contexto de movilidad humana actual y a las reflexiones que dieron origen a la Declaración y Plan de Acción de Chile en diciembre de 2024.

La Declaración de Cartagena de 1984

Según Morera y Biderbost (2023), la Declaración de Cartagena surge en el contexto de los conflictos armados en Centroamérica durante los años setenta y ochenta. Estos conflictos causaron el desplazamiento masivo de personas debido a la persecución política, la violencia y los enfrentamientos internos. Los autores señalan que, a raíz de esto, se comenzaron a identificar y aplicar medidas para ofrecer una respuesta humanitaria.

En la región hubo dos hechos importantes que mostraron la necesidad de reflexionar sobre el refugio. El primero,

señalado por Morera y Biderbost (2023), fue el éxodo masivo de personas de Cuba a finales de los años cincuenta, al que se sumaron los desplazamientos desde Haití, Paraguay y Bolivia. El segundo evento fue la salida de muchas personas de Chile, Uruguay y Argentina durante los golpes de Estado de los años setenta.

Esto hizo evidente la necesidad de una respuesta regional a estos fenómenos. Así, en 1981 se celebró el primer Coloquio de Tlatelolco sobre Asilo y Protección Internacional de los Refugiados en América Latina, en Ciudad de México, donde se discutieron los desafíos del sistema de asilo en las Américas y se buscaron soluciones para mejorar las condiciones de las personas refugiadas.

Morera y Biderbost (2023) destacan tres aspectos importantes de la Declaración de Cartagena. Primero, que cada diez años se organiza un proceso de diálogo y reflexión sobre los desafíos en América Latina en cuanto a la protección de los refugiados. Segundo, consideran que la Declaración tiene una gran legitimidad, pues está ampliamente aceptada en la mayoría de los países y en su práctica. Por último, la Declaración es vista como un instrumento innovador, que complementa la Convención sobre el Estatuto del Refugiado, su Protocolo y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), asegurando el respeto del principio de protección de los derechos humanos.

Demant (2013) destaca la importancia de la complementariedad entre el derecho internacional de los refugiados, el

derecho internacional humanitario y los derechos humanos en la Declaración de Cartagena. Una de las fortalezas de este instrumento es su conexión con el sistema interamericano de derechos humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que incluye la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Contexto migratorio regional

Según el informe Tendencias globales de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur) (2023), al final de 2022 había 108,4 millones de personas desplazadas en el mundo, de las cuales el 76% se encontraba en países con ingresos bajos y medios. En Colombia se registraron 2,5 millones de personas desplazadas, convirtiéndola en el tercer país con mayor número de refugiados. Además, el informe señala que 5,2 millones de personas provenientes de Venezuela necesitan protección internacional. También destaca que el 42% de las solicitudes de refugio a nivel mundial provienen de personas de América Latina y el Caribe, y que las solicitudes de personas de Venezuela aumentaron un 186% en 2023 en comparación con el año anterior.

En la región, el informe de Acnur (2023) indica que hay 800.600 personas reconocidas como refugiadas y 5,2 millones más que requieren protección internacional, la mayoría de ellas de nacionalidad venezolana. Este aumento del 17% respecto a 2021 se ve principalmente



“Convergencia”. Bailarines del grupo de Danzas Pacific Urban, de Tumaco, preparándose para hacer una presentación en Oranjestad, Aruba. 31 de octubre de 2024. Foto: Carlos Arturo García Bonilla.

en países como Colombia, Perú y Ecuador, siendo Colombia el que más desplazados ha acogido, con 2,5 millones de personas. Acnur también destaca que la mayoría de los desplazados permanecen cerca de su país de origen. Además, en 2022 se registraron 264.000 solicitudes de refugio, lo que triplicó las de 2021.

Colombia es reconocida internacionalmente por su compromiso con el derecho internacional. En 1961, mediante la Ley 35, el país incorporó a su legislación la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. La Declaración de Cartagena, que está incluida en el Decreto 1067 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores), regula el

procedimiento especial para determinar la condición de refugiado.

Entre 2017 y agosto de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia ha visto un aumento significativo de las solicitudes de refugio, con un incremento histórico del 1.168%. De los 7.320.225 personas que han salido de Venezuela, 5,5 millones están en América Latina y el Caribe, y 2,5 millones se encuentran en Colombia, que es el principal destino para esta población.

El 35% de los desplazados venezolanos a nivel mundial y alrededor del 50% de los venezolanos en la región están en Colombia. Desde 2017, las cifras de la Cancillería muestran que casi todas (98%) las personas que solicitan refugio en el país son venezolanas. Esto sugiere que, si se aplica el concepto ampliado de refugiado de la Declaración de Cartagena, más de 64.000 personas y sus beneficiarios podrían ser reconocidos como tales en Colombia.

Retos del sistema de refugio en Colombia

Es necesario resaltar que la gran mayoría de las solicitudes de refugio son presentadas por migrantes económicos con el objetivo de regularizar su situación migratoria en Colombia. Evidencia de esto es que, aproximadamente, el 95% de las solicitudes no llegan a ser decididas de fondo, sino que terminan su trámite porque el solicitante desistió de su solicitud, abandonó el territorio colombiano o no compareció a la entrevista personal.

En consecuencia, la Secretaría

Técnica de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (Conare)², con corte al 31 de agosto de 2023, evidenció que más de 11.261 solicitudes de determinación de la condición de refugiado fueron cerradas por voluntad propia del titular de la solicitud o de manera tácita por la falta de contacto con el solicitante por más de dos años. Más de 8.099 solicitudes no fueron aceptadas para continuar con el proceso porque no cumplían con los elementos necesarios y, además, se generaron más de 6.818 constancias de no comparecencia, ya que los solicitantes no se presentaron a la entrevista. Esto demuestra que, en general, el 85% de las solicitudes no tienen fundamentos suficientes que justifiquen la solicitud de refugio, pero contribuyen a la congestión y el desgaste del sistema de refugio en Colombia.

Adicionalmente a este reto, la calificación de refugiado en la Declaración de Cartagena contempla significados e interpretaciones demasiado amplias, que no se suscriben siempre al derecho internacional humanitario (DIH), por lo que para los Estados es difícil determinar, a partir de la condición de refugiado de manera colectiva u objetiva, la situación del país de origen, especialmente en el contexto descrito anteriormente.

Así las cosas, y con el fin de brindar asistencia de manera oportuna a las personas que llegaban al país, el Estado colombiano realizó monumentales e históricos esfuerzos bajo un espíritu de hermanamiento y profunda solidaridad a través de medidas de regularización

migratoria de la población venezolana por medio del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV), un proceso ordenado, seguro y efectivo, reconocido internacionalmente como ejemplo de regularización migratoria, incluso por la Acnur. Además, el estatuto ha demostrado ir más allá de ser una medida con efectos positivos, siendo neutral y humanitaria.

La protección complementaria como alternativa

La figura de protección temporal se configura como una generosa garantía de protección complementaria, como menciona la CIDH (2022):

...los procedimientos para el reconocimiento de la condición de persona refugiada pueden funcionar de manera paralela con el procedimiento para el otorgamiento de protección complementaria. En esa misma línea, Acnur ha señalado que las formas complementarias de protección permiten regularizar la permanencia de personas que no son reconocidas como refugiadas pero cuyo retorno sería contrario a obligaciones generales sobre la no devolución, contenidas en diferentes instrumentos de derechos humanos. (p. 29; énfasis agregado)

Es decir, no puede considerarse que todas las figuras de regularización migratoria discrecionales del Estado deban equipararse a la figura de protección internacional, que es la única que

contempla el principio de no devolución. De igual forma, Morera y Biderbost (2023) señalan que la Declaración de Cartagena es un instrumento regional de protección complementaria a la Convención sobre el Estatuto del Refugiado de 1951 y el Protocolo adicional de 1961, cuya aplicación ha sido limitada a muy pocos casos en la región.

Como se señaló, un ejemplo a nivel regional de un proceso ordenado, seguro y de regularización migratoria efectiva de esta protección complementaria fue el ETPV, considerado por la Acnur como un gran gesto de solidaridad y una buena práctica para afrontar la migración en la región.

El Centro de Estudios en Migración (CEM) de la Universidad de los Andes, en su informe de 2022, destaca que el ETPV reconoce la vocación de permanencia de las personas provenientes de Venezuela en el territorio nacional, lo cual les permite estar de manera regular y posteriormente acumular tiempo de estancia para tramitar un visado de residencia. El informe señala que, a diferencia de la experiencia con el Permiso de Protección Temporal (PPT), el refugio es uno de los aspectos más problemáticos en el marco normativo colombiano, debido a la cantidad de solicitudes represadas ante la Conare, el bajo número de personas reconocidas como refugiadas y las limitaciones para el acceso a trabajo debido a portar salvoconducto de permanencia (SC-2).

Según cifras de Migración Colombia, el ETPV reportó, con corte a 31 de agosto de 2023, que un total de 2.875.743 nacionales venezolanos se habían acogido a esta

figura, de los cuales 2.306.810 ya contaban con PPT o se encontraban en proceso de obtenerlo; adicionalmente, el Estado colombiano otorga una visa de migrante a esta población, y es posible que los progenitores de un menor de edad que cuente con PPT puedan acogerse a esta figura.

Efectos del cambio climático y la migración

En el Proceso de Cartagena +40, uno de los elementos por destacar fue la III Ronda técnica que tuvo lugar en Bogotá y que abordó los efectos del cambio climático, estipulando que los países de la región no experimentan de manera uniforme las consecuencias del cambio climático y que, adicionalmente, las comunidades más vulnerables son aquellas que se ven más afectadas por el desplazamiento debido a estos efectos. Los expertos³ consideran que existe un aumento de la temperatura y los climas extremos generados por la acción humana, que están causando impactos irreversibles que avanzan con mayor rapidez que la capacidad de adaptación del ser humano a estos cambios.

Los gobiernos de Colombia y de Chile solicitaron una Opinión Consultiva a la CIDH relacionada con la obligación de los Estados respecto de los efectos de la crisis climática, en particular, frente al posible incremento de la movilidad humana mundial, que afecta principalmente a poblaciones en situación de vulnerabilidad, como las personas migrantes, partiendo del hecho de que la emergencia climática

tiene un estrecho nexo con la afectación de los derechos humanos.

Como conclusiones de la III Ronda temática se logró consolidar un panorama que incluye el otorgamiento de respuestas por parte de los Estados a las posibles crisis derivadas de los efectos del medio ambiente, considerando soluciones justas, equitativas y sostenibles. Una de las principales conclusiones permite contemplar la posición de vulnerabilidad de los países del Caribe en materia de daños y pérdidas sobre los efectos del cambio climático.

Es relevante también lo contenido en la Opinión Consultiva 23/17 del 15 de noviembre de 2017 de la Corte IDH, en la que se reconoce la relación entre la protección del medio ambiente y la realización de los derechos humanos, en tanto los efectos adversos del deterioro ambiental afectan el goce efectivo de tales derechos, así como el hecho de que estas afectaciones contemplan daños transfronterizos que deberán ser observados por los Estados, para prevenir y mitigar los efectos en la garantía de los derechos humanos.

El medio ambiente y el desplazamiento en Colombia

En la legislación colombiana, el derecho al medio ambiente⁴ se encontraba dentro de la categoría de derechos colectivos. A partir de 1992, la Corte Constitucional contempla que las garantías que protegía el derecho al ambiente sano también eran derechos fundamentales de los individuos, por lo cual lo categoriza como un derecho

constitucional. La jurisprudencia constitucional⁵ explica que el derecho a un ambiente sano es un deber y un fin del Estado, en particular cuando lo que se busca es la prevención de la configuración de un perjuicio irremediable sobre los derechos colectivos presuntamente conculcados.

El nexo entre las afectaciones causadas por temas ambientales y la vulneración de derechos fundamentales también se abordó por la Corte Constitucional⁶ en el sentido de la obligación del Estado de brindar una respuesta y atención frente a las consecuencias del desplazamiento por efectos de desastres naturales.

En consecuencia, la Corte reconoce que:

Existen otros fenómenos que pueden llevar a que las personas tengan que dejar su lugar de origen, sus viviendas y territorios en contra de su voluntad. Un ejemplo de ello, lamentablemente cada vez más común, son los desplazamientos internos por factores ambientales, que incluyen aquellos generados por desastres, las consecuencias del cambio climático y la degradación ambiental.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional hace referencia a los principios Deng del Consejo Económico y Social (Ecosoc) de las Naciones Unidas, en el sentido de que dichos principios son aplicables a las personas víctimas de desplazamiento interno, por tanto, deben incluir la normativa en derecho internacional de los derechos humanos y el DIH. Los principios Deng son compatibles con estas obligaciones y deben protegerse

los derechos a la vida, la dignidad, la integridad, la libertad y la seguridad personal; el derecho a buscar seguridad en otros países y pedir asilo; a la vida familiar y el deseo de permanecer junto a su familia; el derecho a la salud, la educación, la propiedad y al reconocimiento de la personalidad jurídica.

Por último, el Alto Tribunal contempla que las personas que son víctimas de desplazamiento forzado se encuentran desprovistas de la protección constitucional, por lo cual se requiere de un marco normativo propio y una política pública para enfrentar el fenómeno del desplazamiento forzado interno por factores ambientales y poner en marcha una política pública que, de manera progresiva, permita a todos los actores del Estado enfrentar este fenómeno.

El medio ambiente y el desplazamiento a nivel internacional

Actualmente, en los tratados convencionales no existe un consenso global sobre la definición de “refugiado” o “desplazado” debido al cambio climático. Sin embargo, algunos instrumentos internacionales, como la Cumbre Humanitaria Mundial de Estambul en 2016, adoptaron un enfoque nuevo para abordar las necesidades de los desplazados internos con respuestas humanitarias a corto y largo plazo. Este enfoque reconoció que el desplazamiento causado por desastres y el cambio climático es una amenaza creciente, y sirvió como una plataforma para que los países compartieran por

primera vez de manera más generalizada las dificultades que enfrentan al tratar el tema de los migrantes y refugiados climáticos.

La Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, de 2016, señaló que la pobreza, el subdesarrollo, la falta de oportunidades y los factores ambientales son algunas de las principales causas de la migración. Además, se indicó que las políticas de empleo e inversiones productivas pueden fomentar el crecimiento económico y abrir nuevas oportunidades de desarrollo. Esto ha llevado a avances internacionales importantes, como el Acuerdo de París y la creación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En la Conferencia Suramericana sobre Migraciones de 2018, se reconoció oficialmente el desafío que representa la movilidad humana en el contexto de desastres y los efectos negativos del cambio climático. Estos problemas se han integrado en varios instrumentos internacionales, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la Cumbre Humanitaria Mundial de 2016 y su Agenda para la Humanidad, la Declaración de Nueva York para los Migrantes y Refugiados de 2016, el Pacto Mundial sobre Refugiados y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular de 2018.

El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular de 2018 ha sido clave para formular estrategias coherentes



"Casa al agua", Río Amazonas, Leticia, 2015. Foto: Margarita Manjarrez.

a fin de abordar los desafíos que presentan los movimientos migratorios relacionados con desastres naturales, tanto repentinos como de evolución más lenta. También se han tomado en cuenta las recomendaciones de los procesos consultivos liderados por los Estados, como la Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático y la Plataforma sobre el Desplazamiento por Desastres; este acuerdo ha dado una importancia significativa a la situación de los refugiados y migrantes ambientales.

Finalmente, la Resolución A/77/L.32 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Desplazamiento Forzado debido a Desastres, y el Plan Estratégico de Acción Climática de Acnur 2024-2030, ya incluyen medidas relacionadas con la protección de las personas que abandonan sus países debido a problemas climáticos.

Conclusiones

El proceso de Cartagena +40 se constituye como un espacio fundamental para las discusiones en la región en

materia de protección internacional, por lo cual la Declaración y Plan de Acción de Chile 2024-2034 permitió encontrar consensos en materia de movilidad humana, en particular, y se convierte en una herramienta valiosa para abordar el desplazamiento por desastres naturales.

Se debe celebrar que en el marco del Proceso de Cartagena +40, en la III Consulta Temática se sumaron los países del Caribe, en particular, en los temas concernientes a la agenda de protección y de soluciones para personas refugiadas, solicitantes de asilo y apátridas, logrando compartir buenas prácticas y los desafíos que enfrentan los países de esta subregión.

Debido al elevado número de personas que se movilizan en la región latinoamericana, en el Plan de Acción de Chile se evidencia la necesidad de fortalecer el espíritu de Cartagena por medio del robustecimiento de los sistemas de determinación de la condición de refugiado.

De igual forma, es imperiosa la implementación de medidas de protección complementaria como permisos de regularización migratoria, permisos temporales, asistencia temporal para personas en situación de movilidad, contando con el respaldo de la cooperación internacional enfocada al fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Dadas las actuales circunstancias y la magnitud del fenómeno de movilidad humana en la región, y a pesar de los ingentes esfuerzos de Colombia y de la gran mayoría de los países latinoamericanos, la figura del refugio no alcanza a dar respuesta

integral a estos flujos migratorios mixtos y a las urgentes necesidades de estas personas.

Por esto, en la Declaración de Chile del 12 de diciembre de 2024 quedó registrado el espíritu de la Declaración de Cartagena en cuanto a la práctica humanitaria de los Estados, en la proposición de respuestas efectivas para mejorar la protección y brindar soluciones duraderas a las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en la región.

Como parte de los elementos centrales del Proceso de Cartagena +40, el Plan de Acción de Chile 2024-2034 incluye los principios de responsabilidad compartida, la importancia de aliviar las presiones sobre los países de acogida, la necesidad de promover la autosuficiencia de las personas refugiadas y la ampliación del acceso a las soluciones que impliquen a terceros países.

En este sentido, la temática del desplazamiento por efecto del cambio climático y los desastres, con un impacto humanitario que afecta de forma desproporcionada y desigual a la región de América Latina y el Caribe, quedó registrada como un capítulo con la propuesta de tres programas que tienen como objetivo promover políticas que abarquen el ciclo de desplazamiento forzado interno y transfronterizo recogiendo, entre otros, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de 1998 y lo determinado por la Corte Constitucional de Colombia. 

Notas

1. A partir de este proceso, el primer decenio se celebró con el proceso de Cartagena +10 y la Declaración de San José de 1994, en la que se abordó la situación de personas desplazadas internas, siendo precursora en esta materia; el segundo decenio fue en el marco de Cartagena +20 y dio origen a la Declaración y Plan de Acción de México, que introdujo tres programas pioneros en materia de protección y soluciones duraderas; el tercer decenio fue en el contexto del proceso de Cartagena +30, en el que surgió la Declaración y Plan de Acción de Brasil, que fijó una hoja de ruta en cuanto a los principios de solidaridad, cooperación internacional y responsabilidad compartida.
2. Conare es la encargada de recibir, tramitar y estudiar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado para después efectuar una recomendación para el Ministro de Relaciones Exteriores, la cual tiene una Secretaría Técnica que es función del Grupo Interno de Trabajo de la Determinación de la Condición de Refugiado, adscrito al Viceministerio de Asuntos Multilaterales.
3. Con base en los datos y las fuentes del Informe especial de 2018 sobre el calentamiento global del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC - Intergovernmental Panel on Climate Change), la Opinión Consultiva de la Corte IDH OC-23 de 2017, el Acuerdo de París de 2015 y el 5º Informe de Evaluación del IPCC de 2014.
4. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”. En materia de medio ambiente y cambio climático, entre los tratados internacionales más relevantes, el Estado colombiano ha suscrito los siguientes: la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y Desarrollo de 1992, el Protocolo de Kioto o Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1998, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), el Acuerdo de París de 2015, el Acuerdo de Escazú de 2018, entre otros.
5. En la Sentencia T-294 de 2014, la Corte Constitucional señala cuándo se convierte en un derecho fundamental, particularmente en dos escenarios.
6. En la Sentencia T-123 de 2024, la Corte Constitucional vincula las afectaciones causadas por temas ambientales y la categorización como víctimas, basándose en la vulneración de los derechos a la vida y seguridad personal, por no obtener respuesta y atención estatal frente a las consecuencias del desbordamiento del río Bojayá.

Referencias

- Acnur - Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2022). Tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2022. <https://www.acnur.org/media/acnur-tendencias-globales-de-desplazamiento-forzado-en-2023-extracto>
- Acnur - Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2024). Declaración y Plan de Acción de Chile 2024-2034. <https://www.acnur.org/sites/default/files/2024-12/Declaracion-y-Plan-de-Accion-de-Chile-2024-2034.pdf>
- Acnur - Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados. (s.f.). La respuesta del Acnur para aprovechar una oportunidad histórica para los refugiados y migrantes venezolanos en Colombia. <https://reliefweb.int/report/colombia/la-respuesta-del-acnur-para-aprovechar-una-oportunidad-hist-rica-para-los-refugiados>
- CEM - Centro de Estudios en Migración. (2022). *Revisión de la agenda migratoria colombiana: pistas para la construcción de una política pública*. Universidad de Los Andes.
- CIDH - Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Guía Práctica. Protección internacional y regularización de la condición legal en el contexto de movimientos mixtos a gran escala en las Américas*. <https://www.refworld.org/es/download/134611>
- Demant, E. (2013). 30 años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Avances y desafíos de la protección de refugiados en Latinoamérica. *Agenda Internacional*, 31, 131-140.
- IPCC - Intergovernmental Panel of Climate Change. (2018). Calentamiento global de 1,5 °C. https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/IPCC-Special-Report-1.5-SPM_es.pdf
- Ministerio de Relaciones Exteriores (2024). Primera Consulta Temática del Proceso de Cartagena +40. Protección de las personas en situación de movilidad humana y apátridas. Ciudad de México.
- Morera, M. y Biderbost, P. N. (2023). Los 40 años de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados y la crisis migratoria venezolana. *Revista Controversia*, 220, 253-287. doi:<https://doi.org/10.54118/controver.vi220.1289>
- Pachauri, R. K. y Meyer, L. A. (Eds.) (2014). *Cambio climático 2024: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo*. IPCC.
- República de Colombia (1991). Constitución Política de Colombia, artículo 79.

Jurisprudencia

- Corte Constitucional (2024). Sentencia T-123/24. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-123-24.htm>
- Corte Constitucional (2014). Sentencia T264/14. https://www.redjurista.com/Documents/corte_constitucional,_sentencia_de_revision_de_tutela_no._294_de_2014.aspx#/
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Medio ambiente y Derechos Humanos.

Los consulados de Colombia como facilitadores de la participación de las mujeres víctimas del conflicto que se encuentran en el exterior en el Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición¹



Por Marjorie Andrea González Ramírez

Primer Secretario de Relaciones Exteriores perteneciente a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia. Actualmente funje como Encargada de Funciones Consulares del Consulado General de Colombia en Calgary, Canadá. Abogada de la Universidad Surcolombiana de Neiva, con maestría en Derecho de la Universidad Externado de Colombia, y maestría en Development Management de la Universidad Ruhr de Bochum, Alemania, con amplia experiencia en temas de derechos humanos, migración forzada y asuntos ambientales.

Resumen

La participación de las víctimas del conflicto armado en la implementación del punto 5 del Acuerdo de Paz, que versa sobre las víctimas del conflicto y crea el Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición (SIJVRNR) (también llamado Sistema Integral para la Paz), debe incluir a aquellas que se encuentran en el exterior, especialmente a las mujeres, en virtud del impacto diferenciado del conflicto y la migración en sus vidas. En esta tarea, la labor que puedan realizar los consulados resulta de gran importancia con ocasión del

desarrollo de sus funciones de orientación y atención a los connacionales, por lo que es necesaria la creación de un mecanismo de articulación en el marco del SIJVRNR, en el que los consulados puedan tener un papel activo que facilite que las mujeres víctimas del conflicto armado residentes en el exterior puedan participar de los espacios del Sistema Integral.

Palabras clave: consulados de Colombia; Sistema Integral para la Paz; Verdad, Reparación y No Repetición; participación; articulación; mujeres; víctimas en el exterior; política exterior feminista.

Abstract

The participation of conflict victims in the implementation of point 5 of the Peace Agreement, which focuses on the victims of the conflict and establishes the Comprehensive System of Justice, Truth, Reparation, and Non-Repetition (SIJVRNR), must include those living abroad, especially women, due to the differentiated impact of the conflict and migration on their lives. In this task, the work that consulates can perform is of great importance in light of their functions of providing guidance and assistance to nationals. Therefore, it is necessary to create a coordination mechanism within the SIJVRNR framework, where consulates can play an active role to facilitate the participation of women victims of the armed conflict residing abroad in the SIJVRNR spaces.

Keywords: Colombian consulates; Comprehensive System for Peace; Truth, Reparation, and Non-Repetition; participation; coordination; women; victims abroad; Feminist Foreign Policy.

La participación en el SIJVRNR de las víctimas del conflicto que se encuentran en el exterior

En consonancia con la Ley 1448 de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”,

los consulados de Colombia realizan un trabajo de orientación y acompañamiento a las víctimas del conflicto armado que se encuentran en el exterior². Sin embargo, la situación difiere cuando se trata de la implementación del punto 5 del Acuerdo de Paz³, especialmente en lo relativo a la participación de las víctimas del conflicto armado en el Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición (SIJVRNR), pues los consulados no hacen parte de este sistema –también denominado Sistema Integral para la Paz–, y no existe un mecanismo de articulación a través del cual se pueda acceder a información actualizada y unificada sobre rutas y procedimientos de dicho sistema con el fin de que las oficinas consulares puedan facilitar la participación de las víctimas en el exterior.

No obstante, para intentar superar la ausencia de los consulados en el mecanismo del SIJVRNR, especialmente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) a través del Departamento de Atención a Víctimas, ha realizado esfuerzos para entrar en contacto con algunas oficinas consulares de Colombia a través de talleres informativos a fin de promover la participación de las víctimas del conflicto residentes en el exterior en el Sistema Integral para la Paz⁴. Estos esfuerzos, aunque valiosos, siguen siendo dispersos y con un alcance limitado para lograr que dicha participación sea efectiva y permita que las voces de las víctimas en el exterior –especialmente de las mujeres, por los impactos diferenciados del conflicto en sus vidas, por situaciones como violencia

sexual, homicidios y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por los perpetradores, en ocasiones para “enviar un mensaje de control territorial o para acallar los reclamos de los movimientos de mujeres por sus derechos sociales, económicos y culturales” – sean tenidas en cuenta en los procesos de toma de decisiones y seguimiento a la implementación del Sistema Integral de Paz contenido en el Acuerdo de Paz (Comisión de la Verdad, 2021).

En distintos informes de seguimiento del enfoque de género en la implementación del Acuerdo de Paz es recurrente la referencia al poco o nulo avance en materia de participación de las mujeres, con escasa información respecto de las víctimas en el exterior. Lo anterior, pese a que, según el Registro Único de Víctimas (RUV), existen 13.172 mujeres en el exterior incluidas como víctimas, lo que equivale al 48,6% del universo de víctimas fuera de Colombia⁵ (Unidad de Atención y Reparación para las Víctimas, 2023). En ese sentido, el Grupo de Género en la Paz (GPAZ)⁶ señala que los esfuerzos estuvieron dirigidos sobre todo a promover la participación electoral, dejando de lado otros espacios de participación que permitan una representación equitativa entre hombres y mujeres (GPAZ, 2021, pp. 20 y 42).

En este aspecto coincide la Secretaría Técnica del Componente de Verificación Internacional (CSIVI)⁷, que indica que no se ha garantizado la contribución equitativa de las mujeres en espacios de participación social y comunitaria como veedurías y escenarios de planeación (Cinep, 2022,

p. 49). Al respecto, el Instituto KROC evidencia algunas limitaciones en la garantía del derecho a la participación de las mujeres al persistir obstáculos como la falta de acciones concretas en el plan de acción de la Política Pública de Participación Ciudadana⁸. (Echavarría Álvarez et al., 2023, p. 69).

Respecto de acciones en favor de víctimas en el exterior, y no necesariamente enfocada hacia las mujeres, la JEP⁹ ha realizado encuentros virtuales informativos sobre el funcionamiento de este órgano, de los macrocasos y las formas de participación, lo que además está plasmado en el *Manual para la Participación de las Víctimas* (JEP, 2020, pp. 264-277; JEP, 2020, Comunicado 119). También ha llevado a cabo algunos talleres virtuales a mujeres víctimas en el exterior (2019)¹⁰.

También, la Comisión de la Verdad (CEV) promovió espacios de interlocución directos con mujeres víctimas en el exterior, lo que dio lugar a la creación, en 2019, de grupos internodales de mujeres en Europa específicamente, para promover su participación e inclusión en la construcción de la verdad sobre lo ocurrido en el conflicto (Comisión de la Verdad, 2023). No obstante, según la CEV la participación de la población víctima en el exterior se ha limitado a la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas (Comisión de la Verdad, 2022, pp. 40-41).

El Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con una política exterior feminista que, entre otros asuntos, prioriza áreas estratégicas como la agenda de Mujeres, Paz y Seguridad con el fin de facilitar



Reconocimiento a familiares de las víctimas de la masacre de Santo Domingo, agosto del 2017. Santo Domingo, Arauca. Foto: Margarita Manjarrez.

la participación de las mujeres en la construcción de paz, lo que implica que tanto los consulados como las embajadas de Colombia tienen la importante tarea de promover la garantía de los derechos de las mujeres en el exterior. Este propósito va en línea con los principios de la mencionada política, especialmente los relacionados con la participación y la colaboración armónica, lo que debe redundar en oportunidades de intercambio de experiencias y escucha de distintas visiones que nutran el proceso de toma de decisiones. (Sucop, 2024)

Por esta razón, y atendiendo a las funciones de los consulados colombianos en materia de orientación y atención a

las víctimas del conflicto armado en el exterior, así como al enfoque feminista y de género de la política exterior colombiana, se propone la creación de un mecanismo de articulación conformado por las instituciones del SIJVRNR, los consulados colombianos y entidades de derechos humanos nacionales e internacionales, así como por mujeres víctimas en el exterior y sus organizaciones, que facilite el intercambio de información sobre el Sistema Integral y la participación de las mujeres víctimas en el exterior en dicho sistema, siendo importante revisar antes las causas y consecuencias de la escasa participación de estas en el SIJVRNR.

Causas y consecuencias de la limitada participación de las mujeres víctimas en el exterior en el SIJVRNR

Las siguientes son algunas de las causas identificadas en el marco de la práctica de la actividad consular diaria, así como por lo hallado en fuentes secundarias que hacen una referencia muy escasa a mujeres víctimas en el exterior:

Falta de acceso a información unificada sobre el SIJVRNR por parte de los funcionarios consulares y las víctimas en el exterior

No se cuenta con canales expeditos y oficiales para acceder a información actualizada y unificada de los diferentes procedimientos y rutas de cada una de las entidades del SIJVRNR. Hay confusión sobre el reconocimiento de la calidad de víctima en el Sistema Integral, que no es la misma regulada en la Ley 1448 de 2011. Por esta razón, al considerarse erradamente que ambos sistemas son equiparables, las víctimas en el exterior registradas en el RUV creen que serán incluidas automáticamente en los procesos de la JEP y de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD); así mismo, quienes no están incluidos en el RUV se abstienen de cualquier participación.

Falta de espacios articulados para obtener información y promover la participación de las mujeres víctimas en el exterior

Aunque existe interlocución de las entidades del SIJVRNR con las mujeres

víctimas en el exterior, por ejemplo, mediante talleres virtuales informativos y de reflexión sobre la justicia con enfoque de género de la JEP, o las actividades de la CEV con las mujeres en el exterior, no hay un espacio articulado para facilitar la participación efectiva de las mujeres víctimas en todos los países de acogida, y que vincule a los consulados en virtud de sus funciones de atención a víctimas y connacionales. La JEP ha realizado capacitaciones virtuales a funcionarios en algunos consulados atendiendo al interés que han manifestado algunas oficinas consulares, sin que esto haya implicado directrices de alto nivel que estructuren una coordinación permanente entre la Cancillería y las entidades del SIJVRNR (JEP, 2023)

Temor de afectar su estatus migratorio en el país de acogida

Esta es una situación recurrente en la práctica consular, por la cual algunos connacionales víctimas del conflicto con estatus de refugiados en el país de acogida se abstengan de acudir a los consulados a solicitar cualquier tipo de servicios por temor a perder su condición de refugiado. Esta razón, aunque fundada, aplica en los casos en que las personas con esta condición solicitan pasaporte del país de origen, hecho que se entiende como una renuncia tácita a la protección internacional otorgada (Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, 1992). Sin embargo, para el caso del acceso y la participación en el SIJVRNR, al no ser

este un sistema de protección no debería afectar la condición de refugiado de las víctimas en el exterior, pero la falta de claridad sobre la naturaleza del SIJVRNR, tanto para las víctimas como para los funcionarios consulares y las autoridades migratorias del país receptor, resulta en una barrera para la participación plena y efectiva de estas en dicho sistema.

Impacto diferenciado del exilio en las mujeres víctimas en el exterior

Estudios realizados a partir de testimonios de mujeres han demostrado que el exilio constituye una continuación de violencias sufridas con ocasión del conflicto armado, que se extienden en el país de acogida debido a que los impactos y riesgos sufridos antes del exilio, como abusos físicos, psicológicos y sexuales, se exacerban en el proceso migratorio, especialmente para las mujeres más vulnerables debido a los riesgos enfrentados en los pasos fronterizos y en los lugares de detención; también sufren la revictimización por estereotipos sexistas y por su origen, pues tienden a ser asociadas a narcotráfico u otros delitos (Comisión de la Verdad, 2022, p. 29).

Así mismo, algunas mujeres, una vez establecidas en el país de acogida, se ven expuestas a violencia de género en sus familias debido al aislamiento que muchas enfrentan en un nuevo país, sin red social o familiar de apoyo, lo cual se ve agravado por las barreras lingüísticas cuando el país de acogida tiene un idioma oficial distinto al castellano, así como

por el desconocimiento de la ley y las instituciones del país receptor (Murillo Palomino y Pedraza Camacho, 2021, p. 9), lo que limita su integración laboral, social y de participación en escenarios de toma de decisiones en asuntos relativos a su situación de víctimas del conflicto armado.

Dentro de las consecuencias de la falta de participación de las mujeres víctimas en el exterior en el SIJVRNR se encuentran la falta de empoderamiento e incidencia en los espacios de discusión y decisión de políticas y medidas en su favor; la invisibilización de los impactos de las violencias derivadas del conflicto armado en las mujeres, las cuales son continuadas en el exilio; y, en general, una aplicación incompleta del enfoque de género en la implementación del punto 5 del Acuerdo que debe tener en cuenta las particularidades de las violencias sufridas por las mujeres víctimas en el exterior.

Recomendaciones para el fortalecimiento de la participación de las mujeres víctimas en el exterior en el SIJVRNR

La Cancillería, como responsable de la política exterior del país (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2016) y en aras de ajustar dicha política a las necesidades de un mejor relacionamiento con la población colombiana en el exterior, se encuentra construyendo un enfoque feminista y de género de la política exterior colombiana, que fue incluido en el Plan Nacional de Desarrollo¹¹. Esta política, que busca reducir las brechas y desigualdades de género, contempla como

uno de sus objetivos redirigir esfuerzos de los consulados para garantizar y promover los derechos de las mujeres y así beneficiar a la diáspora con servicios más oportunos y con enfoque diferencial. (Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, 2023)

Dicho lo anterior, que también tiene eco en los objetivos de trabajo del Comité Interinstitucional del SIJVRNR¹², entre los que se destaca el fortalecimiento de la participación de las víctimas teniendo en cuenta un enfoque extraterritorial (CEV, JEP y UPBD, 2019, p. 6), se hacen las siguientes recomendaciones generales y una específica:

- Adelantar capacitaciones periódicas y virtuales para los funcionarios consulares, por parte de la Cancillería, en articulación con las entidades del SIVJRNR, sobre el punto 5 del Acuerdo, el enfoque de género aplicado en el Sistema Integral, así como las rutas y los procedimientos actuales. En colaboración con la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas estas capacitaciones se pueden dirigir a los representantes de las víctimas en el exterior de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas.
- Llevar a cabo campañas de divulgación dirigidas a los colombianos en el exterior, por parte de la Cancillería, en articulación con las entidades del SIVJRNR, sobre las funciones, rutas, procedimientos y enfoque de género del SIVJRNR.
- Como recomendación específica se propone crear la Mesa de Articulación para la Información y Participación Efectiva de las Mujeres Víctimas en el Exterior en el SIJVRNR, para ser implementada desde cada consulado de Colombia. Este mecanismo de articulación tendrá las siguientes características y objetivos:
 - » Conformación: estará conformado por representantes de las entidades del SIJVRNR, los consulados colombianos, la Defensoría del Pueblo, Acnur, ONU Mujeres, así como por mujeres víctimas en el exterior y sus organizaciones. Como entidad invitada estará la UARIV; así mismo, se podrán invitar organizaciones que trabajen por los derechos de las mujeres en el país de acogida.
 - » Objetivos: 1) intercambiar información sobre rutas y acceso al SIJVRNR por mujeres víctimas en el exterior entre los integrantes de la Mesa; 2) realizar actividades pedagógicas sobre el SIJVRNR dirigidas a mujeres víctimas y población colombiana en el exterior; 3) asesorar a mujeres víctimas en el exterior para acceder a las rutas y los procedimientos del SIJVRNR; 4) generar acercamientos y diálogos pedagógicos con autoridades migratorias del país de acogida para dar a conocer la naturaleza del SIJVRNR.

- » Naturaleza jurídica: este mecanismo de articulación se constituirá a través de un memorando de entendimiento entre las entidades del SIJVRNR y el Ministerio de Relaciones Exteriores que no tiene carácter contractual. (Colombia Compra Eficiente, 2022).
- » Metodología de trabajo: 1) para la conformación de estas mesas, en cada consulado se realizará una convocatoria pública invitando a mujeres víctimas y organizaciones de mujeres víctimas en el exterior. Luego se facilitará un espacio

autónomo de las mujeres para que elijan sus representantes ante la mesa; 2) se realizarán reuniones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cada vez que lo decidan las integrantes de la Mesa.

Esta propuesta impactará de manera positiva en el empoderamiento de las mujeres víctimas en el exterior, así como en el reconocimiento que puedan hacer ellas mismas y la sociedad acerca de su importante aporte para la construcción de la paz de Colombia. También habrá un impacto positivo en la implementación real de los lineamientos de la política exterior feminista en la práctica consular, así como



“Sin Olvido”. Foto: Margarita Manjarrez.

del enfoque de género en el SIVJRNR en favor de las mujeres víctimas en el exterior. Los retos que se vislumbran a través de esta propuesta están relacionados con la necesidad de fortalecer con personal

de carrera las oficinas consulares y con procesos de capacitación pertinentes y permanentes sobre la aplicación del enfoque de género en la labor consular. ⑩

Notas

1. Este *policy paper* se basa en el que presentó la autora en el marco del examen de idoneidad profesional para ascenso al rango de primer secretario de Relaciones Exteriores en julio de 2023.
2. Ley 1448 de 2011: “Artículo 204. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30, garantizará que las víctimas de que trata la presente ley que se encuentren fuera del país sean informadas y orientadas adecuadamente acerca de sus derechos, medidas y recursos”.
3. El punto 5 del Acuerdo Final versa sobre las víctimas del conflicto armado colombiano. Se crea el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, formado por la Justicia Especial para la Paz, la Comisión de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas; y compromisos para promover, respetar y garantizar los derechos humanos de las víctimas (Gobierno de Colombia y FARC-EP, 2016, pp. 124-175).
4. El 6 de junio de 2023, la JEP realizó un taller sobre el componente de justicia del Sistema Integral de Paz y el mecanismo de participación de las víctimas en el exterior dirigido a los funcionarios de los consulados de Colombia en Canadá.
5. A la fecha existen 27.011 personas incluidas en el Registro Único de Víctimas en el exterior, distribuidas en 43 países del mundo.
6. Grupo de organizaciones de la sociedad civil que han participado en la inclusión del enfoque de género en el Acuerdo. Las organizaciones son: Corporación Sisma Mujer, Secretaría técnica; Colombia Diversa; Comisión Colombiana de Juristas; Corporación Humanas; Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género; Dejusticia; Red Nacional de Mujeres; Womens Link Worldwide.
7. La Secretaría Técnica del Componente de Verificación Internacional está compuesta por el Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep) y el Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos (Cerac), y presenta este informe en cumplimiento de los compromisos adquiridos con los verificadores internacionales, los expresidentes Felipe González y José Mujica y con el Fondo Multidonante de las Naciones Unidas para el sostenimiento de la paz.
8. Decreto 1535 de 2022 “Por el cual se adiciona el capítulo 4 del título 2 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la Política Pública de Participación Ciudadana y se dictan otras disposiciones”.
9. Según el informe del Instituto Kroc, “hasta el primer trimestre de 2022, en jornadas de difusión sobre los objetivos del SIP y mecanismos de participación de la JEP a nivel nacional y en el exterior participaron 38.983 personas: 59% mujeres, 40,8% hombres, y el 0,02% personas intersexuales. De éstas, 479 personas son bisexuales u homosexuales, y 35 son personas trans” (en JEP, 2019, p. 106).
10. En este taller, las mujeres víctimas en el exterior expresaron sus visiones sobre el tipo de justicia que esperan por lo padecido con ocasión del conflicto armado, por ello, en el marco de dichos talleres, han propuesto incluso que el exilio sea reconocido como un crimen de lesa humanidad.
11. Ley 2294 de 2023, numeral 4, artículo 4.
12. Este comité está conformado por la JEP, la CEV y la UBPD. Más información en: <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/comunicados-y-declaraciones/cero-tolerancia-con-crimenes-y-desapariciones-de-lideres-sociales-y-excombatientes>

Referencias

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (1992). Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. Acnur. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7575.pdf>
- Comisión de la Verdad (CEV), Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) (2019). Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/3SIVJRNR_ES.pdf
- Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia (2023). Diapositivas del desayuno con organizaciones de mujeres realizado el 6 de julio de 2023 en el Salón Bolívar. Obtenidas vía correo electrónico de parte de la asesora en temas de género de la Cancillería Diana Parra el 19 de julio de 2023.
- Gobierno de Colombia y FARC-EP (2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf
- Murillo Palomino, I. Y. y Pedraza Camacho, L. X. (2021). Acceso a la justicia más allá de las fronteras: víctimas en el exterior y su participación ante la JEP. Instituto Capaz y Centro Cedpal. <https://www.instituto-capaz.org/wp-content/uploads/2021/03/Policy-Brief-Azul-3-2021-Murillo-V2.pdf> pag 9

Informes y manuales

- Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep) (2022). Sexto Informe de Verificación de la Implementación del Enfoque de Género en el Acuerdo Final de Paz en Colombia. <https://www.cinep.org.co/sexta-informe-de-verificacion-de-la-implementacion-del-enfoque-de-genero-en-el-acuerdo-final-de-paz-en-colombia/>
- Comisión de la Verdad (CEV) (2022). Resumen. Las verdades del exilio. La Colombia fuera de Colombia. <https://www.comisiondelaverdad.co/la-colombia-fuera-de-colombia>
- Echavarría Álvarez, J. et al. (2023). El tiempo se agota para la implementación del enfoque de género: avances, retos y oportunidades a seis años de la firma del Acuerdo Final. Matriz de Acuerdos de Paz/ Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz/Escuela Keough de Asuntos Globales. <https://curate.nd.edu/downloads/und:3b591834f38>
- Grupo de Género en la Paz (GPAZ) (2021a). Cómo fortalecer el enfoque de género en la implementación de los acuerdos de paz? https://generoy paz.co/informes/gpaz_recomendaciones_candidatos_2021.pdf?
- Grupo de Género en la Paz (GPAZ) (2021b). La paz avanza con las mujeres. III Informe de observaciones sobre los avances en la implementación del enfoque de género del Acuerdo de Paz. https://generoy paz.co/informes/gpaz_informe_2021.pdf?
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) (2020). Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/Infografas/participacion/manualparticipacion.pdf>

Comunicados y conceptos

- Colombia Compra Eficiente (2022). Concepto C-127 de 2022 sobre Ley de Garantías y Memorandos de Entendimiento. <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/busqueda/conceptos#>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) (2019). Comunicado 085: “Que se reconozca el exilio como crimen de lesa humanidad” piden desde el exterior mujeres colombianas víctimas del conflicto armado. <https://www.jep.gov.co/JEP/documents1/Comunicado%20UIA%20No.%20085%20-%20Que%20se%20reconozca%20el%20exilio%20como%20un%20crimen%20de%20lesa%20humanidad,%20piden%20desde%20el%20exterior%20mujeres%20colombianas%20v%C3%ADctimas%20del%20conflicto%20armado.pdf>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) (2020). Comunicado 119. La JEP fortalece la participación de las víctimas en el exterior. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-fortalece-la-participaci%C3%B3n-de-las-v%C3%ADctimas-en-el-exterior.aspx>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) (2021). Comunicado. “Cero tolerancia” con crímenes y desapariciones de líderes sociales y excombatientes. <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/comunicados-y-declaraciones/cero-tolerancia-con-crimes-y-desapariciones-de-lideres-sociales-y-excombatientes>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) (2023). Comunicado 066. Sección de Revisión ordenó decidir sobre priorización del Caso 11 en la JEP. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/seccion-de-revision-ordeno-decidir-sobre-priorizacion-del-caso-11-en-la-jep.aspx>

Legislación y normativa

- Congreso de la República de Colombia (2011) Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026: Colombia potencia mundial de la vida”. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=209510>
- Congreso de la República de Colombia (2011) Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (2016). Decreto 869 de 2016 “Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones”. 2023. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=71993>

Páginas web

- Comisión de la Verdad (CEV) (2021). Visibilizando a las mujeres en el exilio. <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/mujeres-en-el-exilio-vizibilizacion>
- Comisión de la Verdad (CEV) (2023). Grupo internodal de Género. <https://www.comisiondelaverdad.co/grupo-internodal-de-genero>
- Unidad de Atención y Reparación para las Víctimas (2023). Registro Único de Víctimas. <https://cifras.unidadadvictimas.gov.co/Cifras/#!/victimasExterior>
- Sistema Único de Consulta Pública (Sucop) (2024). Decreto Política Exterior Feminista. Ministerio de Relaciones Exteriores. <https://www.sucop.gov.co/entidades/cancilleria/Normativa?IDNorma=17360>

El desenlace del litigio con Nicaragua sobre la plataforma continental exterior o extendida: algunas reflexiones



Por Juan José Quintana Aranguren

Embajador de Carrera Diplomática y Consular. Ha sido embajador en la Haya y en Montevideo y actualmente Representante Alterno en la Misión de Colombia ante la ONU. Entre 2002 y 2022 estuvo vinculado a la defensa de Colombia en los procesos frente a Nicaragua en la Corte Internacional de Justicia. Autor de varios libros de texto sobre derecho internacional, entre ellos Diccionario Jurídico de la Corte Internacional de Justicia (Tirant lo Blanc, 2021) y Nicaragua vs Colombia en la Haya: el fallo de 2012 explicado (Tirant lo Blanc, 2024).

Resumen

Con la sentencia de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) del 13 de julio de 2023 concluyeron dos décadas de litigio entre Colombia y Nicaragua por cuestiones relacionadas con su jurisdicción marítima en el mar Caribe. Colombia obtuvo una rotunda victoria al lograr que la CIJ se concentrara en la cuestión de la titularidad y no en la delimitación y, sobre esa base, desestimara todas las pretensiones de Nicaragua sobre áreas de plataforma continental exterior o extendida, es

decir, aquellas situadas más allá de las 200 millas náuticas desde su costa. En esta nota se explica el alcance de lo que resolvió la CIJ y el proceso de análisis que condujo al tribunal a tomar esa decisión, con base en la forma como las partes en el caso plantearon sus respectivas posiciones durante el litigio. Se resaltan los aportes que la decisión ha hecho al desarrollo del derecho internacional en tres campos: el procedimiento en litigios ante la CIJ, la prueba de la existencia de la costumbre internacional, y la extensión precisa de la plataforma continental exterior o

extendida a la luz del derecho internacional consuetudinario.

Palabras clave: Colombia versus Nicaragua; Corte Internacional de Justicia; derecho internacional consuetudinario; jurisdicción marítima; plataforma continental exterior o extendida; procedimiento en litigios ante la CIJ; procesos contenciosos; titularidad y delimitación.

Abstract

With the judgment of the International Court of Justice of 13 July 2023 two decades of litigation between Colombia and Nicaragua concerning the extent of their respective maritime jurisdictions in the Caribbean Sea came to an end. Colombia achieved a net win by persuading the Court to focus on the question of entitlement, as opposed to that of delimitation, and on that basis to reject all claims by Nicaragua concerning areas of outer or extended continental shelf, *i.e.* those located beyond 200 nautical miles from its coast. In this note the scope of the Court's decision is explained, as well as the reasoning process that led the Court to reach that decision, on the basis of the manner in which the parties chose to present their cases before it. The contributions made by the Court to the development of international law in several fields are highlighted, namely: litigation procedure, proof of customary international law and the precise extent of the outer continental shelf in customary international law.

Key words: Colombia versus Nicaragua; International Court of Justice; customary international law; maritime jurisdiction; outer or extended continental shelf; litigation procedure before the ICJ; contentious proceedings; entitlement and delimitation.

Los colombianos tenemos sobradas razones para celebrar la decisión de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) del 13 de julio de 2023, con la cual concluyó el caso relativo a la delimitación de la supuesta plataforma continental exterior o extendida de Nicaragua. El nombre oficial del caso fue “Cuestión de la Delimitación de la Plataforma Continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas desde la Costa de Nicaragua (Nicaragua v. Colombia)” (CIJ, 2023). Se trataba de la última de las demandas que ese país presentó contra Colombia por cuestiones relativas a la extensión y ejercicio de nuestra jurisdicción marítima en el mar Caribe. Al respecto, la forma como la CIJ encaró el tema representa una clarísima vindicación de las tesis defendidas por Colombia ante ese tribunal y una derrota total y completa para Nicaragua¹. Fue entonces una victoria jurídica y política clara para Colombia, sin fisuras ni claroscuros, que despeja en forma definitiva una situación que, por cuenta de ese país, estuvo ante los estrados judiciales internacionales durante las últimas décadas.

Más allá del caso inmediato, la decisión plantea también, a mediano

y largo plazo, interesantes cuestiones desde un punto de vista más general, no solo por la forma innovadora como la CIJ manejó el procedimiento, sino por varias contribuciones sustantivas al desarrollo del derecho internacional general –y el derecho del mar– que quedaron incorporadas en la sentencia. En el presente texto se examinan someramente algunas de estas cuestiones, luego de describir de forma sucinta la forma como la CIJ abordó el problema jurídico que le presentaba la demanda de Nicaragua y de explicar los contornos generales del concepto de plataforma continental exterior o extendida.

Más que un análisis jurídico-técnico, lo que se intenta en esta nota es explicar la forma como las partes en el caso plantearon sus respectivas posiciones y las tácticas de litigio que emplearon, así como la aproximación metodológica que siguió la CIJ para resolver sobre ellas, tal como ambos aspectos fueron percibidos por el equipo de la defensa colombiana. El autor quiere subrayar que el texto refleja sus opiniones estrictamente personales, basadas en la observación directa y en la consulta de documentos de dominio público que pueden consultarse fácilmente en línea.

El problema y la solución acogida por la CIJ

Desde un comienzo, Nicaragua planteó este caso como una continuación del caso inicial sobre delimitación marítima entre Nicaragua y Colombia, litigado entre 2001

y 2012 (CIJ, 2012)². Como se recordará, en ese proceso la CIJ estableció una delimitación de zonas marítimas entre los dos países en el espacio comprendido entre la costa de Nicaragua y el límite de 200 millas náuticas medidas desde la costa de ese país, donde se localizan las islas y cayos que conforman el Archipiélago de San Andrés y Providencia, todas las cuales están bajo soberanía colombiana³.

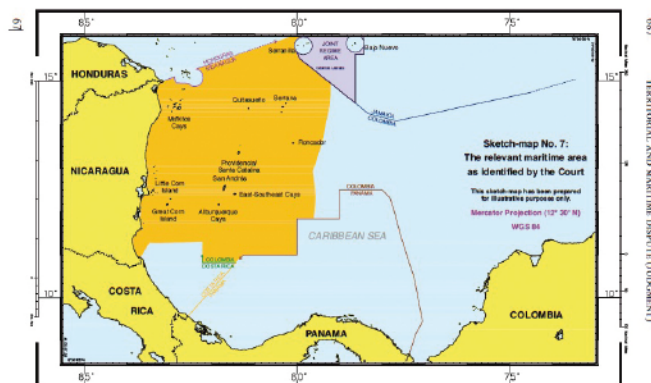
Como parte de su estrategia de defensa en este proceso, Nicaragua trató de ampliar hacia el oriente el área pertinente de la delimitación (es decir, por la derecha de las islas colombianas), con el fin de incluir las proyecciones costeras hacia el occidente de la costa continental colombiana, situada a cientos de millas de la costa nicaragüense. Este intento no prosperó y en su sentencia del 19 de noviembre de 2012 la CIJ, por unanimidad, rechazó la pretensión nicaragüense de trazar una frontera entre una supuesta plataforma continental extendida o exterior de ese país, o sea, las áreas del lecho y subsuelo del mar situadas más allá de las 200 millas medidas desde su costa, y la plataforma continental colombiana (CIJ, 2012)⁴.

En cuanto a la CIJ, en su proceso de fijación de la frontera marítima entre los dos países confinó la llamada “área pertinente de la delimitación”, fijándole como límite oriental una línea situada a 200 millas desde la costa de Nicaragua⁵ (Figura 1). La delimitación trazada por la CIJ, por lo tanto, fue entre la plataforma continental y la zona económica exclusiva de Nicaragua y los espacios marítimos generados por las islas colombianas, todo

dentro de las 200 millas del litoral Caribe de ese país. La costa continental colombiana no jugó ningún papel en este ejercicio.

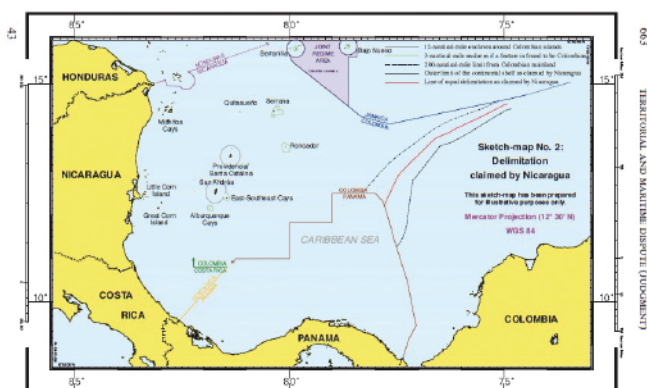
Figura 1. Área pertinente para la delimitación en 2012

Fuente: CIJ (2012, p. 687).



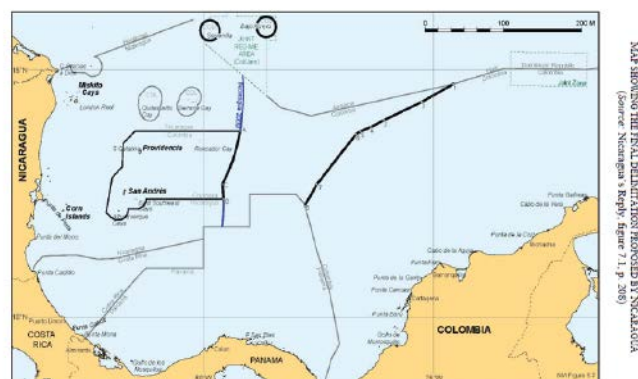
Pero Nicaragua no se dio por vencida y en septiembre de 2013 presentó sin ningún rubor una segunda demanda contra Colombia ante la CIJ. En ese documento, el país centroamericano reiteraba la petición de que el tribunal trazara una frontera entre las plataformas continentales de los dos países más allá de las 200 millas desde su costa, la cual debía, según ella, adicionar o complementar la línea trazada en 2012, fijando así unos nuevos límites, exclusivamente submarinos esta vez (CIJ, 2013). Basta comparar *ictu oculi* las Figuras 2 y 3, que corresponden a las hipótesis de delimitación planteadas respectivamente por Nicaragua en el caso inicial (NICOL 1) y en el segundo caso (NICOL 2), para verificar que se trataba, lisa y llanamente, de la misma pretensión y de una línea de delimitación idéntica.

Figura 2. Pretensión de Nicaragua en NICOL 1



Fuente: CIJ (2012, p. 663).

Figura 3. Pretensión de Nicaragua en NICOL 2



Fuente: CIJ (2013, p. 13).

La reacción colombiana fue la única posible en esas circunstancias: impugnó la competencia de la CIJ y la admisibilidad de la demanda. Colombia alegó, entre otras cosas, que esa materia ya había sido decidida en virtud del fallo de 2012 y que, al haber rechazado la CIJ la pretensión nicaragüense sobre delimitación de una supuesta plataforma continental extendida suya con la plataforma colombiana de 200

millas náuticas, sobre este tema existía cosa juzgada o *res judicata* (CIJ, 2014)⁷.

En una decisión muy controvertida emitida el 17 de marzo de 2016, la CIJ encontró, por ocho votos contra ocho, que sobre esta cuestión no había *res judicata* y que, por lo tanto, la demanda de Nicaragua era admisible y ella podía entrar a ocuparse de la misma. Ocho magistrados, es decir, la mitad exacta de la CIJ en ese momento, votaron en contra de esta conclusión, por considerar que la tesis de Colombia sobre *res judicata* era válida y ajustada al derecho. En unos salvamentos de voto muy enérgicos, esos jueces lamentaron que simplemente en virtud del voto ponderado del entonces presidente de la CIJ (juez Abraham, de Francia), la CIJ estuviera condonando este abandono flagrante del principio fundamental de la cosa juzgada y se declarara dispuesta a entrar a conocer, por segunda vez y en claro perjuicio de Colombia, una pretensión sustantiva que ella ya había examinado y rechazado en el caso anterior (CIJ, 2016).

El caso pasó entonces a la fase de fondo y luego de dos rondas de alegatos escritos quedó listo para audiencias desde comienzos de 2019. En octubre de 2022, cuando ambas partes estaban esperando ser llamadas a audiencias antes de terminar el año (y sin consultarlas), la CIJ emitió una providencia en la cual decidió “bifurcar” el procedimiento e indicar ciertos aspectos jurídicos del caso sobre los que las partes debían concentrar sus argumentos durante la fase oral (CIJ, 2023). Dichos aspectos quedaron planteados en forma de las siguientes preguntas, sobre las cuales la

CIJ pidió ilustración a las partes:

1. A la luz del derecho internacional consuetudinario, ¿Puede la titularidad de un Estado sobre una plataforma continental más allá de 200 millas náuticas desde las líneas de base desde las cuales se mide la anchura de su mar territorial extenderse dentro de las 200 millas náuticas desde las líneas de base de otro Estado?
2. A la luz del derecho internacional consuetudinario ¿Cuáles son los criterios para la determinación del límite de la plataforma continental más allá de 200 millas desde las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial? y, a este respecto, ¿Reflejan los párrafos 2 a 6 del Artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar derecho internacional consuetudinario? (CIJ, 2023)

Las audiencias se realizaron a comienzos de diciembre de 2022 y en ellas las partes se concentraron en responder las preguntas formuladas por la CIJ. Como era previsible, en sus peticiones finales Nicaragua abogaba por una respuesta afirmativa para ambas preguntas y además le pedía a la CIJ fijar una fecha para nuevas audiencias con el fin de considerar “todas las restantes solicitudes que figuran en los alegatos de Nicaragua”. Colombia respondía “no” a ambas preguntas y pedía el cierre definitivo del proceso (CIJ, 2024). El 13 de julio de 2023 la CIJ profirió su decisión

sobre el fondo, en la cual dio respuesta a la primera pregunta, en calidad de “cuestión preliminar”, que como tal debía resolverse antes de entrar a considerar otros aspectos del caso, en particular la evidencia técnica y científica aducida por las partes.

La CIJ respondió a la primera pregunta alineándose en forma clara con una de las tesis defendidas por Colombia y encontró que no tenía necesidad de responder a la segunda pregunta. Tomando como base dicha respuesta, la CIJ se pronunció sobre las tres conclusiones que formaban el petitorio que Nicaragua presentó en sus alegatos, las rechazó una por una y dio por cerrado el caso de manera definitiva. Esto solo puede significar enterrar de una vez y para siempre cualquier pretensión nicaragüense sobre áreas de plataforma continental más allá de las 200 millas medidas desde su costa. Las peticiones de Nicaragua fueron rechazadas por sólidas mayorías de 13 votos contra cuatro (las peticiones 1 y 2) y de 12 votos contra cinco (la petición 3) (CIJ, 2023)⁷.

La noción de la plataforma continental extendida o exterior

Las dos preguntas formuladas por la CIJ a las partes en el caso se relacionaban en la figura de la “plataforma continental más allá de 200 millas náuticas desde las líneas de base desde las cuales se mide la anchura de su mar territorial”, que es lo que se conoce en la literatura especializada como la “plataforma continental extendida” o “plataforma continental exterior”. El término “plataforma continental

extendida”, aunque ya se popularizó, no figura en la Convención del Mar de 1982 y conceptualmente no es muy exacto⁸. La fórmula “plataforma continental exterior” (*outer continental shelf*) es quizás más precisa, en la medida en que sugiere de inmediato un contraste con la plataforma continental interior (*inner continental shelf*)⁹.

Para explicar el alcance de ambos conceptos, conviene recapitular aquí unas nociones básicas ligadas a este concepto en el nuevo derecho del mar, que está estrechamente ligado a la evolución que ha tenido ese ordenamiento en las últimas décadas. La cuestión se refiere al límite externo de la plataforma continental, es decir, hasta dónde llega este espacio submarino, que, como se sabe, comprende el lecho y subsuelo del mar a partir del límite externo del mar territorial de un Estado costero, hasta un punto determinado en el mar abierto¹⁰.

La verdad es que el punto exacto donde termina la plataforma continental de un Estado nunca ha estado del todo claro en el derecho internacional. En las convenciones de Ginebra de 1958, en las cuales cristalizó la noción de la plataforma continental como espacio marítimo sujeto a la jurisdicción exclusiva del Estado costero, se fijó un límite que dependía mucho de factores externos: la plataforma de un Estado iba, o bien hasta donde se alcanzaba una profundidad constante (isóbata) de 200 metros o bien hasta donde fuera posible explotar los recursos situados en dicha plataforma (fórmula *profundidad + explotabilidad*)¹¹.

Pero en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que sesionó entre 1973 y 1982 y produjo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar), este concepto cambió en forma radical. En primer lugar, se aceptó como un mínimo que todos los Estados con litoral tendrían derecho a una plataforma continental hasta una distancia fija de 200 millas medidas desde las líneas de base (distancia que también se acogió como el límite máximo de la zona económica exclusiva, novedoso espacio marítimo introducido en el derecho internacional por efecto de la convención misma). En segundo lugar, se introdujo la idea de que, en ciertas circunstancias, la plataforma continental podía extenderse incluso más allá de las 200 millas, cuando las condiciones geológicas del lecho y subsuelo del mar lo permitieran.

Nacieron así, en el marco de la III Conferencia, los conceptos de “plataforma continental interior”, que se extiende hasta una distancia de 200 millas náuticas medidas desde las líneas de base, y de “plataforma continental exterior”, que se puede extender más allá de esa distancia. Ambos conceptos quedaron consagrados en forma inequívoca en el artículo 76 (1) de la Convemar, el cual establece:

Artículo 76. Definición de la plataforma continental

1. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la

prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

Según esta definición, todo Estado costero tiene derecho a, como mínimo, 200 millas de plataforma continental, pero hay algunos Estados, especialmente favorecidos por la naturaleza, cuya plataforma continental se extiende más allá de esa distancia, “hasta el borde exterior del margen continental” (fórmula *distancia + geología*). Si bien, en estrictos términos jurídicos, el concepto de plataforma continental es uno solo, ya que los derechos del Estado costero son idénticos en la plataforma continental interior (dentro de las 200 millas) y en la exterior (más allá de esa distancia), en lo relativo a la base del título jurídico del Estado costero hay una diferencia clara: en la plataforma continental interior el título está determinado exclusivamente por la distancia desde la costa, mientras que en el caso de la plataforma continental exterior lo es por el concepto de prolongación natural, el cual, como se dijo atrás, está atado a la geología y geomorfología del lecho y subsuelo del mar¹².

Finalmente, la Convención estableció también un procedimiento y una institucionalidad diseñados específicamente para evitar que esto se prestara a abusos o a reclamaciones

exageradas o desproporcionadas. Según disposiciones expresas del artículo 76, el Estado parte que considere que tiene derecho a reclamar plataforma continental más allá de las 200 millas debe someter la información científica pertinente a un órgano creado por la Convención: la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (Commission on the Limits of the Continental Shelf - CLCS). Dicho órgano examina la información suministrada por el Estado con unos criterios técnicos y, luego de interactuar con el Estado respectivo, da unas “recomendaciones” con base en las cuales el Estado de que se trate puede fijar los límites exteriores de su margen continental, que solo entonces se tornan “definitivos y obligatorios”. Todo esto, por supuesto, es aplicable únicamente entre Estados parte en la Convemar.

La bifurcación del proceso

Volviendo al caso entre Nicaragua y Colombia, lo que la CIJ hizo con su providencia del 5 de octubre de 2022 fue fragmentar o “bifurcar” el procedimiento subsiguiente a seguirse en este caso. La CIJ encontró que, antes de entrar a considerar un aspecto específico del caso (las cuestiones técnicas y científicas planteadas por la pretensión nicaragüense de plataforma continental más allá de las 200 millas), era necesario examinar dos aspectos, ambos de carácter jurídico y de alcance general: la cuestión de la prevalencia de titularidades entre una plataforma continental extendida y una plataforma de 200 millas (primera

pregunta) y la cuestión de la delineación del límite externo de una plataforma continental extendida a la luz del derecho internacional consuetudinario (segunda pregunta).

Como se amplía en la sección siguiente, ambas cuestiones correspondían esencialmente a temas que habían sido planteados por Colombia, como parte de su defensa en el caso. Por esta razón, los jueces que no estuvieron de acuerdo con la bifurcación del procedimiento resaltaron, en una declaración añadida a la providencia, que con esas cuestiones no se agotaba en absoluto el objeto del litigio y que, al ordenarles a las partes argumentar únicamente sobre dichos puntos durante las audiencias, la CIJ estaba dejando por fuera del análisis buena parte del caso planteado por Nicaragua. Por esa razón, también, esos jueces anticipaban que más adelante podría ser necesario reabrir o reanudar el procedimiento y citar a una nueva ronda de audiencias¹⁴.

La llamada “bifurcación de procedimientos” es una técnica anclada en el concepto general de “economía procesal” y muy usada en el campo especializado del arbitraje internacional, particularmente en el arbitraje comercial y de inversiones. Cuando se recurre a ella es normalmente porque se anticipa que existe una buena posibilidad de evitar una fase procesal adicional en el mismo caso, lo cual siempre implica, tanto para el tribunal como para las partes mismas, un considerable ahorro de recursos. Al bifurcar un proceso, el tribunal entra a ocuparse de determinado aspecto del caso y deja para



“Providencia”. Enero del 2024. Foto: Federico Rocha Fajardo.

una fase posterior la consideración de los restantes aspectos, si hubiere lugar a ello (Greenwood, 2019; Xinjun, 2019; Molina, 2021).

En el caso *Nicaragua v. Colombia*, luego de la decisión del 4 de octubre de 2022 estuvo muy claro que la reanudación del procedimiento no tendría lugar si la CIJ respondía en forma negativa *alguna de las dos preguntas* formuladas en su providencia. Bastaba con que ella concluyera que una titularidad de plataforma continental extendida no puede prevalecer sobre una titularidad de 200 millas, o que en el derecho internacional consuetudinario no hay todavía criterios o procedimientos para efectuar la delineación o fijación del límite externo de una plataforma continental extendida, para que en forma automática

se hiciera innecesario o imposible seguir conociendo del caso. A la inversa, la CIJ tenía que responder en forma afirmativa *ambas preguntas* para que la pretensión de Nicaragua siguiera siendo viable, lo cual muy seguramente habría hecho necesarias unas nuevas audiencias.

Esta fue probablemente la reflexión que se hizo la mayoría de la CIJ al adoptar la providencia del 5 de octubre de 2022. Un factor que debió influir mucho en esa decisión fue que, si se realizaban nuevas audiencias –o, incluso después de ellas, cuando el caso entrara en la fase de deliberación–, la CIJ hubiera tenido que considerar argumentos y evidencia sobre complejas cuestiones técnicas y científicas relativas a la composición del lecho y subsuelo de mar, para cuyo

examen ella no está capacitada. Por esa razón, probablemente hubiera sido necesario comisionar un peritazgo, algo sobre lo cual hay escasa práctica en la CIJ, donde prevalece la impresión de que esta figura plantea dificultades y considerables desafíos.

La cuestión es descrita con precisión en la declaración añadida a la providencia por uno de los jueces que seguramente participó en su elaboración, el juez Abraham (Francia), quien, paradójicamente, fue el mismo magistrado que en 2016 estuvo detrás, en buena medida, del rechazo del argumento colombiano sobre la *res judicata*:

Un juez sabio no se adentra en costosos, extensos y aparatosos arreglos para obtener una opinión de un perito sin determinar previamente si ello vale la pena. Sería manifiestamente contrario a las exigencias de una adecuada administración de justicia entrar en tales arreglos y después decidir sobre la cuestión con una argumentación que revele que, por razones jurídicas, el trabajo de los peritos o la asistencia de otros especialistas resultaba eventualmente no ser de utilidad. Por lo tanto, las cuestiones jurídicas deben decidirse antes. (Abraham, 2022, p. 9)

Si este análisis es correcto, puede decirse que el destino de este caso quedó sellado, en buena medida, desde octubre de 2022. Al decidir “bifurcar” de esta forma el procedimiento, la CIJ no estaba en realidad separando varios asuntos para considerarlos en diferentes

momentos procesales, sino que estaba, consciente o inconscientemente, sentando las bases para quedar en capacidad de rechazar las pretensiones de Nicaragua, una vez quedaran despejadas, siquiera parcialmente, las “cuestiones preliminares” reflejadas en sus dos preguntas.

Debe hacerse énfasis en que lo que le permitió a la CIJ proceder como lo hizo fue que se convenció *in camera* de que las dos cuestiones jurídicas que ella identificó tenían un carácter preliminar. En la providencia de octubre la CIJ resalta que ella consideraba “necesario” decidir las cuestiones jurídicas (*questions of law*) planteadas en las dos preguntas después de oír a las partes, pero antes de proceder a cualquier consideración de los asuntos técnicos y científicos planteados por la pretensión de Nicaragua. En la sentencia, por su parte, el tribunal se concentró en la primera pregunta y le dedicó toda una sección de la decisión a fundamentar las razones por las que ella constituía una cuestión preliminar que debía resolverse antes de entrar a hacer cualquier otra determinación judicial, y concluyó al respecto: “la primera pregunta tiene un carácter preliminar, en el sentido de que debe responderse con miras a determinar si la CIJ puede proceder a la delimitación solicitada por Nicaragua y, en consecuencia, si es necesario que ella considere las cuestiones técnicas y científicas que surgirían para los fines de dicha delimitación” (CIJ, 2023, pp. 11-12).

La práctica de la CIJ indica que ella puede siempre identificar como “preliminar”

cualquier asunto o parte de un asunto que se le presente y, cuando ello se hace en las etapas iniciales de un caso, una reforma al Reglamento aprobada en 2019 le permite tramitar eso mediante el procedimiento tradicional aplicable a las excepciones preliminares formales (Quintana, 2021)¹⁴. Pero, si tal “cuestión preliminar” se refiere al fondo del asunto y surge más adelante, después de que la CIJ ya ha afirmado su competencia, ahora está claro que el mejor camino a seguir es el de la bifurcación del procedimiento, tal como sucedió en este caso.

Lo interesante es que este es un procedimiento totalmente novedoso en la práctica de la CIJ¹⁵. No se pone en duda que la CIJ tenga la facultad para hacer esto, y, de hecho, hay una norma del Reglamento que la faculta en forma expresa para, en cualquier momento, “indicar los puntos o problemas que desearía que trataran especialmente las partes” durante las audiencias (art. 61 (1))¹⁶. No es una facultad que se utilice mucho en la práctica, pero es sin duda una de las prerrogativas que tiene la CIJ como directora del proceso. Lo impactante es que, hasta ahora, en sus casi ochenta años de existencia, la CIJ nunca había recurrido a este procedimiento durante la fase de fondo de un proceso.

Está muy claro que la mayoría de los jueces consideraron que, aunque se trataba de un procedimiento *sui generis*, era el más adecuado para resolver los complejos problemas de diversa índole que planteaba la pretensión nicaragüense. En este contexto, la CIJ encontró en los argumentos presentados por Colombia

en sus alegatos escritos y orales las herramientas que le permitieron hacer uso de este procedimiento y, además, hacerlo de una forma por demás transparente y con un sólido fundamento jurídico.

El énfasis en la noción de titularidad y los argumentos de Colombia

En el derecho de la delimitación marítima, que ya se considera prácticamente una disciplina jurídica autónoma, es un axioma que toda delimitación de espacios marítimos entre Estados con costas adyacentes o enfrentadas presupone la existencia de dos elementos estrechamente relacionados, a saber, la *titularidad* sobre espacios marítimos y la *superposición* (*overlapping*) de los mismos¹⁷. En efecto, la delimitación se hace necesaria únicamente cuando dos Estados poseen titularidades sobre los espacios marítimos adyacentes a sus costas y cuando, en razón de su ubicación geográfica y de las distancias involucradas, estas titularidades se encuentran, superponen o traslapan en el espacio. Si uno de los Estados involucrados, o ambos, no tiene titularidad, no hay posibilidad de traslape, y si la tiene, pero está tan alejada de la titularidad equivalente de otro Estado que las dos titularidades no se encuentran en el espacio, tampoco hay lugar a delimitar¹⁸. En términos simplificados, esta situación podría representarse con la siguiente fórmula:

Titularidad + superposición = necesidad
de delimitación

En su demanda de 2013 y sus alegatos escritos Nicaragua soslayó completamente la cuestión de titularidad y se concentró en la delimitación. Planteó un ambicioso escenario de delimitación, proponiendo que la CIJ aplicara de una determinada manera la metodología que se ha desarrollado en el derecho internacional en estos casos y la cual contempla pasos sucesivos como: 1) la identificación de las costas pertinentes; 2) la identificación del área pertinente; 3) el trazado de una línea provisional de delimitación, que frecuentemente es una línea de equidistancia; 4) la consideración de circunstancias pertinentes que puedan hacer aconsejable o necesario introducir ajustes a esta línea; y, finalmente, 5) la ejecución de un “test de proporcionalidad”, dirigido a verificar si la línea ajustada responde a las exigencias del derecho internacional en cuanto al logro de una solución equitativa¹⁹.

Nicaragua simplemente daba por sentado o asumía como indudable que ella tenía titularidad sobre áreas de plataforma continental situadas más allá de las 200 millas medidas desde su costa. Respecto de Colombia, sin ofrecer ninguna explicación, Nicaragua sostenía que la costa continental colombiana únicamente generaba plataforma continental hasta las 200 millas, o sea, que su titularidad se limitaba a esa distancia. Como ambas titularidades, según Nicaragua, se superponían en el espacio, en la cercanía de la costa colombiana, era necesario hacer una delimitación entre las dos plataformas continentales. Otro aspecto sobre el cual Nicaragua guardaba un elocuente silencio

era el del estatus de la columna de agua suprayacente a su pretendida plataforma continental extendida, sobre la cual, como es natural, ese país no puede reclamar ningún derecho en absoluto.

En la última encarnación de su pretensión, contenida en la réplica que presentó en julio de 2018, Nicaragua agregaba a este escenario una petición para que la CIJ acogiera como “solución equitativa” de esta nueva disputa sobre delimitación de plataformas continentales unos enclaves (submarinos) aún más extremos que los que la CIJ estableció en su sentencia de 2012: un enclave total para las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, siguiendo por el oriente el límite de las 200 millas medidas desde la costa de Nicaragua, y enclaves adicionales de 12 millas para las islas de Serranilla y Bajo Nuevo, localizadas más al norte (Figura 3).

Por su parte, la defensa colombiana se orientó, desde un primer momento, a buscar modificar el objeto de la *litis*, desplazando la atención de la CIJ del concepto de delimitación al concepto básico de titularidad. Colombia tomó la decisión deliberada de no entrar a plantear ante la CIJ escenarios de delimitación y se abstuvo de discutir ninguno de los aspectos planteados en la metodología descrita atrás. Los alegatos colombianos sobre el fondo buscaban demostrar que en este caso no había lugar a ninguna nueva delimitación de plataforma continental, dado que Nicaragua no podía pretender tener titularidades más allá de las 200 millas. En suma, para Colombia, como Nicaragua no tenía la titularidad que

reclamar, no había ninguna superposición de áreas con Colombia y, por lo tanto, no había lugar a delimitación alguna²⁰.

Un aspecto interesante que jugó a favor de Colombia –y que ha pasado en gran medida desapercibido entre nosotros– es que dentro de la CIJ misma parece haberse generado, desde el comienzo del litigio, serias dudas sobre si este era en realidad un caso sobre delimitación o no. En la práctica de la CIJ, el título que se asigna a un caso debe buscar describir de la forma más objetiva posible el objeto del litigio, con base en lo que el demandante identifica como tal. Es una operación esencialmente administrativa que efectúa el secretario de la CIJ, bajo la dirección del presidente, y en la cual no intervienen ni los restantes miembros de la CIJ ni las partes (Quintana, 2021).

Pues bien, en cuanto se presentó la demanda de Nicaragua el nombre asignado al caso fue “*Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas desde la Costa de Nicaragua*”²¹. Algo que llamó profundamente la atención de nuestros abogados desde el comienzo mismo del litigio es que el caso no fue bautizado directamente “*Delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia...*”, sino “*Cuestión de la delimitación...*”. En la Lista General de casos de la CIJ el caso NICOL 2 es el número 13 que se refiere a cuestiones de delimitación marítima y en ninguno de los 12 procesos previos la CIJ había empleado el término “*Cuestión de la delimitación...*”, sino que siempre había llamado el caso

simplemente “*Delimitación marítima...*” o, más directamente aún, “*Frontera Marítima...*”. La implicación estuvo clara desde el inicio del proceso: si el caso se refería a la “*cuestión de la delimitación*”, esto podía significar que dentro de la CIJ existieron siempre dudas razonables sobre el tema más fundamental de si había o no lugar a una delimitación en este caso.

Colombia explotó al máximo esta ventaja táctica y, como se dijo, concentró toda su batería de defensa en enfatizar una y otra vez que en este caso no había nada que delimitar y que lo que la CIJ debía resolver era la cuestión previa de que Nicaragua no poseía la titularidad que alegaba tener más allá de las 200 millas medidas desde su costa. Para apuntalar esta posición, Colombia avanzó tres grandes líneas argumentales, a saber:

1. Un argumento *fáctico*, respaldado en evidencia técnica y científica de primer orden, dirigida a demostrar que, en los hechos, la prolongación natural del territorio de Nicaragua no se extendía más allá de las 200 millas. En otras palabras, que, geológica y geomorfológicamente hablando (y al igual que todos los demás Estados ribereños del mar Caribe), Nicaragua no poseía en realidad una plataforma continental extendida que pudiera traslaparse con la plataforma generada por la costa continental colombiana.
2. Un argumento *jurídico*, consistente en que, incluso si Nicaragua tuviera titularidad más allá de las 200 millas,

a la luz del derecho internacional consuetudinario, esta no podría prevalecer sobre la titularidad legal de Colombia sobre su zona económica exclusiva y su plataforma continental hasta las 200 millas medidas desde su costa, incluyendo la costa de sus islas²².

3. Un argumento que podemos llamar “*institucional*”, basado en la distribución de roles entre la CIJ y la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), órgano técnico creado por la Convención de 1982 sobre el Derecho del Mar, tratado del cual, como es bien sabido, Colombia

no es parte. El argumento iba dirigido a subrayar que en un escenario de costas enfrentadas –situación que no se había presentado antes en relación con una delimitación de la plataforma extendida– cualquier delimitación de una plataforma más allá de las 200 millas exige la operación previa de la delineación, esto es, la fijación del límite externo de la plataforma. En el artículo 76 de la Convención se consagran un procedimiento y unos criterios técnicos muy elaborados para que un Estado que reclama titularidad sobre plataforma continental extendida pueda hacer dicha delineación,



“El mar mi casa”, San Andrés, Colombia. Foto: Margarita Manjarrez.

contando con la asistencia y orientación de la CLPC. Pero como en el derecho internacional consuetudinario –que era el derecho aplicable al caso entre Nicaragua y Colombia– no se han establecido dichos criterios, Colombia sostenía que la CIJ no estaba en capacidad de sustituir a la CLPC y efectuar ella misma la delineación²³.

Adicionalmente, y sin entrar nunca en una discusión sobre delimitación, Colombia también planteó ante la CIJ las implicaciones negativas que tendría aceptar la desmedida pretensión nicaragüense en un mar semicerrado como es el Caribe y las repercusiones de toda índole que ello tendría frente a terceros Estados y frente a lo que en la sentencia de 2012 la CIJ misma había llamado “la vigilancia y gestión ordenada de los recursos marítimos y el orden público de los océanos en general” (2012, p. 708).

La sentencia del 13 de julio demuestra con creces que estos argumentos de Colombia calaron entre los jueces. Pero incluso desde antes, a partir de la providencia de octubre de 2022, se pudo apreciar que la CIJ fue sensible al cambio de perspectiva que Colombia le propuso sobre lo que constituía en realidad el meollo del litigio: las dos preguntas planteadas a las partes mediante la providencia de 2022 (CIJ, 2023) se referían en forma directa e inmediata a los temas de titularidad y falta de superposición, como presupuestos necesarios para cualquier delimitación. Y el entero raciocinio que subyace en la decisión final en el caso está construido

sobre el mismo tema, lo cual nos autoriza a afirmar que la CIJ optó por responder el caso nicaragüense sobre delimitación con una decisión basada claramente en el caso colombiano sobre titularidad o, mejor, sobre falta de titularidad y falta de superposición.

El pronunciamiento crucial de la CIJ sobre este punto, que parece extraído de los alegatos colombianos, se puede hallar en el párrafo 42 del fallo, el cual dispone:

Como la Corte lo ha indicado previamente, “[u]n paso esencial en cualquier delimitación es determinar si existen titularidades y si ellas se superponen” [...]. Determinar si existe un área de superposición entre las titularidades de los Estados, cada una de ellas fundamentada en un título jurídico diferente, es el primer paso en cualquier delimitación marítima, puesto que “la tarea de la delimitación consiste en resolver la superposición de pretensiones mediante el trazado de una línea de separación de las áreas marítimas involucradas”²⁴.

En balance, de los tres argumentos principales planteados por la defensa colombiana, el que corrió con mayor fortuna fue el argumento jurídico: la decisión final de la CIJ se basa netamente en la proposición básica de que, bajo el derecho internacional consuetudinario, la titularidad de un Estado sobre una plataforma continental extendida no puede prevalecer, en ningún caso, sobre las titularidades marítimas de otro Estado hasta las 200 millas, la cual representaba

el fundamento del caso colombiano. Obsérvese que la CIJ no dijo que la plataforma continental extendida de un Estado no prevalece sobre la plataforma continental de 200 millas de otro Estado: dijo que no prevalece *sobre las titularidades de otro Estado costero hasta las 200 millas*, lo cual, por supuesto, incluye la titularidad sobre la zona económica exclusiva, algo que Nicaragua había ignorado en forma consistente a lo largo de todo del pleito.

En relación con la prueba del derecho consuetudinario que regula la interacción entre la plataforma continental y la zona económica exclusiva, así como entre la plataforma de 200 millas y la plataforma extendida, la CIJ hizo un examen detenido de los elementos constitutivos de la costumbre internacional y les otorgó especial valor a los antecedentes de la negociación de la Convención sobre el Derecho del Mar y a la práctica de los Estados que han hecho presentaciones ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, con lo que secundó varios de los postulados de Colombia. Recogiendo una aproximación ensayada por uno de los abogados de Colombia, la CIJ incluso avanzó la posición de que en determinadas circunstancias la práctica misma puede ser considerada como una expresión de *opinio juris*, lo cual representa una aproximación novedosa al problema de la identificación de dichos elementos²⁵.

Pero no se puede descartar que los otros argumentos colombianos también hayan jugado un papel en el razonamiento que dio origen a la decisión de 2023. El argumento fáctico, por ejemplo, basado

en la evidencia técnica y científica, no llegó a ser examinado por la CIJ, pero esto fue debido a que ella misma decidió en 2022 posponer la consideración de esa evidencia hasta que se hubieran despejado las inquietudes jurídicas que planteaba el argumento jurídico colombiano. Como se vio en la sección anterior, es probable que desde 2022 en la mente de varios influyentes jueces ya estuviera presente la circunstancia de que los aspectos técnicos y científicos del caso eran de gran complejidad y que manejarlos hubiera supuesto un esfuerzo grande que la CIJ nunca está dispuesta a acometer a la ligera²⁶.

En cuanto al argumento institucional, no figura en la sentencia, pero está muy claro que la segunda pregunta que la CIJ les hizo a las partes en la providencia de 2022 no era sino una variación de aquel (CIJ, 2023). La CIJ les preguntó a Nicaragua y a Colombia cuáles eran los criterios que existían en derecho internacional consuetudinario para hacer la delineación de una plataforma continental extendida, que es lo que Colombia le venía diciendo en forma consistente que ella no podía hacer, puesto que es una tarea reservada a la CLPC. A la postre la CIJ encontró que para resolver el caso no era necesario que ella se pronunciara sobre este tema, pero se trata de un asunto que añadía complejidad al caso y que seguramente estuvo también en la mente de varios jueces al momento de asumir una posición definitiva sobre el fondo del caso.

Lo mismo puede decirse de lo relativo al contexto geográfico y las implicaciones

que una decisión favorable a Nicaragua hubiera tenido en lo que la juez Donoghue llamó en 2012 “la populosa geografía del Caribe Occidental”²⁷. Aunque la sentencia de 2023 no hace referencia al tema, todo apunta a que varios jueces simpatizaron con la posición colombiana al respecto, la cual, por lo demás, responde simplemente a una cuestión de sentido común²⁸.

Un último aspecto sustantivo que las partes en este caso discutieron intensamente en sus alegatos fue el de las llamadas “zonas grises”. En términos generales, esta expresión alude a la situación que se presenta cuando, como consecuencia de la fijación del límite externo de la plataforma continental extendida de un Estado que tiene una frontera marítima con otro Estado cuya costa es adyacente (una línea lateral de delimitación que normalmente divide varios espacios marítimos y se extiende hasta que llega a dicho límite externo), se crea una zona residual en la cual uno de ellos ejerce jurisdicción sobre el lecho del mar y el otro sobre la columna de aguas suprayacentes (Paik, 2017; Evans, 2016).

Como parte de su refutación del argumento jurídico colombiano relativo a la prevalencia de la titularidad de 200 millas sobre la titularidad de plataforma continental extendida, Nicaragua invocó varios casos ante tribunales internacionales en los que esta situación se presentó y el tribunal simplemente indicó a las partes que estaban obligadas a cooperar entre sí y a ejercer cada uno sus derechos con el debido respeto por los derechos del otro (CIJ, 2023).

Como es un hecho que Nicaragua no puede ejercer ningún tipo de jurisdicción sobre las aguas situadas más allá de las 200 millas desde su costa y que en su fallo de 2012 la CIJ ya delimitó todos los espacios marítimos de los dos países dentro de las 200 millas desde la costa de Nicaragua, en este caso se presentaba la circunstancia extraordinaria de que *la totalidad del área pertinente para la delimitación*, tal como la identificaba Nicaragua, se convertía en una enorme zona gris en la mitad del mar Caribe. Con base en esto, Colombia señaló los grandes inconvenientes logísticos y prácticos que tendría que en ese contexto geográfico se generara una vasta zona gris en la cual un Estado (Nicaragua) tendría jurisdicción sobre parte del lecho y subsuelo del mar y otro (Colombia) la tendría sobre la totalidad de las aguas suprayacentes, y enfatizó que los casos citados se referían a espacios marginales y de reducida extensión y que, sobre todo, no eran precedentes válidos por referirse a delimitaciones entre Estados limítrofes, con costas adyacentes y no entre Estados con costas enfrentadas, como en el caso *Nicaragua v. Colombia*. Para Colombia, en estas últimas situaciones la problemática de las zonas grises tenía una connotación enteramente diferente y un potencial de disrupción para los Estados ribereños verdaderamente descomunal.

Aquí también la CIJ estuvo de acuerdo con Colombia y llegó a la conclusión de que ninguno de los casos mencionados le prestaba asistencia para responder la primera pregunta (CIJ, 2023). Aunque no hizo ninguna valoración específica

de la figura de las “zonas grises” en el derecho internacional, parecería que con su terminante decisión –en el sentido de que, cuando se trata de costas enfrentadas, la titularidad de un Estado sobre las 200 millas prevalece en todos los casos sobre cualquier titularidad de otro Estado sobre plataforma continental extendida– la CIJ cerró del todo la posibilidad de la existencia de una de tales zonas grises en ese contexto geográfico²⁹.

Observaciones finales

Quiero concluir esta nota señalando que, con independencia de la resolución de los asuntos litigiosos entre Nicaragua y Colombia, es posible anticipar que la sentencia de la CIJ del 13 de julio de 2023 pasará a la historia porque con ella la CIJ ha hecho importantes contribuciones al desarrollo del derecho internacional en tres campos fundamentales: en el derecho procesal de la CIJ, en lo que se refiere al recurso a la figura de la bifurcación del proceso cuando se alcanza la fase de fondo; en el régimen de las fuentes del derecho internacional, en lo relativo a la identificación de la costumbre internacional; y, sobre todo, en el derecho del mar, en lo que atañe al régimen jurídico de la plataforma continental en el derecho internacional consuetudinario.

En relación con este último aspecto, puede postularse que el principal aporte de la sentencia que se comenta consiste en la proposición genérica de que la titularidad de un Estado sobre una plataforma continental más allá de las 200 millas

náuticas medidas desde las líneas de base desde las cuales se mide la anchura de su mar territorial no se puede extender en ningún caso dentro de las 200 millas desde las líneas de base de otro Estado, ya se trate del territorio continental o insular de dicho Estado (CIJ, 2023). En otros términos, de acuerdo con la definición de la plataforma continental incorporada en el artículo 76 de la Convemar, la cual forma parte del derecho internacional consuetudinario, cuando exista superposición de titularidades, la titularidad sobre plataforma continental interior (*inner continental shelf*) de un Estado costero prevalece siempre sobre la titularidad sobre plataforma continental exterior (*outer continental shelf*) de otro Estado.

Además, como el derecho internacional consuetudinario obliga a todos los Estados, con independencia de que sean partes o no en la Convemar, y como este instrumento debe siempre interpretarse y aplicarse a la luz de lo que dispone dicho derecho, puede anticiparse desde ya que tanto los Estados como los órganos encargados de aplicar las normas contenidas en ese tratado relacionadas con la noción de la plataforma continental, como es el caso muy claro de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, deberán guiarse por ese criterio. En mi opinión, aquí radica la contribución más trascendental e imperecedera que ha hecho la sentencia de 2023 al desarrollo del derecho del mar. 🌐

Notas

1. En total fueron tres demandas sucesivas: la primera fue presentada el 5 de diciembre de 2001 y dio lugar al caso “Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua v. Colombia)”, fallado el 19 de noviembre de 2012 (NICOL 1) (CIJ, 2012); la segunda fue presentada el 16 de septiembre de 2013 y dio lugar al caso que se comenta (NICOL 2); la tercera demanda fue presentada el 26 de noviembre de 2013 y dio lugar al caso “Presuntas Violaciones de Derechos Soberanos y Espacios Marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua v. Colombia)”, fallado el 21 de abril de 2022 (NICOL 3) (CIJ, 2022).
2. En su segunda demanda presentada el 16 de septiembre de 2013, Nicaragua incluso llegaba a invocar como base de competencia de la CIJ, en adición al Pacto de Bogotá, una supuesta “competencia continuada” que según ella la CIJ habría mantenido luego de su sentencia de 2012. En su fallo sobre excepciones preliminares de marzo de 2016 esta espuria noción, totalmente ajena al derecho y práctica de la CIJ, no mereció ni siquiera un comentario de parte de la CIJ.
3. En total se trataba de 10 formaciones insulares que Nicaragua reclamó por largo tiempo sin mayor fundamento. La soberanía colombiana sobre las tres islas principales del archipiélago (San Andrés, Providencia y Santa Catalina) fue reconocida en la sentencia del 13 de diciembre de 2007, relativa a cuestiones de competencia y admisibilidad en el caso NICOL 1, y la soberanía sobre las restantes islas (Albuquerque, Este-Sudeste, Roncador, Quitasueño, Serrana, Serranilla y Bajo Nuevo) lo fue mediante la sentencia de 2012 sobre el fondo del mismo caso.
4. La abundante doctrina aparecida en relación con esta decisión ver: Diemer y Separovic (2006); Tanaka (2013); Prieto y Lozano (2013; 2015); Burke (2013); Gaviria (2014); Londoño (2015).
5. Aunque el límite externo de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental de 200 millas se mide en realidad a partir de las líneas de base usadas para medir la anchura del mar territorial, en este caso la CIJ solo pudo hacer una apreciación aproximada de esa distancia, debido a que Nicaragua no había establecido todavía sus líneas de base, algo registrado en forma expresa en la decisión (CIJ, 2012). Posteriormente Nicaragua fijó sus líneas de base mediante un decreto emitido en 2013, cuya legalidad fue disputada por Colombia en el marco del caso NICOL 3. En su sentencia en ese caso, la CIJ le dio la razón a Colombia y concluyó que las líneas de base de Nicaragua eran incompatibles con el derecho internacional (CIJ, 2022).
6. CIJ (2014); ver especialmente el capítulo 5. Es interesante registrar que Colombia presentó sus excepciones preliminares antes de que Nicaragua depositara su primer alegato sobre el fondo. Esta posibilidad, si bien no está prevista en forma explícita en el reglamento de la CIJ, ha sido admitida en su jurisprudencia (Quintana, 2021, pp. 226–227).
7. La petición 1 se refería a las titularidades de 200 millas generadas por la costa continental colombiana, la petición 2 a las titularidades de las islas de San Andrés y Providencia y la petición 3 a las titularidades de las islas de Serrana, Serranilla y Bajo Nuevo. Este último punto fue mencionado en las opiniones individuales de los jueces Nolte (Opinión Separada, pars. 2–12) (2023) e Iwasawa Yuji (Opinión Separada, pars. 17–21). (2023).
8. Ver comentarios críticos en Tomka (2023) y Robinson (2023).
9. Los términos “plataforma continental interior” y “plataforma continental exterior” fueron acuñados por el juez Oda en sus opiniones disidentes en los casos Continental Shelf (Tunisia/Libyan Arab Jamahiriya) (Oda, 1982) y Continental Shelf (Malta/Libyan Arab Jamahiriya) (Oda, 1985), en las cuales este magistrado hace enjundiosos análisis de la evolución del concepto de la plataforma continental en el derecho internacional.
10. Legalmente, el lecho y el subsuelo del mar hasta las 12 millas, medidas desde las líneas de base, forman parte del mar territorial. Por lo tanto, la plataforma continental de un Estado, aunque se mida desde las líneas de base, comienza en realidad en la milla 12.
11. Colombia sigue siendo parte de esta Convención, la cual fue ratificada en 1962. Nicaragua no es parte.
12. Este aspecto fue subrayado por la CIJ en la sentencia de 2023.
13. Providencia de 2022, Declaración Conjunta de los jueces Tomka, Robinson, Nolte y el juez ad hoc Skotnikov, pars. 8–9 (CIJ, 2023).
14. En la fase de competencia del caso NICOL 1, la CIJ ya había recurrido a la figura de identificar un aspecto clave del caso en calidad de “cuestión preliminar” que debía resolverse antes de pasar a examinar otros aspectos. Sin embargo, esto fue hecho antes de la reforma de 2019 al reglamento.
15. Según algunos, la forma como la CIJ ha manejado las cuestiones de competencia y admisibilidad en casos de no comparecencia también puede considerarse como un recurso a la bifurcación de procedimientos, aunque esta expresión, como tal, nunca ha sido empleada por la CIJ.
16. Esta norma fue citada en la parte preambular de la providencia del 4 de octubre de 2022 y fue mencionada también en las *qualités*.
17. Entre la abundante literatura especializada existente ver, en especial: Weil (1989); Tanaka (2019); Nelson (1990); Caflisch (1985); Tanja (1990); Evans (1989; 1991).
18. Una buena discusión sobre la interacción entre los conceptos de titularidad y delimitación puede hallarse en la opinión añadida al fallo de 2023 por la juez Charlesworth (2023).

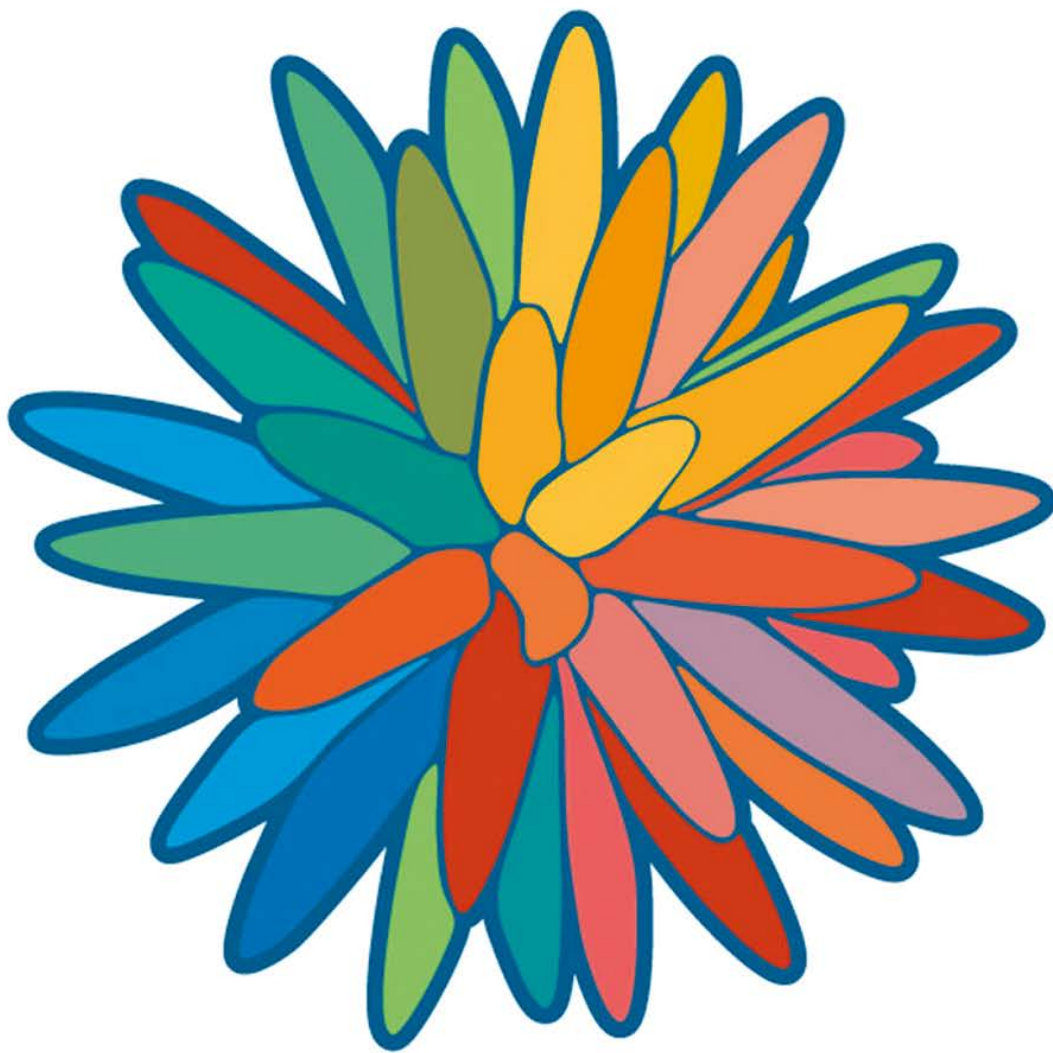
19. Ver, en especial, CIJ (2009).
20. En todo caso, no debe pasarse por alto que esta posición tenía sus riesgos. Si la CIJ se hubiera convencido de que había lugar a una delimitación, hubiera podido llegar a fijar una nueva frontera marítima entre Nicaragua y Colombia actuando *únicamente* sobre la base del escenario de delimitación postulado por ese país. Otra opción es que en ese supuesto la CIJ le hubiera ordenado a Colombia presentar argumentos sobre delimitación, algo que en el plano interno hubiera planteado enormes dificultades para el gobierno.
21. Énfasis añadido. Este nombre figuró por primera vez en una providencia expedida por la CIJ el 9 de diciembre de 2013, fijando plazos para los primeros alegatos escritos de las partes.
22. Nótese que este argumento ya había sido planteado por Colombia en el caso NICOL 1. En su fallo de 2012 la CIJ encontró que no tenía necesidad de resolver esa cuestión en ese momento (CIJ, 2012).
23. Aunque el problema de la delimitación de una plataforma continental más allá de las 200 millas ha surgido en la práctica internacional, siempre ha sido en el contexto de situaciones de Estados con costas adyacentes. Aparte del caso entre Nicaragua y Colombia, el único caso de este tipo surgido hasta ahora fue la disputa entre Mauricio y las Islas Maldivas (ambos partes en la Convención de 1982), elevada mediante compromiso a una Sala Especial del International Tribunal for the Law of the Sea (ITLOS). El caso se inició en septiembre de 2019 y la decisión sobre el fondo fue emitida el 18 de abril de 2023, es decir, apenas dos semanas antes de la sentencia de la CIJ que se comenta (ITLOS, 2023). No se puede descartar que esta decisión de ITLOS, aunque claramente basada en la Convención, haya influido sobre los jueces de La Haya ni, a la inversa, que la adopción de la providencia de octubre de 2022 por la CIJ haya impactado de alguna manera al tribunal de Hamburgo.
24. Aquí la CIJ invoca varios casos previos (2021; 1982; 2009) en los cuales se había referido a las cuestiones de la titularidad y la superposición.
25. CIJ, Sentencia de 2023, Opinión Separada del Juez Iwasawa, par. 11. En sus opiniones individuales añadidas al fallo varios jueces, tanto disidentes como concurrentes, se refirieron al estado del derecho consuetudinario sobre la plataforma continental extendida. CIJ, Sentencia de 2023, Opinión Disidente del juez Tomka; Opinión Disidente del juez Robinson; Opinión Disidente de la juez Charlesworth; Opinión Separada de la juez Xue.
26. Para una crítica particularmente enérgica de esta actitud de los jueces, ver Sentencia de 2023, Opinión Disidente del juez Tomka, par. 73 (CIJ, 2023).
27. Sentencia de 2012 (CIJ, 2012), Opinión Separada de la juez Donoghue, I.C.J. Reports 2012, p. 759, par. 29.
28. Sobre este elemento ver en especial Sentencia de 2023, Opinión Separada de la juez Xue, paras. 58–59.
29. En sus opiniones individuales varios jueces se refirieron al tema de las zonas grises. Ver Sentencia de 2023 (CIJ, 2023), Opinión Disidente del juez Tomka (pars. 31–38); Opinión Disidente del juez Robinson (par. 6); Opinión Disidente de la juez Charlesworth (pars. 21–23); Opinión Separada de la juez Xue (pars. 25–27).

Referencias

- Burke, N. (2013). Nicaragua v Colombia at the ICJ: Better the devil you don't? *Cambridge Journal of International and Comparative Law*, 2, 314-326.
- Caflisch, L. (1985). La délimitation des espaces marins entre Etats dont les cotes se font face ou sont adjacentes. En R. J. Dupuy y D. Vignes, *Traité du nouveau droit de la mer* (pp. 374-440). Economica.
- Charney, J. (1984). Ocean boundaries between nations: A theory for progress. *American Journal of International Law*, 78, 582-606.
- Charney, J. (1994). Progress in international maritime boundary delimitation law. *American Journal of International Law*, 88, 227-256.
- Diemer, C. y A. Separovic (2006). Territorial questions and maritime delimitation with regard to Nicaragua's claims to the San Andrés Archipelago. *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht*, 66, 167-185.
- Evans, M. D. (1989). *Relevant circumstances and maritime delimitation*. Clarendon Press.
- Evans, M. D. (1991). Maritime delimitation and expanding categories of relevant circumstances. *International and Comparative Law Quarterly*, 40, 1-33.
- Evans, M. D. (2016). Maritime boundary delimitation: Whatever next? En J. Barrett y R. Barnes, *Law of the sea: UNCLOS as a living treaty*. British Institute of International and Comparative Law. <https://www.biicl.org/books/law-of-the-sea---unclos-as-a-living-treaty>
- Gaviria Liévano, E. (2014). *La desintegración del Archipiélago de San Andrés y el fallo de la Corte de La Haya*. Temis.
- Greenwood, L. (2019). Revisiting bifurcation and efficiency in international arbitration proceedings. *Journal of International Arbitration*, 36, 421-430.
- Londoño Paredes, J. (2015). *Colombia en el laberinto del Caribe*. Universidad del Rosario.
- Molina Esteban, C. (2021). Bifurcation of ICSID awards and reconsideration of interlocutory decisions: The fine balance of procedural economy. *The International Journal of Arbitration, Mediation and Dispute Settlement Management*, 87, 3-24.
- Nelson, L. (1990). The roles of equity in the delimitation of maritime boundaries. *American Journal of International Law*, 84, 837-858.
- Paik, J.-H. (2017). The grey area in the Bay of Bengal case. En M. Nordquist, J. N. Moore y R. Long, *International marine economy. Law and policy* (pp. 269-281). Martinus Nijhoff.
- Prieto Sanjuan, R. y A. Lozano Almario (2013). *El fallo de La Haya en la controversia territorial y marítima (Nicaragua-Colombia)*. Universidad Javeriana, Editorial Ibáñez.
- Prieto Sanjuan, R. y A. Lozano Almario (2015). This land is your land, and this sea, is yours: On the strange ICJ sense of equity in the territorial and maritime dispute (Nicaragua v. Colombia) case. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 8, 131-165.
- Quintana, J. J. (2021). *Diccionario Jurídico de la Corte Internacional de Justicia*. Tirant lo Blanch.
- Tanaka, Y. (2013). Reflections on the territorial and maritime dispute between Nicaragua and Colombia before the International Court of Justice. *Leiden Journal of International Law*, 26, 909-931.
- Tanaka, Y. (2019). *Predictability and flexibility in the law of maritime delimitation*. Bloomsbury.
- Tanja, G. J. (1990). The legal determination of international maritime boundaries. The progressive development of continental shelf, EFZ and EEZ law. [Ph.D Thesis, Faculty in Law, University of Groningen].
- Weil, P. (1989). *The law of maritime delimitation: Reflections*. Cambridge University Press.
- Xinjun, Z. (2019). Bifurcation in inter-state cases. *University of Pennsylvania Journal of International Law*, 40, 937-988.

Jurisprudencia

- Abraham, R. (21 de abril de 2022). Opinion dissidente de M. le juge Abraham. International Court of Justice. <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/155/155-20220421-JUD-01-03-FR.pdf>
- Charlesworth, H. (13 de julio de 2023). Dissenting opinion of Judge Charlesworth. Corte Internacional de Justicia. <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/154/154-20230713-jud-01-07-en.pdf>
- CIJ - Corte Internacional de Justicia. (24 de febrero de 1982). Case concerning the continental shelf (Tunisia/Libyan Arab Jamahiriya). <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/63/063-19820224-JUD-01-00-EN.pdf>
- CIJ - Corte Internacional de Justicia. (3 de febrero de 2009). Maritime delimitation in the Black Sea (Romania v. Ukraine). <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/132/132-20090203-JUD-01-00-EN.pdf>
- CIJ - Corte Internacional de Justicia. (19 de noviembre de 2012). Territorial and maritime dispute (Nicaragua v. Colombia). Judgment of 19 november 2012. <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/124/124-20121119-JUD-01-00-EN.pdf>
- CIJ - Corte Internacional de Justicia. (16 de septiembre de 2013). Application instituting proceedings, filed in the Registry of the Court on 16 September 2013. <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/154/154-20120916-APP-01-00-BI.pdf>
- CIJ - Corte Internacional de Justicia. (2014). Question of the delimitation of the continental shelf between Nicaragua and Colombia beyond 200 nautical miles from the Nicaraguan coast (Nicaragua v. Colombia). Preliminary Objections of Colombia, 14 August 2014.
- CIJ - Corte Internacional de Justicia. (2016). Joint Dissenting Opinion of vice-president Yusuf, judges Cançado Trindade, Xue, Gaja, Bhandari, Robinson and judge ad hoc Brower. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Litigio%20Nicaragua-Col/joint_dissenting_opinion.pdf
- CIJ - Corte Internacional de Justicia. (12 de octubre de 2021). Maritime delimitation in the Indian Ocean (Somalia v. Kenya). <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/161/161-20211012-JUD-01-00-EN.pdf>
- CIJ - Corte Internacional de Justicia. (21 de abril de 2022). Alleged violations of sovereign rights and maritime spaces in the caribbean sea (Nicaragua v. Colombia). <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/155/155-20220421-JUD-01-00-EN.pdf>
- CIJ - Corte Internacional de Justicia. (13 de julio de 2023). Question of the delimitation of the continental shelf between Nicaragua and Colombia beyond 200 nautical miles from the Nicaraguan coast (Nicaragua v. Colombia). Judgment of 13 July 2023. <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/154/154-20230713-jud-01-00-en.pdf>
- CIJ - Corte Internacional de Justicia. (12 de octubre de 2024). Question of the delimitation of the continental shelf between Nicaragua and Colombia beyond 200 nautical miles from the Nicaraguan coast (Nicaragua v. Colombia). Oral Proceedings. [https://www.icj-cij.org/case/154/oral-proceedingsSTICE%20\(icj-cij.org](https://www.icj-cij.org/case/154/oral-proceedingsSTICE%20(icj-cij.org)
- ITLOS - International Tribunal for the Law of the Sea. (28 de abril de 2023). Dispute concerning delimitation of the maritime boundary between Mauritius and Maldives in the Indian Ocean (Mauritius/Maldives). <https://www.itlos.org/en/main/cases/list-of-cases/dispute-concerning-delimitation-of-the-maritime-boundary-between-mauritius-and-maldives-in-the-indian-ocean-mauritius/maldives/>
- Nolte, G. (13 de julio de 2023). *Separate Opinion of Judge Nolte*. Corte Internacional de Justicia. <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/154/154-20230713-jud-01-06-en.pdf>
- Oda, S. (24 de febrero de 1982). Dissenting Opinion of Judge Oda. Corte Internacional de Justicia. <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/63/063-19820224-JUD-01-05-EN.pdf>
- Oda, S. (3 de junio de 1985). Dissenting Opinion of Judge Oda. Corte Internacional de Justicia. <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/68/068-19850603-JUD-01-07-EN.pdf>
- Robinson, P. (13 de julio de 2023). Dissenting Opinion of Judge Robinson. Corte Internacional de Justicia. <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/154/154-20230713-jud-01-04-en.pdf>
- Tomka, P. (13 de julio de 2023). Dissenting Opinion of Judge Tomka. Corte Internacional de Justicia. <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/154/154-20230713-jud-01-01-en.pdf>
- Yuji, I. (13 de julio de 2023). *Separate Opinion of Judge Iwasawa*. Corte Internacional de Justicia. <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/154/154-20230713-jud-01-05-en.pdf>



COP16

COLOMBIA

Paz con la Naturaleza



SEPARATA

Conferencia
de las **Naciones Unidas**
sobre
Biodiversidad
en
Cali, Colombia

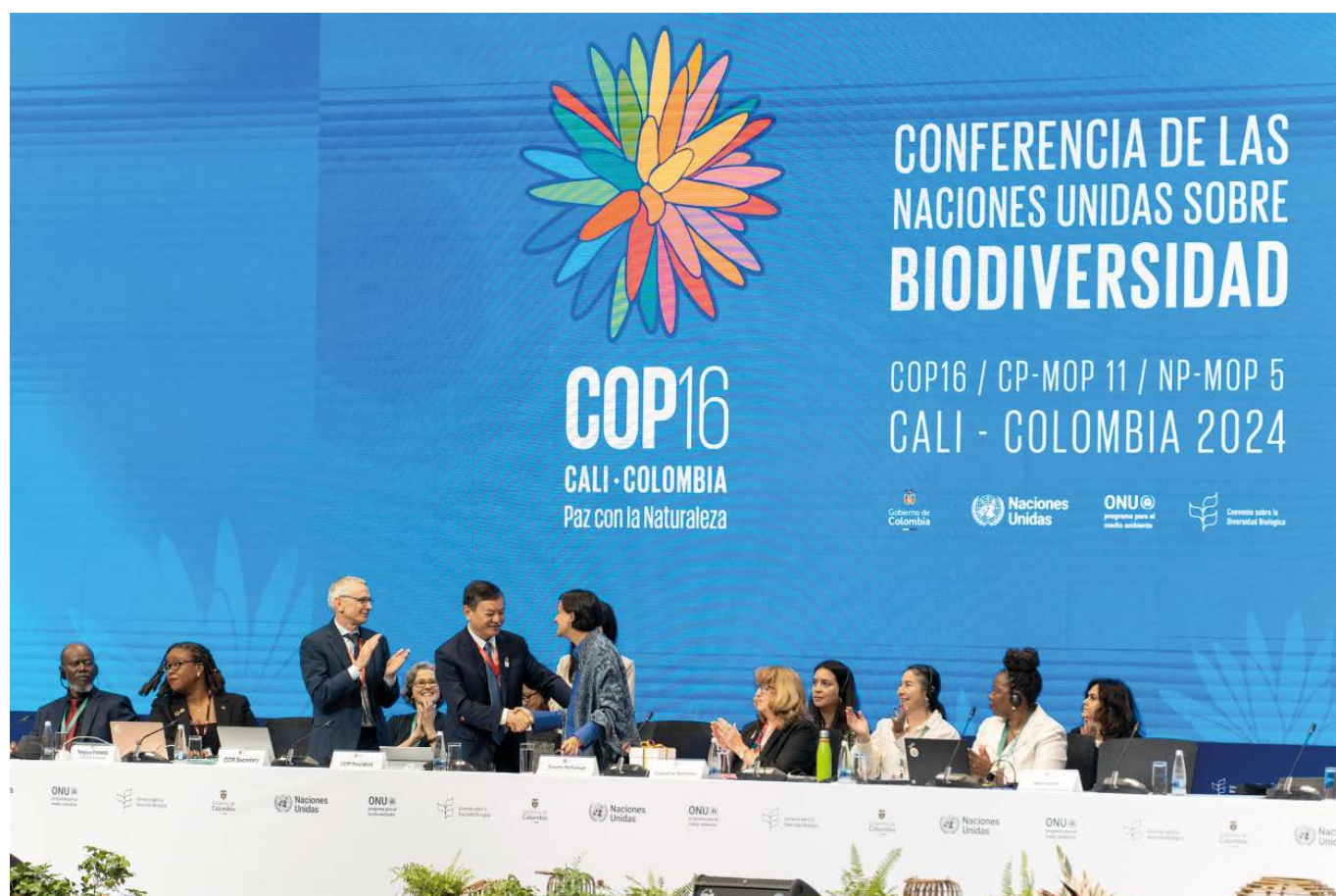
La revista Orbis resalta con este contenido gráfico la importancia de la conferencia que se llevó a cabo en Cali, del 21 de octubre al 1 de noviembre de 2024, con representantes de más de 150 países, para abordar la pérdida de la biodiversidad alrededor de temas clave como Paz con la Naturaleza, Financiación y Recursos Genéticos, así como definir acciones para enfrentar la triple crisis planetaria: cambio climático, contaminación y pérdida de biodiversidad.



Ceremonia de apertura de la COP 16 2024. Cali, Colombia. Foto: Oficina de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.



Foro de la Mujer en la COP 16 2024. Cali, Colombia. Foto: Oficina de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.



Conferencia de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad en la COP 16 2024. Cali, Colombia. Foto: Oficina de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.



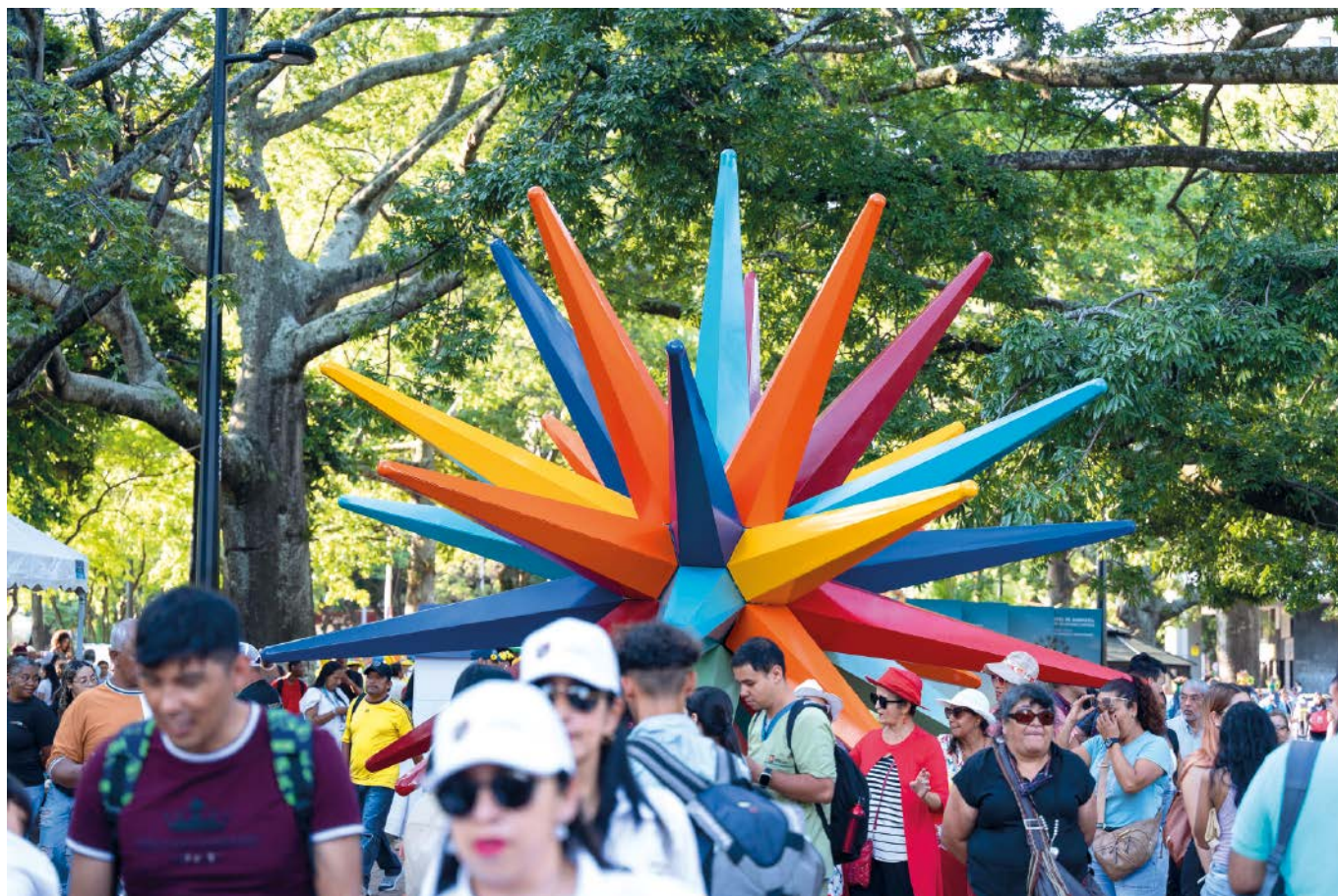
COP 16 2024. Cali, Colombia. Foto: Oficina de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.



COP 16 2024. Cali, Colombia. Foto: Oficina de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.



COP 16 2024. Cali, Colombia. Foto: Oficina de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.



Zonas Verdes en la COP 16 2024. Cali, Colombia. Foto: Oficina de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.



Conferencia de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad COP 16 2024. Cali, Colombia. Foto: Oficina de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.



COP 16 2024. Cali, Colombia. Foto: Oficina de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.



Conferencia de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad COP 16 2024. Cali, Colombia. Foto: Oficina de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.



COP 16 2024. Cali, Colombia. Foto: Oficina de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.



Cierre de la conferencia de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad COP 16 2024. Cali, Colombia. Foto: ONU Biodiversidad.

Diplomacia para la Paz y Diplomacia de los Pueblos por la Vida: Bolivia y Colombia, pueblos hermanos



Por Gabriel Campero Nava

Ingeniero Industrial de la Universidad José Antonio Echeverría, de La Habana (Cuba); actualmente es encargado de negocios del Estado Plurinacional de Bolivia en Colombia. Ha trabajado en diversos sectores de la función pública del Estado boliviano como: director de Regulación y Comercialización de Redes de Gas Natural; director del Observatorio Energético; jefe de la Oficina de Defensa del Consumidor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos; jefe de Relaciones Internacionales; responsable de Seguridad e Higiene Ocupacional del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social; asesor de despacho del Ministerio de Medio Ambiente y Agua; responsable de operaciones en Servicio General de Identificación Personal; coordinador departamental del Programa Cédula de Identidad Gratuita. Escribe artículos de opinión en medios de circulación nacional, como Ahora el Pueblo y La Época.

En el saludo al cuerpo diplomático el presidente Gustavo Petro planteaba de forma directa a los participantes lo siguiente: “ustedes ahí pueden jugar un papel fundamental. El mundo, al cual aquí a través de ustedes hablo, el mundo nos puede ayudar. El mundo lo necesita, porque, si no, también va a ser devorado por la violencia, la crisis climática y la guerra”, y agregaba que “la paz de Colombia puede ser también la paz del mundo, sin caer en soberbias”. Y en otra parte de su intervención señalaba: “creo que ustedes nos pueden ayudar en esta encrucijada en que estamos. No es [cuestión de] abandonar la idea de la paz, que a veces se nos ocurre. Pero yo creo que

hay que perseverar. De alguna manera, la terquedad nos permite lograrlo como un propósito, y lograrlo hoy no solo tiene una importancia nacional o sudamericana, sino mundial”.

Estas palabras destinadas a impulsar una dinámica de cooperación y solidaridad internacional entre los pueblos son un mensaje potente que coincide con lo que busca el gobierno del presidente Luis Arce y establece la Constitución Política de Bolivia en su artículo 10, como país “pacifista que promueve la cultura de paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo,

al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los Estados”. Y es lo que también anima a la Diplomacia de los Pueblos por la Vida, que respeta la dignidad como valor individual y colectivo y además promueve la cooperación y la coexistencia pacífica entre los pueblos, ello con la finalidad de conseguir una mejor integración económica, social y cultural regional centrada en la soberanía, la no injerencia y la libre autodeterminación de los pueblos.

Ambas dinámicas plantean como eje la paz, que, en el caso de Bolivia, es un logro alcanzado después de varios años de lucha colectiva y acumulación histórica, cuyo resultado dio al pueblo boliviano una nueva Constitución política que establece estos lineamientos de política exterior, en su relación con los gobiernos del mundo y sus pueblos. Por otro lado, en el caso del “Gobierno del Cambio” de Colombia, esta etapa inicia en año 2022 y, en contraste con el caso boliviano, contiene muchos elementos de larga data, como la justicia social, el conflicto armado y la acumulación histórica de enfrentamientos, alentados anteriormente por el Estado, en una dinámica de injerencia de sectores movidos por una doctrina anticomunista, incluso después de la caída del bloque socialista.

Las diplomacia impulsada por ambos países se basa en hechos. El mejor ejemplo es la postura digna ante la situación de Palestina y el genocidio que vive su pueblo, cuando ambos presidentes, Gustavo Petro y Luis Arce, deciden romper relaciones diplomáticas con Israel y denuncian

de forma continua los crímenes de lesa humanidad que se cometen contra ese hermano país. Otro caso es el de las posiciones asumidas respecto del sucedido en la Embajada de México en Ecuador, cuando se lanzaron los pronunciamientos y se coordinaron diversas reuniones a nivel de cancilleres y presidentes para que estos sucesos no vuelvan a ocurrir.

Estas son algunas coincidencias en cuanto a la Diplomacia por la Paz y la Diplomacia de los Pueblos, cuya lectura conceptual y concreción en hechos han desarrollado Gustavo Petro y Luis Arce en sus respectivos países y para el mundo. Ahora se deben abordar los retos y las dificultades que ambos líderes latinoamericanos tienen, entre los cuales hemos visto un factor común de dificultad consistente en el casi nulo apoyo para la aprobación de leyes y reformas cruciales por parte del Congreso Nacional, en el caso de Colombia, y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el caso de Bolivia. Ante posibles cuestionamientos a esta afirmación, la aclaración viene en un discurso del presidente Petro en el que apuntaba que “la paz en Colombia significa justicia social”, y no aludía únicamente a Colombia, sino a todo el mundo, donde congresistas y asambleístas impiden la aprobación de reformas y leyes que son para el beneficio de las grandes mayorías. Y es que con tales actuaciones de las autoridades electas lo único que se dilata es la justicia social, además que de esta forma se causa desestabilización interna, se desgastan los gobiernos y se pone en riesgo la gobernabilidad, con posibles

golpes de Estado, riegos que corren ambos líderes latinoamericanos.

Los retos en la actualidad están asociados a superar los obstáculos internos, como se detalló en el párrafo anterior, pero también los factores externos, derivados de la situación internacional, como los precios de materias primas y los conflictos armados, que han afectado de forma negativa las economías de ambos países en pospandemia, si bien estos van superando en la actualidad la inflación, el desempleo, además de sobrellevar la crisis climática, que ha causado estragos en la producción y la soberanía alimentaria de ambos pueblos.

Así también, en cuanto a los retos que deben llevar adelante ambas diplomacias, y como coincidencias, está la necesidad de compartir e impulsar acciones similares por parte de la comunidad internacional,

en cuanto a: el respeto de la sociedad civil, organizaciones sociales, pueblos indígenas campesinos y originarios, junto con el reconocimiento a nivel internacional de sus culturas y tradiciones ancestrales, como es el caso de la milenaria hoja de coca. Para ello se precisa un reenfoque de la lucha contra el narcotráfico, tal como se planteó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad en Cali, COP16 Colombia, en la cual quedó claro que la situación de las drogas es un tema de salud pública. En el caso boliviano, se trata de retirar de la lista de precursores de 1961 a esta hoja milenaria, lo que denota un modelo propio sin injerencias para luchar contra el flagelo de las drogas.

Estas visiones de diplomacia son similares y se complementan con diversas temáticas expuestas en diversos espacios



Salar de Uyuni. Provincia de Daniel Campos en Potosí, Bolivia. Foto: Leonardo Rossatti de Pexels.

internacionales, para abordar el tema del cambio climático, el respeto a la madre tierra, el reconocimiento de los pueblos indígenas originarios, la recuperación de sus saberes ancestrales, la soberanía alimentaria, entre otros asuntos.

Para concluir, retomando la idea de que “sin justicia social no hay paz”, teniendo actores internos y externos que afectan a ambos países, es un reto cada vez más complejo impulsar una Diplomacia por la Paz y la Diplomacia de los Pueblos por la Vida, en un mundo que deja de ser unipolar y que constantemente se ve amenazado por la división por cuestiones ideológicas, impulsado como va por un liberalismo que busca únicamente el beneficio individual, deja de lado lo colectivo y se presta a una competencia entre pueblos hermanos. Por todo ello es necesaria la solidaridad y compartir e impulsar ambos tipos de diplomacia.

La Diplomacia de Los Pueblos por la Vida permite abrir las puertas a todos aquellos que deseen conocer de cerca los avances y logros tanto del “Proceso de Cambio” en cabeza del presidente Luis Arce –quien no ha claudicado desde el año 2006 con un modelo Económico Social Comunitario Productivo propio, cuya finalidad es la de redistribuir la riqueza para beneficiar a las grandes mayorías–, como, desde 2022, el “Gobierno del Cambio” del presidente Gustavo Petro, quien ha liderado diversos programas que benefician a poblaciones históricamente olvidadas; ha sorteado las presiones que se ejercían en Colombia desde afuera, cuando estaban otras administraciones en el gobierno; y ha

trabajado en las dinámicas de integración, como prueba el restablecimiento de relaciones diplomáticas con Venezuela, la solicitud del cese del bloqueo económico a Cuba y el genocidio en Palestina, aspectos que coinciden plenamente con la Diplomacia de los Pueblos por la Vida y la Justicia Social impulsada por esa Diplomacia para la Paz y deben ser socializados y, ojalá, asumidos por otros gobiernos y pueblos del mundo. 🌐

En escenarios internacionales, Colombia habla de paz y no de guerra



Por Paola Andrea Vásquez Restrepo

Contadora Pública con especialización en Alta Gerencia. Ha ocupado diversos cargos públicos, como Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores, asesora de la Alcaldía de Juradó, asesora del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Secretaria General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otros.

Siendo ministro de Relaciones Exteriores, Luis Gilberto Murillo Urrutia, destacó de forma reiterada los pilares de la Política Exterior Progresista del gobierno del presidente Gustavo Petro: “una diplomacia por la vida, la naturaleza y la respuesta ante de los desafíos del cambio climático, la profundización de la democracia y la construcción de la paz más allá de nuestras fronteras, todo ello en un marco de inclusión y justicia social”.

Lo hizo en diferentes momentos ante la Organización de las Naciones Unidas, tanto en el Consejo de Seguridad con sede en Nueva York, como ante el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra, y así mismo en la versión número 60 de la Conferencia de Seguridad de Múnich. En estos y otros

escenarios internacionales de alto nivel, en los que, gracias a su compromiso por alcanzar la paz, ha sido reconocida como referente global, Colombia ha manifestado con firmeza su decisión de hablar de paz y no de guerra.

Para lograr la paz total en Colombia, el gobierno nacional ha trabajado en promover la paz, la vida y la democracia en un contexto de justicia social y de inclusión para las poblaciones y territorios históricamente excluidos en el país. El gobierno tiene claro que la paz de Colombia implica aceptar que los territorios del país son diversos y reconocer los múltiples sujetos sociales, étnicos, lingüísticos del país, y de ahí la importancia del capítulo étnico del Acuerdo firmado

con las FARC. Es indispensable diseñar políticas innovadoras que se centren en el diagnóstico de la diversidad y la realidad de los territorios y grupos poblacionales históricamente estigmatizados y marginados. En este sentido, el gobierno trabaja para transformar las causas estructurales de la violencia en el país, la vida y la realidad de los territorios.

Está claro que aún son muchos los desafíos que se deben superar para lograr la plena implementación de lo pactado en el Acuerdo, así como la política de Paz Total. Por tal motivo, el gobierno ha abordado esos obstáculos de manera prioritaria. Sin embargo, a pesar de los retos locales por superar en los que trabaja, simultáneamente el gobierno nacional propende por la construcción de paz más allá de las fronteras, algo necesario en estos tiempos tan convulsionados con manifestaciones de violencia y guerras. Colombia se ha propuesto ser un país que promueve la vida, la paz y la reconciliación, así como el diálogo, la justicia social y el respeto de los derechos humanos, factores indispensables para vivir con dignidad.

En el marco de la 60 Conferencia de Seguridad de Múnich, el entonces canciller Luis Gilberto Murillo destacó que el presidente Gustavo Petro transmite un mensaje de paz con el ejemplo de Colombia, que a pesar de los desafíos sigue creyendo y construyendo paz. En ese mismo escenario el mandatario hizo un llamado para construir un pacto democrático global que fortalezca la democracia y conduzca a la justicia social, superando las desigualdades y haciendo frente a las crisis climáticas

y de desarrollo que enfrenta al mundo. “Un poder público global, democrático significa el cambio de las relaciones de poder. Si queremos mantener las mismas de hoy –eso significa que la fuerza bruta se mide en número de aviones y de bombas– o si queremos realmente sobrevivir como humanidad. Eso significa el número de votos”, manifestó en el debate inaugural de la Conferencia de Seguridad de Múnich.

Desde Alemania, el excanciller Murillo explicó que Colombia siempre ha ofrecido sus oficios para ser mediador en algunos conflictos internacionales y que, en ese sentido,

...el presidente planteó la posibilidad de una Conferencia de Paz para avanzar en una solución de fondo al problema que vive hoy el conflicto palestino-israelí. Y eso lo ha planteado para todas las guerras, ese es el ejemplo que está dando Colombia. Nosotros no creemos que la solución sea más bombas, nosotros no creemos que la solución sean más armas, nosotros no creemos que la solución sea matarse unos a otros, porque tenemos desafíos más a fondo (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2024a).

Expresó también que ante la comunidad internacional Colombia defiende que la salida es el diálogo y llegar realmente a crear escenarios donde se pueda negociar y encontrar salidas. “Hay que parar las guerras, y ese ha sido el mensaje del presidente Gustavo Petro, hoy lo dijo aquí: yo no les vine a hablar de guerra, les vine a hablar de paz”.

En concordancia con lo planteado por el mandatario, el ex ministro de Relaciones Exteriores, Murillo, en el marco de su participación en el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra, durante el evento paralelo “El papel de los defensores de los derechos humanos en la defensa del espacio cívico y la democracia”, propuso en nombre del Estado colombiano la realización de dos conferencias importantes para la paz, cada una enfocada en los conflictos de los territorios de Ucrania y de Gaza. Asimismo, realizó un llamado al liderazgo del Sistema de las Naciones Unidas para convenir dichos encuentros.

En este sentido, también es pertinente mencionar que el 24 de febrero de 2024, con ocasión de los dos años de la guerra entre Rusia y Ucrania, el Ministerio de Relaciones Exteriores reiteró a través de un comunicado de prensa el llamado a

...un cese inmediato de hostilidades y al respeto a la vida como principio superior. Insistimos en la necesidad de promover la búsqueda de una pronta solución por medios pacíficos a este conflicto. Para Colombia, desde su experiencia histórica, es claro que la violencia solo causa mayor sufrimiento y profundiza los obstáculos en la búsqueda de una solución duradera a los conflictos. Las guerras solo afectan y atentan contra las poblaciones. Colombia considera que ningún acto de agresión puede ser justificado y estima que la guerra es contraria a la promoción de la vida (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2024b).

Con referencia al conflicto palestino-israelí, también se han emitido varios comunicados de prensa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el presidente Gustavo Petro también ha realizado diferentes pronunciamientos, siendo el mandatario uno de los primeros líderes mundiales en calificar la situación en Gaza de genocidio, en octubre de 2023, en cuanto se iniciaron las operaciones militares de Israel en ese territorio y comenzaron los reportes sobre el elevado número de víctimas entre la población civil.

Sobre la situación en Gaza, más allá de pronunciamientos y comunicados de prensa, Colombia sostuvo ante la Corte Internacional de Justicia que la ocupación del territorio palestino por parte de Israel es ilegal por ser violatoria del derecho internacional. También afirmó que “las políticas y prácticas de Israel en desarrollo de esa ocupación han resultado en persecución impuesta, discriminación racial y *apartheid* sobre pueblo palestino y violan su derecho de autodeterminación”.

Asimismo, Colombia presentó su intervención en el caso de Sudáfrica contra Israel ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya. En ella argumentó que se han reportado de manera consistente acciones inaceptables para el derecho internacional, como ataques a hospitales y escuelas o bloqueo de la asistencia humanitaria. Aseguró que la comunidad internacional debe actuar y respaldar el derecho del pueblo palestino a existir y también debe defender la vigencia del derecho internacional y de la Convención



Belén, Cisjordania (Palestina), 2014. Foto: Margarita Manjarrez.

contra el Genocidio. Luego de que Sudáfrica decidiera acudir a la CIJ para que Israel responda por sus incumplimientos de la Convención, Colombia decidió respaldar esa medida y concluyó que la manera más eficiente de hacer esto era mediante el mecanismo de la intervención prevista en el Artículo 63 del Estatuto de la CIJ.

Con esta actuación, Colombia buscó poner a disposición de la Corte su interpretación de las normas de la Convención de 1948 contra el Genocidio. Además, porque “es deber de todos los Estados Parte de la Convención promover y garantizar el respeto por sus disposiciones e impedir su violación por parte de cualquier

otro Estado. Se trata de obligaciones *erga omnes* partes atropelladas y todos los Estados vinculados a la Convención tienen el interés en que su no cumplimiento sea sancionado” (Ministerio de Relaciones Exteriores, s.f., p. 3).

En su calidad de Estado interviniente en el caso, Colombia recibió con agrado la decisión de la CIJ, que obligaba a Israel a frenar inmediatamente su ofensiva militar en Rafah, al considerar que la respuesta de la Corte a la petición de Sudáfrica fue rápida y efectiva, lo cual constituye un desarrollo muy positivo dentro de este proceso judicial, en el cual Colombia presentó una Declaración de Intervención por las violaciones que el gobierno de Israel está cometiendo de la Convención de 1948 contra el Genocidio.

Colombia también resaltó la decisión del Fiscal de la Corte Penal Internacional de solicitar órdenes de arresto internacionales contra los máximos responsables de ambas partes en conflicto por la posible comisión de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en Gaza a partir del 7 de octubre de 2023. Y realizó un llamado a que América Latina se una para defender la Corte Penal Internacional y su orden, teniendo en cuenta que mantener, ampliar y profundizar ese tribunal internacional es un gran objetivo democrático para el mundo.

No obstante estos avances, el 14 de abril de 2024, con un nuevo comunicado, Colombia se sumó a las voces de la comunidad internacional que pedían la resolución de los conflictos por la vía de la negociación política, diplomática y

medios pacíficos. Así como un llamado al desescalamiento y cese inmediato de hostilidades. Además se solicitaba a los actores involucrados en esta etapa del conflicto a ejercer un máximo de contención en sus acciones, a acatar las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional para emprender acciones hacia la paz, incluida la convocatoria de una conferencia internacional de paz en la región, que conlleve sobre todo compromisos reales para excluir a la población civil de las acciones militares y la pronta liberación de los rehenes.

Con ocasión de la visita oficial a Bogotá del presidente de Brasil Luiz Inácio Lula da Silva, ambos mandatarios manifestaron su preocupación por la dramática situación humanitaria en Gaza y reiteraron su llamado a un inmediato cese al fuego. En ese momento,

...subrayaron que Israel debe cesar todas las acciones que afectan a la población de Palestina, cumplir con sus obligaciones bajo el Derecho Internacional, en particular, las adquiridas en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, así como respetar las normas aplicables del Derecho Internacional Humanitario y el derecho internacional de los Derechos Humanos, con arreglo a la Resolución 2728 del 25 de marzo de 2024 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y de conformidad con las medidas provisionales ordenadas

por la Corte Internacional de Justicia el pasado 26 de enero y 28 de marzo de 2024 (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2024c).

Asimismo, reiteraron la urgente necesidad de “una solución duradera al conflicto que incluya la solución de dos Estados, con un Estado de Palestina viable que conviva con Israel en paz y seguridad, dentro de unas fronteras mutuamente acordadas e internacionalmente reconocidas. Los dirigentes reiteraron su apoyo inquebrantable a la admisión de Palestina como miembro de pleno derecho de la ONU”.

Apesar de que la CIJ ordenó a Israel tomar todas las medidas posibles para prevenir un genocidio en Gaza, la violencia no se ha reducido y las víctimas civiles siguen aumentando. Preocupa en particular que Israel siga rechazando todos los llamados para un cese de hostilidades y que siga emprendiendo acciones abiertamente contrarias al Derecho Internacional Humanitario que constituyen genocidio.

Otra acción desarrollada por el gobierno colombiano encaminada a encontrar una solución al conflicto en Gaza se daba en Nueva York con la participación del entonces canciller Luis Gilberto Murillo en el debate del Consejo de Seguridad de la ONU sobre la situación del Medio Oriente, incluida Palestina. En esa ocasión, el ministro Murillo indicó que el fin de la violencia y la solución a la cuestión palestina pasan por el reconocimiento y admisión de Palestina como miembro de pleno derecho en esta organización. “Dicho reconocimiento es fundamental para garantizar un marco

jurídico y político sólido para el pueblo palestino, y así encontrar una salida a este conflicto que contribuya a la paz y estabilidad de la región”, acotó. Colombia reiteró su posición en que el conflicto solo se resolverá definitivamente con la solución de dos Estados. “Para ello, el que Palestina sea miembro pleno de las Naciones Unidas, legítima y fortalece su interlocución como Estado y con miras a una negociación, que como lo propuso el presidente Gustavo Petro en la UNGA78, podría darse en el marco de una Conferencia Internacional de Paz”.

El 1 de mayo de 2024, el gobierno de Colombia anunció la ruptura de relaciones diplomáticas con Israel. A partir de su inicio en octubre de 2023, el gobierno expresó de manera reiterada y clara su posición sobre el conflicto entre Israel y Palestina y concretamente sobre la guerra que se libra en la Franja de Gaza. Desde entonces, Colombia no ha dejado de insistir en la necesidad de lograr un alto al fuego, la liberación inmediata de los rehenes, así como el ingreso regular y en las cantidades necesarias de ayuda humanitaria para la población de Gaza. También ha exigido, al igual que muchos Estados y organizaciones internacionales, que Israel respete el derecho internacional humanitario y acate las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente las emitidas por el Consejo de Seguridad.

Sin embargo, se ha visto a la población morir de hambre, la destrucción de la infraestructura, las muertes de cientos de trabajadores humanitarios, periodistas, personal médico, mujeres y niños, que

siguen cayendo víctimas de la represalia de Israel, que no ha respetado los principios de distinción, proporcionalidad ni precaución que sustentan el derecho internacional humanitario.

Colombia también recordó que siempre ha defendido la necesidad de realizar una Conferencia de Paz, no solo para resolver la guerra en Gaza, sino para retomar el camino de negociaciones que conduzcan a una solución permanente. También reafirmó su convicción de que la solución definitiva al conflicto entre Israel y Palestina y la estabilidad regional pasan necesariamente por la solución de dos Estados, conforme a las líneas fronterizas acordadas por las Naciones Unidas en la resolución 242 de 1967. Palestinos e Israelíes merecen vivir en paz con fronteras seguras y reconocidas.

Como lo ha venido manifestando en diferentes escenarios internacionales, Colombia es un país comprometido con la paz y rechaza y condena todo acto de violencia. Es un país que trabaja para conseguir la paz dentro y fuera de su territorio. En consecuencia, el país se unió a otros 17 Estados para exigir la liberación inmediata y sin condiciones de los rehenes secuestrados por Hamás, reiteró que para Colombia la negociación y el diálogo son las vías para resolver los conflictos y además apoya el multilateralismo firmemente y sin vacilaciones. También recordó que el país se ha pronunciado en los foros internacionales y ha intervenido ante la Corte Internacional de Justicia, tanto en el caso de Sudáfrica contra Israel por violación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948,

como en el trámite de la Opinión Consultiva sobre los efectos jurídicos de la ocupación Israelí y los asentamientos.

Sin embargo, como los llamados de Colombia y de la comunidad internacional no fueron escuchados y ante los insultos, acusaciones tergiversadas de antisemitismo y actos inamistosos que recibieron el país y el presidente Gustavo Petro por parte del gobierno de Israel y sus representantes, se determinó la ruptura de las relaciones a partir del 2 de mayo. Al respecto, Colombia también argumentó que no puede ser cómplice ni guardar silencio manteniendo relaciones

diplomáticas con un gobierno que enfrenta tan graves acusaciones de la comisión de un genocidio, crímenes de guerra y violaciones del derecho internacional humanitario. Y el texto finaliza asegurando que el gobierno de Colombia está comprometido con el respeto a la vida y la promoción de la paz, al igual que con la solución de dos Estados, por lo que considera esta medida como un paso necesario para rechazar la violencia y expresar el apoyo a una solución pacífica y justa.

Durante el acto protocolario de posesión del canciller Luis Gilberto Murilo, el presidente Gustavo Petro aseguró que



Muro en Ramala, Palestina, 2 de abril del 2024. Foto: Margarita Manjarrez.

“la paz está siendo agredida y el derecho internacional es lo que debemos levantar, la defensa del derecho internacional, incluida su justicia, con sus fallas indudables”. Recalcó que “la Corte Penal Internacional ha dictado una orden de arresto ya no contra un genocida africano o del Medio Oriente o árabe, sino contra un aliado del poder mundial”. “El señor Netanyahu ya es un delincuente internacional con orden de captura”, afirmó. En este sentido, reafirmó que “toda América Latina debe unirse para defender la Corte Penal Internacional y su orden”. Según el presidente Gustavo Petro, “estamos ya en una guerra, nos han convocado a una guerra, y es: o la extinción de la humanidad, o la revolución mundial por la vida, y lo que se está concentrando en Gaza, en tan pequeño espacio, es la condensación de ese conflicto”.

Por su parte, Luis Gilberto Murillo, como enviado especial del presidente Gustavo Petro, intervino en la Conferencia de Alto Nivel “Llamado a la Acción: Respuesta humanitaria urgente para Gaza”, en Jordania. En su intervención aseguró que “el pueblo palestino hoy enfrenta un genocidio, debemos decirlo muy claramente, y la guerra es una guerra desigual que ha escalado a niveles absurdos. Todo eso, agravado por las dificultades que enfrentan las agencias de ayuda para llevar suministros humanitarios esenciales a Gaza. Este sufrimiento humano es inaceptable y requiere una respuesta urgente y eficaz de la comunidad internacional”.

...Colombia continuará rechazando las acciones del gobierno de Netanyahu,

que está cometiendo un genocidio, y seguirá exigiendo que se proteja a la población civil y que se cumplan las normas básicas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Seguirá uniéndose a todos los que se pronuncien en favor de un cese al fuego inmediato, la liberación de los rehenes y que se garantice la seguridad de los pueblos tanto palestino como israelí, que tienen que vivir de manera conjunta, como lo dijo el presidente Petro, deben vivir en hermandad (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2024d). 

Referencias

- Ministerio de Relaciones Exteriores (s.f.). ABC De la intervención de Colombia en el caso entre Sudáfrica e Israel ante la Corte Internacional de Justicia. <https://n9.cl/yrnix>
- Ministerio de Relaciones Exteriores (2024a). Colombia hace un llamado por la paz mundial, y propone un pacto democrático global que haga frente a los desafíos que enfrenta el planeta. <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/colombia-hace-llamado-paz-mundial-propone-pacto-democratico-global-haga-frente>
- Ministerio de Relaciones Exteriores (2024b). Colombia reitera el llamado a un cese inmediato de hostilidades y al respeto a la vida como principio superior cuando se cumplen dos años de la guerra entre Rusia y Ucrania. <https://polonia.embajada.gov.co/newsroom/news/colombia-reitera-el-llamado-un-cese-inmediato-de-hostilidades-y-al-respeto-la-vida>
- Ministerio de Relaciones Exteriores (2024c). Colombia y Brasil coinciden en la importancia de lograr la paz política y la paz militar en el mundo. <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/colombia-brasil-coinciden-importancia-lograr-paz-politica-paz-militar-mundo>
- Ministerio de Relaciones Exteriores (2024d). “Este sufrimiento humano es inaceptable y requiere una respuesta urgente y eficaz de la comunidad internacional”: Canciller Luis Gilberto Murillo sobre la situación en Gaza. <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/sufrimiento-humano-inaceptable-requiere-respuesta-urgente-eficaz-comunidad>

Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional¹

[Fragmento²]



Migración de ballena jorobada en el Pacífico Tropical. Parque Nacional Marino Ballena, Costa Rica. 24 de septiembre de 2020. Foto: Martin Espinosa Arias.

Preámbulo

Las Partes en el presente Acuerdo:

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, incluida la obligación de proteger y preservar el medio marino, Destacando la necesidad de respetar el equilibrio entre los derechos, las obligaciones y los intereses previstos en la Convención,

Reconociendo la necesidad de abordar, de manera coherente y cooperativa, la pérdida de diversidad biológica y la degradación de los ecosistemas del océano debido, en particular, a los impactos del cambio climático en los ecosistemas marinos, como el calentamiento y la desoxigenación del océano, así como la acidificación del océano, la contaminación, incluida la contaminación por plásticos, y el uso no sostenible,

Conscientes de la necesidad de un régimen mundial comprensivo en el marco de la Convención para abordar mejor la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

Reconociendo la importancia de contribuir a la realización de un orden económico internacional justo y equitativo que tenga en cuenta los intereses y necesidades de toda la humanidad y, en particular, los intereses y necesidades

especiales de los Estados en desarrollo, sean ribereños o sin litoral,

Reconociendo también que el apoyo a los Estados partes en desarrollo mediante la creación de capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología marina son elementos esenciales para el logro de los objetivos de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

Recordando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Afirmando que nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará como una reducción o extinción de los derechos existentes de los Pueblos Indígenas, incluidos los previstos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, o, según proceda, de las comunidades locales,

Reconociendo la obligación prevista en la Convención de evaluar, en la medida de lo posible, los efectos potenciales en el medio marino de las actividades bajo la jurisdicción o el control de un Estado cuando el Estado tenga motivos razonables para creer que esas actividades pueden causar una contaminación considerable del medio marino u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él,

Teniendo presente la obligación prevista en la Convención de adoptar todas las

medidas necesarias para garantizar que la contaminación causada por incidentes o actividades no se extienda más allá de las zonas donde se ejercen derechos de soberanía de conformidad con la Convención,

Deseando asegurar la buena gestión del océano en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en nombre de las generaciones presentes y futuras, protegiendo y cuidando el medio marino y garantizando su uso responsable, manteniendo la integridad de los ecosistemas oceánicos y conservando el valor inherente de la diversidad biológica de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

Reconociendo que la generación de información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, el acceso a ella y su utilización, junto con la distribución justa y equitativa

de los beneficios que se deriven de su utilización, contribuyen a la investigación y la innovación y al objetivo general del presente Acuerdo,

Respetando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados,

Recordando que la situación jurídica de quienes no son partes en la Convención o en otros acuerdos conexos se rige por las normas del derecho de los tratados,

Recordando también que, como se establece en la Convención, los Estados son responsables del cumplimiento de sus obligaciones internacionales relativas a la protección y preservación del medio marino y pueden ser responsables de conformidad con el derecho internacional,

Comprometidas a lograr el desarrollo sostenible,

Aspirando a lograr una participación universal,

Han convenido en lo siguiente:

Parte I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Términos empleados.

A los efectos del presente Acuerdo:

1. Por “mecanismo de gestión basado en áreas” se entiende un mecanismo, incluida un área marina protegida, para una zona definida geográficamente, mediante el cual se gestionan uno o varios

sectores o actividades con el fin de alcanzar determinados objetivos de conservación y uso sostenible de conformidad con el presente Acuerdo.

2. Por “zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional” se entienden la alta mar y la Zona.

3. Por “biotecnología” se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.
4. Por “recolección in situ”, en relación con los recursos genéticos marinos, se entiende la recolección o el muestreo de recursos genéticos marinos en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.
5. Por “Convención” se entiende la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.
6. Por “impactos acumulativos” se entienden los impactos combinados y progresivos resultantes de actividades diferentes, incluidas las actividades pasadas y presentes conocidas o razonablemente previsibles, o de la repetición de actividades similares a lo largo del tiempo, y las consecuencias del cambio climático, la acidificación del océano y los impactos conexos.
7. Por “evaluación de impacto ambiental” se entiende un proceso para detectar y evaluar los impactos potenciales de una actividad con miras a informar la toma de decisiones.
8. Por “recursos genéticos marinos” se entiende cualquier material de origen marino vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia con valor real o potencial.
9. Por “área marina protegida” se entiende una zona marina definida geográficamente que se designa y gestiona con miras a alcanzar objetivos específicos de conservación de la diversidad biológica a largo plazo y que puede permitir, cuando procede, un uso sostenible siempre que sea conforme con los objetivos de conservación.
10. La “tecnología marina” incluye, entre otros elementos: información y datos, suministrados en un formato de fácil utilización, sobre las ciencias marinas y las operaciones y servicios marinos conexos; manuales, directrices, criterios, normas y materiales de referencia; equipo de muestreo y metodología; instalaciones de observación y equipo para observaciones, análisis y experimentos in situ y en laboratorio; computadoras y programas informáticos, incluidos modelos y técnicas de modelización; biotecnología conexa; y experiencia, conocimientos, aptitudes, conocimientos especializados técnicos, científicos y jurídicos y métodos analíticos relacionados con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina.

11. Por “Parte” se entiende un Estado o una organización regional de integración económica que ha consentido en obligarse por el presente Acuerdo y respecto del cual o de la cual el presente Acuerdo está en vigor.
12. Por “organización regional de integración económica” se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros han cedido su competencia respecto de las materias regidas por el presente Acuerdo y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aprobar o aceptar el presente Acuerdo o para adherirse a él.
13. Por “uso sostenible” se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasionan una disminución a largo plazo de la diversidad biológica, salvaguardando así su potencial de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.
14. Por “utilización de los recursos genéticos marinos” se entiende la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o bioquímica de los recursos genéticos marinos,

incluso mediante la aplicación de biotecnología, tal como se define en el párrafo 3 del presente artículo.

Artículo 2. Objetivo general.

El objetivo del presente Acuerdo es asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en el presente y a largo plazo, mediante la implementación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención y una mayor cooperación y coordinación internacionales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo se aplicará a las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. ①

Notas

1. El Acuerdo BBNJ (por sus siglas en inglés) se adoptó el 19 de junio de 2023 en la Conferencia Intergubernamental sobre la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, que se celebró bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Está abierto para firmas de los Estados en Nueva York desde el 20 de septiembre de 2023 y permanecerá abierto hasta el 20 de septiembre de 2025. Colombia firmó el Acuerdo el 20 de septiembre de 2025, pero no ha ratificado el Acuerdo. (Oficina de Tratados de Naciones Unidas: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXI-10&chapter=21&clang=_en)
2. Se reproducen el Preámbulo del Instrumento, en conjunto con los artículos 1 al 3 de su contenido, en relación con los términos empleados, el objetivo general y el ámbito de aplicación, con fines de divulgación para nuestros Asociados y lectores. El texto completo del Acuerdo puede consultarse en su página oficial, a través del siguiente enlace: https://treaties.un.org/doc/Treaties/2023/06/20230620%2004-28%20PM/Ch_XXI_10.pdf

Acuerdo de la OMS sobre Pandemias¹

[Fragmento²]



Pandemia, Estambul. Octubre 2020. Foto: Rebeca García.

Las Partes en el Acuerdo de la OMS sobre Pandemias:

Reconociendo que los Estados son los principales responsables de la salud y el bienestar de sus pueblos y que los Estados son fundamentales para fortalecer la prevención, preparación y respuesta frente a pandemias,

Reconociendo que las diferencias en los niveles de desarrollo de las Partes dan lugar a diferentes capacidades y medios para la prevención, preparación y respuesta frente a pandemias y reconociendo que el desarrollo desigual en los distintos países en cuanto a la promoción de la salud y el control de las enfermedades, especialmente las enfermedades transmisibles, constituye un peligro común que requiere apoyo a través de la cooperación internacional, en particular el apoyo de los países con mayores capacidades y recursos, así como recursos financieros, humanos, logísticos, tecnológicos, técnicos y de salud digital previsibles, sostenibles y suficientes,

Reconociendo que la Organización Mundial de la Salud es la autoridad directiva y coordinadora de las actividades internacionales de salud, en particular en relación con la prevención, preparación y respuesta frente a pandemias,

Recordando la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, en la que se declara que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social,

Recordando la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre Su Destrucción, por ser pertinentes en el contexto de la prevención, preparación y respuesta frente a pandemias,

Reconociendo que la propagación internacional de enfermedades es una amenaza mundial con graves consecuencias para las vidas humanas, los medios de subsistencia, las sociedades y las economías que requiere la colaboración, cooperación y solidaridad internacionales y regionales más amplias posibles con todos los pueblos y países, especialmente los países en desarrollo, y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, con el fin de garantizar una respuesta internacional eficaz, coordinada, adecuada, integral y equitativa, sin dejar de reafirmar al mismo tiempo el principio de la soberanía de los Estados para abordar asuntos de salud pública,

Profundamente preocupadas por las inequidades a escala nacional e internacional que dificultaron el acceso oportuno y equitativo a productos de salud para hacer frente a la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y reconociendo la necesidad de abordar las graves deficiencias a escala nacional, regional y mundial en la prevención,

preparación, respuesta y recuperación de los sistemas de salud para las emergencias de salud pública de importancia internacional, incluidas las emergencias pandémicas,

Reconociendo la necesidad de actuar con determinación tanto para reforzar la prevención, preparación y respuesta frente a pandemias como para mejorar el acceso equitativo a los productos de salud relacionados con las pandemias, así como la importancia de abstenerse de adoptar medidas que afecten negativamente a la prevención, preparación y respuesta, respetando al mismo tiempo los derechos

de los Estados a aplicar medidas sanitarias de conformidad con su legislación nacional pertinente y sus obligaciones en virtud del derecho internacional, y recordando la decisión SSA2(5) de 2021 de la Asamblea Mundial de la Salud,

Reconociendo la importancia y las consecuencias para la salud pública de amenazas crecientes como el cambio climático, la pobreza y el hambre, los entornos frágiles y vulnerables, la debilidad de la atención primaria de salud y la propagación de la resistencia a los antimicrobianos,

Han acordado lo siguiente:

Capítulo I. Introducción

Artículo 1. Términos empleados.

A los efectos del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias:

a. «entornos humanitarios» son aquellos en los que un evento o serie de eventos, como conflictos armados, desastres naturales u otras emergencias, han dado lugar a una amenaza crítica para la vida, la salud, la seguridad, la protección o el bienestar de una comunidad u otro grupo grande de personas que necesiten asistencia humanitaria. Todo ello sin perjuicio de los derechos y obligaciones derivados del derecho internacional humanitario aplicable;

b. «enfoque de ‘Una sola salud’»

para la prevención, preparación y respuesta frente a pandemias es un enfoque en el que se reconoce que la salud de los seres humanos guarda una estrecha vinculación e interdependencia con la salud de los animales domésticos y silvestres, así como de las plantas y del medio ambiente en general (incluidos los ecosistemas), con el objetivo de lograr un equilibrio sostenible, y en el que se utiliza un planteamiento integrado multisectorial y transdisciplinario de la prevención, preparación y respuesta frente a pandemias que contribuye al desarrollo sostenible de forma equitativa;

c. «emergencia pandémica» es una

emergencia de salud pública de importancia internacional que está causada por una enfermedad transmisible y que:

- » i) tiene, o entraña un alto riesgo de tener, una amplia propagación geográfica a varios Estados o dentro de ellos;
 - » y ii) excede, o entraña un alto riesgo de exceder, la capacidad de los sistemas de salud para responder en esos Estados;
 - » y iii) provoca, o entraña un alto riesgo de provocar, considerables perturbaciones sociales y/o económicas, incluidas perturbaciones en el tráfico y el comercio internacionales;
 - » y iv) requiere una acción internacional coordinada rápida, equitativa y reforzada, con un enfoque que abarque a todas las instancias gubernamentales y a toda la sociedad³;
- d. «productos de salud relacionados con las pandemias» son aquellos productos de salud pertinentes⁴ que pueden ser necesarios para la prevención, preparación y respuesta frente a emergencias pandémicas;
- e. «Parte» es un Estado u organización de integración económica regional que ha consentido en obligarse por el Acuerdo de la OMS sobre Pandemias,

de conformidad con sus disposiciones, y en el cual o la cual el presente Acuerdo está en vigor;

- f. «personas en situaciones de vulnerabilidad» se dice de los individuos, incluidas las personas de grupos o de comunidades o en entornos de emergencia y/o humanitarios, que están expuestos a un riesgo desproporcionadamente mayor de infección, morbilidad o mortalidad, así como de quienes son susceptibles de soportar una carga desproporcionada debido a los determinantes sociales de la salud en el contexto de una emergencia de salud pública de importancia internacional, incluida una emergencia pandémica;
- g. «emergencia de salud pública de importancia internacional» es un evento extraordinario que se ha determinado que:
 - » i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad;
 - » y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada;⁵
- h. «riesgo para la salud pública» es la probabilidad de que se produzca un evento que puede afectar negativamente a la salud de las poblaciones humanas, considerando en particular la posibilidad de que se propague internacionalmente o pueda

suponer un peligro grave y directo;⁶

- i. «partes interesadas pertinentes» en el contexto de su colaboración con la Organización Mundial de la Salud se entiende con arreglo a la Constitución de la Organización Mundial de la Salud y a los principios, normas y criterios de la Organización Mundial de la Salud;
- j. «organización de integración económica regional» es una organización integrada por varios Estados soberanos y a la que sus Estados Miembros han traspasado competencias respecto de una diversidad de asuntos, incluida la facultad de adoptar decisiones vinculantes para sus Estados Miembros en relación con dichos asuntos;⁷
- k. «cobertura universal de salud» significa que todas las personas tienen acceso a todo el abanico de servicios de salud de calidad que necesiten, cuando y donde los necesiten, sin sufrir dificultades financieras. Abarca toda la gama de servicios de salud esenciales, desde la promoción de la salud hasta la prevención, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos a lo largo de la vida.

Artículo 2. Objetivo.

1. El objetivo del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, que se guía por la equidad y los principios enunciados más adelante en el presente documento, es

la prevención, preparación y respuesta frente a pandemias.

2. En cumplimiento de este objetivo, las disposiciones del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias se aplican tanto durante las pandemias como en los periodos entre pandemias, salvo que se indique lo contrario.

Artículo 3. Principios y enfoques.

Para lograr el objetivo del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias y aplicar sus disposiciones, las Partes se guiarán, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. el derecho soberano de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, a legislar y aplicar legislación dentro de su jurisdicción;
2. el pleno respeto de la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluido el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr para todo ser humano, así como el derecho al desarrollo y el pleno respeto de la no discriminación, la igualdad de género y la protección de las personas en situaciones de vulnerabilidad;
3. el pleno respeto del derecho internacional humanitario en lo que concierne a la prevención, la preparación y la respuesta eficaces frente a pandemias;

4. la equidad en tanto que objetivo, principio y resultado de la prevención, preparación y respuesta frente a pandemias, esforzándose en este contexto por eliminar las diferencias injustas, evitables o corregibles entre individuos, comunidades y países;
5. la solidaridad con todas las personas y países en el contexto de las emergencias sanitarias, así como la inclusión, la transparencia y la rendición de cuentas, para lograr el interés común de un mundo más equitativo y mejor preparado para la prevención, respuesta y recuperación frente a pandemias, teniendo en cuenta los diferentes niveles de capacidades y medios, en particular de los países en desarrollo, incluidos los países en desarrollo sin litoral, así como las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, en relación con la prevención, preparación y respuesta frente a pandemias; y
6. la mejor ciencia y evidencia disponibles como base de las decisiones sobre salud pública para la prevención, preparación y respuesta frente a pandemias. 

Notas

1. Aprobado en la 78.^a Asamblea Mundial de la Salud. Órgano de Negociación Intergubernamental para redactar y negociar un convenio, acuerdo u otro instrumento internacional de la OMS sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias. Punto 16.2 del orden del día provisional A78/10. 14 de mayo de 2025.
2. Se reproducen el Preámbulo del Instrumento, en conjunto con los Artículos 1 al 3 de su contenido, en relación con términos empleados, objetivo y enfoque, con fines de divulgación para nuestros Asociados y lectores. El texto completo del Acuerdo puede consultarse en la página oficial del Organización Mundial de la Salud en el enlace: https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA78/A78_10-sp.pdf
3. Con arreglo al Reglamento Sanitario Internacional (2005). La Conferencia de las Partes examinará cualesquiera otras enmiendas al Reglamento Sanitario Internacional (2005) que modifiquen este término, con el objetivo de garantizar la coherencia en el uso de términos entre Reglamento Sanitario Internacional y el Acuerdo de la OMS sobre Pandemias.
4. Véase la nota a pie de página 2. [Original en el texto.]
5. Véase la nota a pie de página 2. [Original en el texto.]
6. Véase la nota a pie de página 2. [Original en el texto.]
7. Cuando proceda, el término «nacional» se referirá igualmente a las organizaciones de integración económica regional.

Sección Institucional

**Visítanos en
nuestras diferentes
plataformas
digitales**

Redes Sociales:



[@asodiplo / @asociacion.diplomatica](#)



[@asodiplo](#)



[@asodiplo](#)



[asodiplo](#)



[asodiplo](#)



[\(+57\) 322 807 5955](#)

Página Web Oficial:



www.diplomaticos-colombia.org

Página Web Revista Orbis:



www.revistaorbisasodiplo.org/index.php/orbis



**ASOCIACIÓN
DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA**

DIPLOMÁTICOS DE CARRERA AL SERVICIO DE LA NACIÓN
ASODIPLO

JUNTA DIRECTIVA PERIODO 2025 / 2026



De izquierda a Derecha: Presidente, Ministro Consejero Julián Camilo Silva Sánchez; Vicepresidente, Primer Secretario Nathalia Sánchez García; Secretario Ejecutivo, Ministro Consejero Francisco Javier Gutiérrez Plata; Secretaria Ejecutiva Suplente, Embajadora Margarita Eliana Manjarrez Herrera; Primer Vocal, Consejero Martín Camilo Espinosa Arias; Primer Vocal Suplente, Tercer Secretario Héctor Mauricio Quiñones Becerra; Segundo Vocal, Tercer Secretario Jorge Enrique Córdoba Currea.



De izquierda a Derecha: Segundo Vocal Suplente, Tercer Secretario María Alejandra Belmonte Betancourt; Tercer Vocal, Tercer Secretario Juan Sebastián Hernández Martínez; Tercer Vocal Suplente, Tercer Secretario Mónica Alejandra Caraballo Umbarila; Tesorero, Primer Secretario Andrés Felipe Pérez Rodríguez; Tesorero Suplente, Embajador Jairo Andrés Paredes Campaña; Fiscal, Tercer Secretario Carolina Vélez Gómez; Fiscal Suplente, Primer Secretario Camilo Andrés Zúñiga Salazar.

8 M

14 de marzo de 2024. ASODIPLO conmemoró el Día Internacional de las Mujeres cuyo objetivo principal fue el de potenciar la igualdad de género dentro de la Cancillería. La iniciativa también destacó los retos y desafíos que ellas han enfrentado en el ámbito de las relaciones exteriores.

Celebración del Día de la Mujer

11 de abril de 2024. ASODIPLO celebró el Día Internacional de la Mujer con un encuentro especial en el que las diplomáticas se reunieron para compartir experiencias y reflexionar sobre la equidad de género en su ámbito profesional.



“Compartamos un Café”: Encuentro con los Terceros Secretarios en Alternación 2024

17 de abril de 2024. ASODIPLO llevó a cabo el tradicional evento “*Compartamos un café*”, con los Terceros Secretarios que alternaron en el primer semestre del año 2024. Durante el almuerzo, los participantes tuvieron la oportunidad de conocer de primera mano las experiencias de otros colegas que han estado anteriormente en los destinos ofrecidos.



Marcha del Orgullo LGBTIQ+

30 de junio de 2024. Como parte del apoyo a la diversidad, ASODIPLO acompañó a los participantes del recorrido que se realiza cada como parte final del mes del Orgullo LGBTIQ+.

Mujeres en la Diplomacia

5 de julio de 2024. En honor al Día Internacional de la Mujer en la Diplomacia, ASODIPLO en colaboración con Unidiplo, organizó el conversatorio “*Mujeres en la Diplomacia: Desafíos y Oportunidades*”.

Este encuentro reunió a destacadas representantes diplomáticas como S.E. Anna Chrisp de Australia, S.E. María Inés Ruíz de Chile, S.E. María Cristina Castro Villafranca de Costa Rica, y la embajadora colombiana Solangel Ortiz Mejía, quienes compartieron reflexiones sobre las disparidades de género y estrategias para fomentar el liderazgo femenino en la diplomacia global.



Final Copa América

15 de julio de 2024. Con el fin de acompañar a nuestra Selección Colombia en el partido final por la Copa América, ASODIPLO realizó un encuentro casual para disfrutar de este partido en las instalaciones del Hotel W.



Media Maratón de Bogotá

28 de julio de 2024. En línea con su compromiso de promover un estilo de vida saludable, ASODIPLO estuvo presente en la Media Maratón de Bogotá y patrocinó a los asociados que compitieron en las modalidades 10K y 21K.



Despedida al Embajador Francisco Coy

Julio de 2024. ASODIPLO, junto a los sindicatos Unidiplo y Semrex, realizó un acto de despedida al embajador Francisco José Coy Granados, quien se desempeñó como Viceministro de Relaciones Exteriores desde agosto de 2022 hasta junio de 2024.



Curso de Habilidades Blandas

Junio y julio de 2024. ASODIPLO culminó exitosamente el taller de Habilidades Blandas, impartido por la organización IMPRORATORIA. El taller se desarrolló en modalidades presencial y virtual. Las sesiones se enfocaron en potenciar habilidades como comunicación efectiva, empatía, adaptabilidad, resolución de problemas, negociación y persuasión, así como trabajo en equipo, fundamentales para el desempeño diplomático y consular.



Acto de Reconocimiento a la Carrera Diplomática y Consular

11 de septiembre de 2024. En el Salón Bolívar del Palacio de San Carlos se llevó a cabo un nuevo Acto de Reconocimiento a la Carrera Diplomática y Consular. El evento, al que invitó el Ministerio y presidió el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Luis Gilberto Murillo, exaltó a los diplomáticos de carrera que ascendieron en 2023, con la entrega de los distintivos establecidos en la resolución 1988 de 1992.

Como coanfitriona, ASODIPLO solicitó que se ampliara el programa con la felicitación a los estudiantes de la Academia y a los Terceros Secretarios en periodo de prueba, e igualmente los saludos de bienvenida y despedida a los colegas que alternaron, la entrega de placas a quienes ascendieron a embajador y la imposición de sus insignias por parte del Canciller.

ASODIPLO ofreció el cóctel de cierre de la ceremonia y el acto musical por considerarlo una oportunidad y un espacio de interacción para los miembros de la Carrera Diplomática y las altas directivas de la Cancillería.

#PrimeroElMérito #CarreraDiplomática #ASODIPLO #ActoDeReconocimiento



Cata de Destilados Colombianos

Julio de 2024. ASODIPLO invitó a sus asociados a participar de una muestra de destilados. Los participantes exploraron la riqueza de las bebidas ancestrales destiladas de caña, acompañadas de una selección de platos elaborados con productos nacionales que evocan la esencia de la cocina tradicional colombiana.



Almuerzo con los Terceros Secretarios

7 de diciembre de 2024. ASODIPLO junto al FEMDI, dieron la bienvenida a los Terceros Secretarios que ingresaron a la carrera en el año 2024. Durante el encuentro, se destacó la importancia de su incorporación al servicio exterior colombiano y se auguró un trabajo comprometido en la representación del país.



Fiesta de Fin de Año

14 de diciembre de 2024. ASODIPLO realizó su habitual fiesta de fin de año en las instalaciones del Hotel W y contó con la participación de más de 100 participantes, entre asociados, directores de la Cancillería y otros invitados. Los asistentes compartieron y disfrutaron de una deliciosa cena y de música en vivo.



ENCUENTROS DIPLOMÁTICOS 2024

No. 33: “Cata de Café Especial”

18 de febrero de 2024. ASODIPLO, en colaboración con Libertario Co. & Roasters, organizó una experiencia en la que los participantes tuvieron la oportunidad de degustar tres exquisitas variedades de café colombiano.



No. 34: “Cata de Cacao”

1 de marzo de 2024. ASODIPLO, en colaboración con Legado Cacao, organizó una experiencia en la que los participantes tuvieron la oportunidad de explorar la diversidad del cacao colombiano desde las regiones del Meta, Caquetá, Huila, hasta la Sierra Nevada de Santa Marta.



No. 35: “Torneo de Tejo”

22 de junio de 2024. Con el fin de integrar de manera más informal a nuestros asociados junto con el cuerpo diplomático acreditado en Colombia, ASODIPLO organizó un torneo de tejo. En esta oportunidad contamos con la participación del cuerpo acreditado de Perú, Alemania, Suiza, Canadá, Estados Unidos y Francia.



EVENTOS 2025

Bingo

19 de enero de 2025. Con el ánimo de integrar a nuestros asociados ubicados en planta interna y en planta externa, ASODIPLO organizó un bingo virtual en donde los participantes disfrutaron junto con sus familias de un espacio de entretenimiento lleno de premios.

Curso Universidad de El Rosario: “Aprender A Enseñar”

Enero y febrero de 2025. Con el fin de continuar con la formación y capacitación de nuestros asociados, ASODIPLO, en alianza con la Universidad de El Rosario, ofrecieron un curso de estrategias pedagógicas para funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular. Al final del curso, los participantes obtuvieron una certificación e insignia digital.



Evento de Reconocimiento a los Terceros Secretarios

14 de febrero de 2025. ASODIPLO organizó un evento especial en honor a los Terceros Secretarios inscritos en el escalafón en el año 2024, la bienvenida a los Terceros Secretarios en Periodo de Prueba y un homenaje a los Embajadores de carrera pensionados recientemente.



Acto de Reconocimiento a la Carrera Diplomática y Consular

4 de abril de 2025. El Ministerio de Relaciones Exteriores junto con ASODIPLO como coanfitriona del evento, realizaron la ceremonia de reconocimiento para los funcionarios de carrera que ascendieron en el año 2024 y los tres primeros meses del año 2025.

Como en ocasiones anteriores, se realizó la entrega de los distintivos a los funcionarios que estaban presentes en ese momento. El Ministerio, a través de su valija diplomática, remitió los distintivos correspondientes para los funcionarios ubicados en la planta externa.



Apoyo Academia Diplomática

10 de abril de 2025. La Academia Diplomática en alianza con ASODIPLO y Unidiplo, llevaron a cabo un encuentro entre los diplomáticos europeos, los diplomáticos colombianos, personal del Ministerio y los estudiantes del curso “América Latina Contemporánea: Una perspectiva desde Colombia”, con el fin de facilitar el intercambio cultural de los asistentes.



“Compartamos un Café”: Encuentro con los Terceros Secretarios próximos a alternar

17 de junio de 2025. ASODIPLO continuó con su actividad “*Compartamos un café*”, un encuentro con los Terceros Secretarios que alternaron durante el primer semestre del año 2025. Como en otras oportunidades, los participantes tuvieron la oportunidad de conocer de primera mano las experiencias de otros colegas que han estado anteriormente en los destinos ofrecidos.



Apoyo Lanzamiento de Libro

25 de junio de 2025. Como parte del compromiso con sus asociados pensionados, ASODIPLO apoyó el lanzamiento del libro “*Diplomacia pública y poder blando en Colombia*” escrito por el Embajador (r) de carrera José Miguel Castiblanco.



Marcha del Orgullo LGBTIQ+

29 de junio de 2025. En línea con la celebración del mes del orgullo, ASODIPLO acompañó nuevamente a los participantes a esta marcha. Como valor agregado y gracias a la gestión de la Alcaldía, los asociados tuvieron acceso a la tarima.





**ASOCIACIÓN
DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA**
REPRESENTANTES DE COLOMBIA AL SERVICIO EXTERNO
ASODIPLO

ÚNETE A LA MARCHA

Orgullo LGBTIQ+

Estimados asociados:

La **Asociación Diplomática y Consular de Colombia – ASODIPLO**–, en articulación con el cuerpo diplomático acreditado en Colombia y con el apoyo del Gobierno local, les invita a participar en la Marcha del Orgullo LGBTIQ+.

Fecha: Domingo 29 de junio.
Hora: 12:30 p.m.
Punto de encuentro: Plazoleta de la Rebeca ubicada entre la carrera 10 y la carrera 13 y las calles 25 y 26 (punto definido conjuntamente con las autoridades locales)

El recorrido finalizará en la Plaza de Bolívar. Está gestionado un espacio cercano a la tarima para quienes estén registrados. Si usted desea participar de esta actividad, es necesario que se inscriba a través del siguiente [formulario](#).

Se aclara que por temas logísticos las inscripciones estarán habilitadas hasta las 11:59 p.m. de hoy.

Invitamos a unirse con tu bandera, tu energía y tu compromiso por la diversidad, la igualdad y el respeto en todos los ámbitos de nuestra labor.

Recepción Celebración Día del Orgullo LGBTIQ+

27 de junio de 2025. ASODIPLO, en conjunto con la Embajada de España en Colombia y el colectivo Caribe Afirmativo, llevaron a cabo la celebración del Día Internacional del Orgullo LGBTIQ+. Este evento, que tuvo gran acogida, se realizó en la residencia del Embajador de España y contó con la participación de asociados, personal diplomático de otras naciones y familias pertenecientes al movimiento LGBTIQ+.



ENCUENTROS DIPLOMÁTICOS 2025

No. 36: “Tour Cervecero”

22 de febrero de 2025. ASODIPLO realizó un recorrido cervecero por algunos de los bares más representativos de Chapinero. Allí, nuestros asociados disfrutaron de una experiencia personalizada probando diferentes tipos de cervezas procedentes de algunas de las mejores cervecerías de la zona.



No. 37: “Clase de Salsa Estilo Libre”

16 de mayo de 2025. ASODIPLO realizó un encuentro de baile para los asociados y el cuerpo acreditado en Colombia, en el Bar Restaurante Galería Café Libro. Durante la noche, los asistentes aprendieron los pasos esenciales para bailar salsa, mientras disfrutaron de bebidas y aperitivos ofrecidos por los organizadores.



No. 38: “Caminata Ecológica”

14 de junio de 2025. Con el apoyo de la organización Live Happy, ASODIPLO llevó a cabo una caminata ecológica en el cerro “Las Moyas” ubicado en la localidad de Chapinero, en donde los participantes disfrutaron de una hermosa vista de Bogotá. Durante un espacio de 5 horas, los asistentes conocieron parte de la flora y fauna del cerro, su historia y el gran esfuerzo que se ha hecho para recuperarla y conservarla.



Adopción de Árboles Nativos y Frailejones

Marzo de 2024. ASODIPLO aprobó una donación para la adopción de 131 árboles y 131 frailejones a la Fundación Cumbres Blancas, luego de los devastadores incendios que afectaron nuestros ecosistemas. Cada árbol y frailejón se adoptó con el nombre de cada uno de nuestros asociados y los certificados fueron enviados a sus correos electrónicos.

Esta iniciativa constituye una acción de responsabilidad social y ambiental y tiene el objetivo de apoyar las labores de reforestación y recuperación de ecosistemas sensibles tras la devastación ocasionada por los incendios forestales y el fenómeno de El Niño, que fue especialmente grave en los primeros meses de este año.



Becas a Estudiantes de la Academia Diplomática

17 de mayo de 2024. ASODIPLO, en su compromiso con la profesionalización y democratización del Servicio Exterior colombiano, presentó el programa Becas ASODIPLO, con el objetivo principal de facilitar el acceso de poblaciones vulnerables a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia mediante dos (2) becas de sostenimiento durante el tiempo en que se encuentren en el curso de capacitación.

Estas becas fueron otorgadas a los aspirantes que superaron el concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular y lograron el mayor puntaje para su adjudicación de acuerdo con los parámetros objetivos que ASODIPLO ha establecido.

En ceremonia tuvo lugar en Salón Bolívar del Ministerio de Relaciones Exteriores.



CONVENIOS Y OTROS

Además de sus diversas acciones y trabajo por el fortalecimiento de la Carrera Diplomática y Consular y el servicio exterior de Colombia, la Asociación Diplomática y Consular de Colombia ofrece múltiples beneficios a sus miembros.

Línea de WhatsApp y Correo Electrónico

Línea directa de **WhatsApp** (+57) 322 807 5955.

Correo electrónico: comunicaciones@diplomaticos-colombia.org.

Lista de Difusión

El objetivo principal es el de compartir información instantánea sobre los principales eventos, gestiones relevantes e información de especial interés relacionada con el ejercicio diplomático y la Asociación. Para inscribirse, debe enviar su número de celular a la **línea de WhatsApp** o al **correo electrónico**. También deberá agregar nuestro número celular como un contacto en su celular.

DiploMarket

Grupo de apoyo e intercambio de información entre los miembros de ASODIPLO y el FEMDI sobre temas relacionados con los destinos de alternación, servicios para salidas al exterior o regreso a la planta interna como: inmobiliarios; mudanzas; educación: jardines infantiles, colegios y universidades; importación de vehículo y menaje. Además, compra y ventas de artículos usados de muebles, accesorios del hogar, tecnología, carros, propiedades, etc. Accede al grupo a través del siguiente enlace: www.facebook.com/groups/diplomarket

Suscripciones para Asociados

ASODIPLO cuenta con suscripción digital a la Revista Cambio y suscripción digital e impresa al periódico El Espectador. Estas publicaciones se encuentran a disposición de nuestros asociados.

Parqueadero

ASODIPLO logró un acuerdo con el parqueadero público ubicado en la Carrera 6 No. 5 – 64, con el cual, los asociados reciben un descuento en la tarifa diaria de 12 horas.

Página Web de la Asociación y Página Web de la Revista Orbis

La Asociación Diplomática y Consular continúa en proceso de modernización de la página www.diplomaticos-colombia.org. También cuenta con un espacio nuevo exclusivo para la revista Orbis en donde se pueden consultar todas las ediciones discriminadas por artículos, edición y tema www.revistaorbisasodiplo.org/index.php/orbis/index.

Restaurante La Hamburguesería*

Descuento del 15% sobre el total de su factura en cualquiera de los puntos de venta y, durante el Happy Hour 2x1 en todos los cocteles.

*No aplica para domicilios y no es acumulable con otras promociones.

Global Education

Ofrece planes para prepagar la universidad de los niños, a un precio inferior al que cuestan las universidades en la actualidad. Para los asociados que no tienen hijos, el beneficio puede usarse para sus familiares.

Asesoría Legal: Ramos Sánchez**

Nuestros asociados pueden acceder gratuitamente a una primera consulta jurídica que incluye la emisión de un concepto general y orientador sin costo alguno, en las áreas de: Derecho Laboral, Derecho Disciplinario y Fiscal, Derecho Administrativo, Derecho de Familia y Derechos Fundamentales.

**ASODIPLO no asume responsabilidad ni obligación alguna derivada de la asesoría que reciben los interesados, ni participa de los acuerdos que se surtan entre aquellos y la firma.

BLOG: “ESE EXTRAÑO OFICIO LLAMADO DIPLOMACIA”

La Asociación Diplomática continúa con su blog digital en el diario El Espectador. Durante el año 2024 y 2025, se han publicado veintitrés (23) artículos de asociados e invitados no pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia:

2024

Febrero 22. “Adiós a Rodrigo Pardo García-Peña”. Contribución de Margarita Eliana Manjarrez Herrera, Embajadora.

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/adios-rodrigo-pardo-garcia-pena>

Febrero 27. “Instantáneas de Rodrigo Pardo García Peña”. Contribución de José Joaquín Gori Cabrera, Embajador (r).

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/instantaneas-rodrigo-pardo-garcia-pena>

Marzo 1. “En la partida de Rodrigo Pardo, recuerdo de un estudiante”. Contribución de Dixon Moya Acosta, Embajador.

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/la-partida-rodrigo-pardo-recuerdo-estudiante>

Marzo 20. “De exilios y destinos inesperados: Miguel Pizarro, una semblanza diplomática”. Contribución de Fernando Suárez Sánchez, Tercer Secretario.

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/exilios-destinos-inesperados-miguel-pizarro-una-semblanza-diplomatica>

Marzo 28. “¿Qué queremos los diplomáticos?”. Contribución de Carlos García, Primer Secretario.

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/queremos-los-diplomaticos>

Abril 9. “La literatura y la atención a las víctimas”. Contribución de Carlos García, Primer Secretario.

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/la-literatura-la-atencion-las-victimas>

Abril 16. “La diplomacia personal de Petro ¿Un punto de inflexión en la diplomacia pública y la comunicación internacional de Colombia?”. Contribución de José Miguel Castiblanco, Embajador (r).

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/la-diplomacia-personal-petro-punto-inflexion-la-diplomacia-publica-la-comunicacion-internacional-colombia>

Mayo 31. “El turismo Musulmán*/Halal-Friendly, un brillante nicho de mercado”. Contribución de Rafael Quintero, Embajador.

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/el-turismo-musulman-halal-friendly-un-brillante-nicho-de-mercado/>

Julio 8. “¿Un diplomático de carrera, próximo presidente de Venezuela?”. Contribución de Dixon Moya, Embajador.

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/un-diplomatico-de-carrera-proximo-presidente-de-venezuela/>

Agosto 3. “Despedida de los miembros de la Carrera Diplomática y Consular de Colombia al Viceministro de Relaciones Exteriores, Francisco Coy Granados”. Contribución de Francisco José Coy Granados, Embajador.

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/despedita-de-los-miembros-de-la-carrera-diplomatica-y-consular-de-colombia-al-viceministro-de-relaciones-exteriores-francisco-coy-granados/>

Agosto 15. “Chicago, la gran posibilidad para los demócratas”. Contribución de Dixon Moya, Embajador.

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/chicago-la-unica-posibilidad-para-los-democratas/>

Agosto 20. “La Vorágine” y el diplomático de la selva: reflexiones a 100 años de su publicación”. Contribución de José Miguel Castiblanco, Director Centro de Diplomacia Pública y Corporativa.

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/la-voragine-y-el-diplomatico-de-la-selva-reflexiones-a-100-anos-de-su-publicacion/>

Octubre 23. “Un préstamo salvador”. Contribución de Dixon Moya, Embajador.

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/un-prestamo-salvador/>

Diciembre 10. “Anotaciones preliminares frente a la caída del régimen de Bashar Al-Assad en Siria”. Contribución de Margarita Eliana Manjarrez Herrera, Embajadora.

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/anotaciones-preliminares-frente-a-la-caida-del-regimen-de-bashar-al-assad-en-siria/>

2025

Febrero 3. “Las primeras mujeres diplomáticas en Colombia”. Contribución de Dixon Moya, Embajador.

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/las-primeras-mujeres-diplomaticas-en-colombia/>

Febrero 12. “Manósfera y democracia”. Contribución de Ana María Cristancho, Consejera.

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/manosfera-y-democracia/>

Febrero 27. “Apología al multilateralismo”. Contribución de Luisa Fernanda Rueda Rojas, Ministra Consejera.

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/apologia-al-multilateralismo/>

Marzo 10. ““El BOWS UP”: Canadá contraataca la “Tonta” guerra comercial de Trump”. Contribución de Mónica Beltrán Espitia, Ministra Plenipotenciaria.

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/elbows-up-canada-contraataca-la-tontaguerra-comercial-de-trump/>

Marzo 13. “Divorcio en orillas opuestas”. Contribución de José Joaquín Gori Cabrera, Embajador de Carrera (r).

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/divorcio-en-orillas-opuestas/>

Mayo 7. “Carrera contra la corrupción: una apuesta por la institucionalidad”. Contribución de Carlos Arturo García Bonilla, Primer Secretario.

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/carrera-contra-la-corrupcion-una-apuesta-por-la-institucionalidad/>

Junio 23. “Ser Embajador no es un derecho sino una responsabilidad que exige excelencia: Carta al señor Presidente de la República, Gustavo Petro Urrego”. Contribución de Mónica Beltrán Espitia, Ministra Plenipotenciaria.

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/ser-embajador-no-es-un-derecho-sino-una-responsabilidad-que-exige-excelencia-carta-al-senor-presidente-de-la-republica-gustavo-petro-urrego/>

Julio 2. “Carta a El Tiempo sobre editorial “Diplomacia con requisitos””. Contribución de la Junta Directiva de la Asociación Diplomática.

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/carta-a-el-tiempo-sobre-editorial-diplomacia-con-requisitos/>

Julio 30. “Carta abierta de la Junta Directiva de la Asociación Diplomática y Consular de Colombia sobre la crisis humanitaria en Palestina”. Contribución de la Junta Directiva de la Asociación Diplomática.

<https://blogs.elespectador.com/actualidad/ese-extrano-oficio-llamado-diplomacia/carta-abierta-de-la-junta-directiva-de-la-asociacion-diplomatica-y-consular-de-colombia-sobre-la-crisis-humanitaria-en-palestina/>

Agradecimiento

Pares Evaluadores

El Comité Editorial de la revista Orbis expresa su más sincero agradecimiento a los pares evaluadores, quienes de manera anónima y voluntaria contribuyeron en la revisión de los artículos de esta edición:

- Ana Catalina Ceballos Carriazo
- Diego Cardona Cardona
- José Joaquín Gori Cabrera
- Julián Darío Bonilla Montenegro
- Julio Londoño Paredes
- Luis Felipe Quintero Suárez
- Mabel Adriana Casas Caro
- María Pilar Gaitán Pavía





"Pequeña voz del Amazonas"

Nombre científico: *Ranitomeya amazonica*

Foto: Federico Rocha Fajardo.

Fotografía de una diminuta rana venenosa del Amazonas. Se estima que en esta región habitan más de mil especies de ranas, cada una con características únicas. Esta pequeña criatura es un poderoso recordatorio de la extraordinaria diversidad biológica que alberga Colombia. Diciembre de 2023.

